



Universidad de Concepción
Dirección de Postgrado
Facultad de Humanidades y Arte -Programa de Magíster en Historia

**Los *peregrini* durante el Alto Imperio.
Exclusión e inclusión desde el siglo I hasta el 212 d.C.**

Tesis para optar al grado de Magíster en Historia

ROCÍO JAVIERA ESTEBAN LÓPEZ
CONCEPCIÓN-CHILE
2016

Profesor Guía: Alejandro Bancalari Molina
Dpto. de Ciencias Históricas y Sociales, Facultad de Humanidades y Arte
Universidad de Concepción

A mis padres, Marta y Rafael



TABLA DE CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I: EXTRANJEROS Y <i>PEREGRINI</i>, ALGUNAS PRECISIONES CONCEPTUALES	13
CAPÍTULO II: EL ESTATUTO JURÍDICO DE LOS <i>PEREGRINI</i>	18
1. El principio de personalidad y los primeros antecedentes de un reconocimiento jurídico del extranjero.....	18
2. El <i>ius gentium</i> y la integración jurídica de los <i>peregrini</i>	21
3. El <i>ius gentium</i> en las fuentes romanas.....	24
4. Breve reflexión sobre el <i>ius gentium</i>	26
5. Algunas instituciones del estatuto jurídico del extranjero en el mundo romano.....	27
5.1. Las relaciones comerciales y los primeros contratos del derecho de gentes..	28
5.2. Extensión de algunas instituciones del derecho quiritorio a los <i>peregrini</i>	29
5.3. Los <i>peregrini</i> y la propiedad privada.....	31
5.4. Derecho a contraer legítimo matrimonio romano.....	32
6. Breve síntesis sobre el estatuto jurídico de los extranjeros.....	35
CAPÍTULO III: LOS <i>PEREGRINI</i> A TRAVÉS DEL IMPERIO	36
1. El Imperio, un espacio interconectado.....	36
2. La libre circulación y la identificación de los extranjeros en el mundo romano.....	40
2.1. El control de personas en el <i>limes</i> del Imperio.....	41
2.2. El control de extranjeros al ingresar a Roma	42
2.3. La identificación de los <i>peregrini</i> en el mundo romano.....	44

CAPÍTULO IV: PEREGRINI EN ROMA. VIDA EN LA URBE Y ESPACIOS DE CONVIVENCIA..... 48

1. Roma, una ciudad atractiva para los *peregrini* 48
 - 1.1. Los peregrinos de paso en Roma 50
 - 1.2. Los peregrinos de residencia permanente 51
2. Zonas de residencia extranjera 55
3. Espacios urbanos de convivencia 58
 - 3.1. Las asociaciones de comerciantes y profesionales..... 58
 - 3.2. Circos, anfiteatros y termas: ocios comunes a todos..... 60
 - 3.3. La religión como espacio de convivencia: la recepción de cultos extranjeros. 65

CAPÍTULO V: LOS PEREGRINI EN EL EJÉRCITO ROMANO..... 70

1. De un ejército cívico romano a uno multiétnico y profesional 70
2. La vida de los auxiliares en los campamentos 72
3. Militares extranjeros en Roma: los *Corporis Custodes* 75
4. La vida de los *peregrini* después del servicio 76

CAPÍTULO VI: LA VISIÓN ROMANA DE LOS EXTRANJEROS 79

1. ¿Discriminación a los *peregrini* en Roma? 79
2. Estereotipos de extranjeros en Roma 83
 - 2.1. Hispanos y galos ante los romanos..... 84
 - 2.2. La visión romana de los africanos 85
 - 2.3. La doble concepción romana de los griegos 86

CAPÍTULO VII: HACIA LA INTEGRACIÓN DEFINITIVA DE LOS PEREGRINI...90

1. El camino hacia la ciudadanía romana 90

2. La <i>Constitutio Antoniniana</i> y la ciudadanía a los <i>peregrini</i>	93
CONCLUSIONES	96
FUENTES	100
BIBLIOGRAFÍA	102



AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, quiero agradecer a mi familia. Especialmente a mis padres, Marta y Rafael, quienes siempre, y sobre todo estos últimos meses, me han apoyado incondicionalmente. No sólo su cariño ha sido fundamental, también el ejemplo de esfuerzo y dedicación que ambos representan para mí. También quiero agradecer a Hugo, mi marido, quien además de acompañarme y alentarme cuando el ánimo decaía, siempre tuvo el tiempo e interés por escuchar y leer las ideas que iban surgiendo.

A Diego Colomé, por su ayuda y sus interesantes observaciones.

A los profesores del Magíster en Historia que de alguna manera influyeron en este proceso, entre ellos, al profesor José Manuel Ventura por su valiosa ayuda durante el Seminario de Proyecto de Tesis, y a los profesores Luis Rojas y Mario Valdés por sus consejos y buena disposición.

De manera especial quisiera agradecer a mi Director de Tesis, profesor Alejandro Bancalari, por su paciencia y apoyo a lo largo de este camino. Agradezco enormemente su ayuda en la obtención de material bibliográfico esencial para mi investigación, así como la pasión por la historia de Roma que transmite a sus alumnos. Sin su guía, este trabajo no hubiera sido posible.

Finalmente, mis agradecimientos a la Sra. Lilian Güenante y a los funcionarios de la Biblioteca Central y de la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción, sin duda, su colaboración y amabilidad en todo momento, facilitaron enormemente este trabajo.

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Imperio Romano en el siglo I y II d.C.	10
Figura 2: Tésera de Hospitalidad de Caurel.....	20
Figura 3: Teatro Romano de la antigua ciudad federada <i>Gades</i>	21
Figura 4: <i>Paquius Proculus</i> y su mujer. Acuarela de Pompeya.....	33
Figura 5: Augusto de Prima Porta.....	36
Figura 6: Principales calzadas romanas hacia el siglo II d.C.....	38
Figura 7: Ciudadanos romanos vistiendo la toga, relieve de <i>Ara Pacis Augustae</i>	46
Figura 8: Maqueta de Roma Imperial.....	49
Figura 9: Mercado de Trajano.....	53
Figura 10: Plano de Roma Imperial, G. Droysens Allgemeiner Historischer Handatlas... ..	57
Figura 11: Mosaico de la Plaza de las Corporaciones de Ostia.....	59
Figura 12: Mosaico de auriga de la facción verde.....	62
Figura 13: Termas de Caracalla.....	63
Figura 14: Imagen de un atleta en un relieve funerario de Roma.....	64
Figura 15: Estatua de la diosa Isis de la Villa Adriana en Tívoli.....	67
Figura 16: Infantería auxiliar romana cruzando el Danubio, Columna de Trajano.....	72
Figura 17: Diploma militar que otorga la ciudadanía a un soldado de Panonia.....	77
Figura 18: Relieve de la Columna de Marco Aurelio.....	82
Figura 19: Estatua de Elio Arístides.....	88
Figura 20: Papiro de Giessen 40, 1.....	93

INTRODUCCIÓN

Hacia el siglo V a.C., Roma comenzaba su expansión territorial dentro de la península itálica. Los primeros pueblos en ser anexados a esta ciudad en crecimiento fueron sus vecinos del Lacio: etruscos, sabinos, ecuos y volscos. Roma, sin detenerse en su afán expansionista, logró imponer su mando en toda Italia peninsular hacia comienzos y mediados del siglo III a.C. La estabilidad que se vivía al interior de la República, permitió llevar a cabo una empresa aún más ambiciosa: dirigir la conquista hacia territorios extra-peninsulares. De esta manera, el dominio romano se extendió a nuevas localidades occidentales como Hispania, a partir de la Segunda Guerra Púnica, las Galias, como resultado de las campañas de Julio César a mediados del siglo I a.C., y el norte de África, con la incorporación de Numidia y de la costa de Mauritania. Asimismo, la expansión oriental incluyó la conquista de territorios tan diversos como Macedonia, Grecia, Siria y Egipto. Por otra parte, el poder romano alcanzó el mar Mediterráneo al derrotar a su principal enemigo, Cartago. Así, el *Mare Nostrum* se transformó en una de las vías fundamentales de comunicación entre las distintas provincias. Roma, como lo constató Polibio, se había convertido en la primera potencia de la región¹.

Con el advenimiento de Augusto al poder y la instauración de un nuevo orden, Roma mantuvo su poderío, preocupándose ahora de consolidar las antiguas conquistas republicanas a través de un proceso de integración cultural. Con todo, el interés por incorporar nuevos territorios no desapareció. Hacia el siglo II d.C., bajo el gobierno de Trajano, el *optimus princeps*, Roma logró alcanzar su máxima extensión: cerca de 10 millones de km², incluyendo el mar Mediterráneo.

Durante todos estos siglos de expansión, Roma fue capaz de incluir dentro de su territorio habitantes originarios de diversos pueblos, logrando gobernar de manera exitosa a una población híbrida y numerosa, donde cada uno de sus miembros era portador de sus propias costumbres, lengua, derecho y religión. De esta manera, todos convivían dentro del orbe, independiente de su patria de origen, pues la unión entre todos ellos era el común sometimiento al poder romano, mas no necesariamente una identidad cultural común, ni menos una igualdad jurídica. Roma, reconociendo la heterogeneidad de sus habitantes,

¹ Polibio, *Historias*, III, 1,4, describe el expansionismo en la época republicana expresando “todas las partes conocidas del mundo conocido han caído bajo la dominación romana”.

distinguió jurídicamente entre ciudadanos romanos y los no romanos. Entre estos últimos, se destacaban los *peregrini*, esto es, aquellos que viviendo dentro del *limes* romano conservaban sus costumbres y derecho, en virtud de un tratado de paz entre Roma y su patria de origen.

La situación de estos *peregrini* no era permanente, ya que a medida que se integraban social y culturalmente, se les concedía la ciudadanía romana, uno de los principales factores de romanización. Así, a quienes primero se les reconoció la categoría de ciudadanos, fue a los habitantes de la Península Itálica (*Lex Iulia y Plautia Papiria*, 90-89 a.C.), es decir, a los primeros conquistados, quienes luego de años de presión lograron obtener la ansiada igualdad. A partir de entonces, la política general de Roma fue conceder la ciudadanía romana a los extranjeros, siempre que éstos demostraran cierto grado de civilización acorde a un *cives romani*, estimándola como un premio que se otorgaba al peregrino. Sin embargo, aun cuando la actitud de Roma hacia el extranjero fuere la de su integración definitiva a través de la ciudadanía, se trató de un proceso lento que abarcó desde la República hasta fines del Principado, culminando a inicios del siglo III d.C., (212) con la *Constitutio Antoniniana* de Caracalla, que concedió la ciudadanía a todos los habitantes libres del Imperio.

De lo descrito hasta ahora podemos observar que durante los siglos I y II d.C., periodo de mayor extensión del territorio romano, parte relevante de la población era extranjera. No obstante, llama poderosamente nuestra atención que la condición de estos millones de *peregrini* no se encuentre determinada con claridad, como sí lo está la de los ciudadanos romanos, porcentaje menor de la población del Alto Imperio. El contexto expuesto nos conduce hacia algunas interrogantes en torno al tema: ¿cuál fue la condición jurídica de los *peregrini* durante el Alto Imperio? ¿Habrá existido algún cambio al respecto durante este periodo?

Por otra parte, la vida imperial bajo la dinastía de los Antoninos suele ser descrita como la etapa de mayor esplendor de Roma, época de prosperidad y de la *pax romana*. Para ese entonces, vivir dentro del *limes* del Imperio, era sinónimo de bienestar y libertad, un beneficio al que muchos pueblos bárbaros aspiraban. Ahora bien, ante un escenario como ese y teniendo en cuenta el elevado número de extranjeros en el mundo romano, ¿habrán sido los peregrinos partícipes de la misma libertad dentro del Imperio? ¿Dónde y de qué manera se habrá desarrollado la convivencia entre ciudadanos y extranjeros?

Anteriormente hemos dicho que el periodo en el cual se enmarca nuestra investigación, esto es, el Alto Imperio, fue una etapa de consolidación de la conquista, tiempo de integración cultural a través del proceso de romanización. Dicho fenómeno supuso relaciones e intercambios entre los habitantes del Imperio, que culminaría en una total

amalgamación. En relación a esto nos podemos preguntar: ¿la integración jurídica de *los peregrini* guardó relación con la realidad social que vivían? O también, ¿cuál habrá sido la visión que los romanos tuvieron de ellos durante estos siglos?



Figura 1: Imperio Romano en el siglo I y II d.C., mapa tomado de www.historiantigua.cl

Alcanzado este punto, queremos advertir al lector que en esta oportunidad no trataremos la situación de todos los peregrinos del Imperio. Particularmente, excluirémos de nuestra investigación a la población provincial, pues, aun cuando la mayoría de ellos era de condición peregrina, a nuestro modo de ver, vivían una realidad distinta a la del extranjero de la capital del Imperio. Así, muchas veces, una ciudad al ser conquistada mantenía su condición de ciudad indígena, conservando cierta apariencia de continuidad. En efecto, gran parte de la población local, no era capaz de percibir cambios sustantivos en su vida diaria antes y después de su sometimiento al pueblo romano. Sí es posible que advirtieran algunas variaciones, como la eventual presencia de militares, la construcción de templos y teatros, o de otras obras arquitectónicas típicas romanas. Pero el día a día de sus habitantes se mantenía, en general, inalterable. En ese sentido, como señala Julio Mangas, los peregrinos eran

extranjeros a la ciudadanía romana, pero no se sentían extranjeros en su tierra, tampoco lo eran para sus vecinos, pues seguían viviendo en la tierra de sus antepasados².

Por esa razón, y considerando la extensión de esta investigación, excluirémos de nuestro estudio la población provincial peregrina, sin perjuicio de incluirla en una investigación a futuro, y de esa manera obtener una visión completa e integral de esta categoría de habitantes.

Por lo tanto, el principal objetivo de nuestra investigación será analizar y valorar la integración y/o exclusión de los *peregrini* en Roma, durante los dos primeros siglos y comienzos del tercero de nuestra era. Específicamente, intentaremos determinar el estatuto jurídico que tuvieron durante el Alto Imperio, observando si existieron cambios en su situación a lo largo de los siglos I y II d. C. Asimismo, pretenderemos distinguir y analizar los distintos espacios en los cuales se desarrolló la convivencia entre ciudadanos y peregrinos. Con estos antecedentes, podremos comparar y valorar si existió congruencia entre el estatuto jurídico y la realidad social que vivían los extranjeros en Roma. Finalmente, evaluaremos cómo gradualmente los extranjeros lograron asimilarse e integrarse a los *cives romani*, hasta alcanzar la ciudadanía romana en virtud del Edicto del emperador Caracalla.

Nuestra propuesta consiste en sostener que, hacia los siglos I y II d.C., los extranjeros que habitaban dentro del Imperio contaban con un estatuto jurídico propio que les permitió relacionarse con los *cives romani* y circular libremente dentro del Imperio. Además de esta integración jurídica, otros espacios se fueron dando para la convivencia e intercambio entre ciudadanos y extranjeros. Sin embargo, no siempre esta apertura guardó relación con su condición social, por cuanto fueron considerados habitantes de segunda categoría, lo que algunas veces conllevó un trato despectivo por parte de los ciudadanos romanos. Esta situación presentará importantes cambios hacia el siglo II y comienzos del III, favorables a la inclusión de los *peregrini*, lográndose una aceptación e integración absoluta de los extranjeros, cuando la *Constitutio Antoniniana* de Caracalla les conceda la *civitas romana* en el año 212.

En cuanto a la metodología, nuestro trabajo presenta un enfoque principalmente cualitativo, a través del estudio y análisis de testimonios o fuentes de diversa naturaleza, en especial algunas políticas, filosóficas, jurídicas y literarias. Todo lo cual ha sido complementado con una bibliografía historiográfica y jurídica especializada.

² J. Mangas, “Religión de ciudadanos romanos y religiones de extranjeros en el mundo romano”, en Mangas y Montero (eds.), *Ciudadanos y extranjeros en el Mundo Antiguo: Segregación e integración*, Ediciones 2007, Madrid 2007, p. 242.

Para el desarrollo de nuestra investigación, y atendiendo a los objetivos que nos hemos propuesto al inicio, seguiremos la estructura que se explica a continuación:

En el Capítulo I (Extranjeros y *peregrini*, algunas precisiones conceptuales) desarrollaremos el concepto de peregrino durante el Alto Imperio, distinguiéndolo de otros términos utilizados para designar al extranjero en el mundo romano.

Luego, en el Capítulo II (El estatuto jurídico de los *peregrini*) nos detendremos en los primeros antecedentes de un reconocimiento jurídico del extranjero como sujeto de derecho, para posteriormente analizar algunas instituciones reconocidas a los peregrinos durante el Alto Imperio, y su evolución durante este periodo.

En el Capítulo III (Los *peregrini* a través del Imperio) trataremos el movimiento de extranjeros dentro del Imperio Romano y su control en las fronteras, para determinar si les era permitido circular libremente y de qué manera eran identificados.

Posteriormente, en el Capítulo IV (Extranjeros en Roma. Vida en la urbe y espacios de convivencia) nos dedicaremos a analizar la vida de los *peregrini* que llegaban a Roma, donde intentaremos identificar sus lugares de residencia y los distintos espacios públicos, en los que cotidianamente compartieron junto a los *cives* romanos.

Otro espacio de convivencia será tratado en el Capítulo V (Los *peregrini* en el ejército romano) donde nos detendremos en la experiencia del peregrino al interior del ejército, cuerpo que contó con sus propias reglas y vivencias.

Para completar nuestra visión acerca del extranjero en el mundo romano, en el Capítulo VI (La visión romana de los extranjeros) indagaremos cuál fue la imagen que el ciudadano común y corriente tuvo de los peregrinos con los cuales entró en contacto, determinando, en lo posible, si existió un trato despectivo o discriminatorio hacia el extranjero, especialmente en torno a la ciudad de Roma.

En la última sección, Capítulo VII (Hacia la integración definitiva de los *peregrini*) nos detendremos a analizar algunos antecedentes que irán preparando la concesión de ciudadanía por parte de Caracalla, refiriéndonos especialmente a la actitud adoptada por los extranjeros para ir asimilándose a los ciudadanos.

Finalmente, con nuestra investigación, esperamos aportar al conocimiento de los extranjeros en el mundo romano, sobre todo hoy en día, en que las experiencias de la antigüedad pueden proporcionar una mirada distinta y enriquecedora en el debate de fenómenos tan actuales y delicados como la situación de los inmigrantes en Europa.

CAPÍTULO I

EXTRANJEROS Y *PEREGRINI*, ALGUNAS PRECISIONES CONCEPTUALES

En general podríamos decir que hablar de peregrinos en el mundo romano es hablar de extranjeros, entendiendo dichas expresiones como equivalentes o análogas. Si bien esto nos puede ser útil para una primera aproximación al tema, debemos advertir que ambos términos no son sinónimos y por lo tanto, parece ineludible aclarar su alcance antes de seguir adelante.

En la actualidad, intentar explicar quién es extranjero puede resultar más sencillo que en la antigüedad, ya que a partir de la creación del Estado moderno el extranjero es aquel que carece del vínculo que une a un Estado determinado con sus nacionales; en palabras más simples, es el no nacional³. Hasta el siglo XV, una construcción de tal naturaleza es inexistente y por más que intentemos identificar el Imperio Romano con un Estado Nación, jamás podremos explicar el primero conforme a los principios y estructuras del segundo. En este sentido, la noción de extranjero en la antigüedad y especialmente en la sociedad romana es más compleja, pues se construye y modifica según los diversos ámbitos en los cuales es considerada. Teniendo en cuenta esto, y con el objeto de determinar qué se entiende por extranjero en Roma, algunos estudios analizan el vocablo desde distintos puntos de vista: jurídico, étnico, geográfico, económico, filosófico, entre otros⁴. De esta manera, para los romanos una persona puede ser extranjero según su origen étnico y simultáneamente ser un “no extranjero” desde una óptica netamente jurídica, como por ejemplo, un ciudadano romano de origen sirio⁵. Al mismo tiempo, un *cives* romano puede ser considerado extranjero en

³ Cfr. C. Moatti (sous la direction de), *La mobilité des personnes en Méditerranée de l'Antiquité à l'époque moderne. Procédures de contrôle et documents d'identification*, École Française de Rome, Roma, 2004, p. 6-7; F. De Visscher, “L'expansion de la cité romaine et la diffusion du Droit Romain”, en *Museum Helveticum*, 14, 1957, p.166.

⁴ En este sentido, la italiana Cecilia Ricci distingue al extranjero en el ámbito político-jurídico, étnico-geográfico y el referente a la diversidad somática. C. Ricci, *Orbis in Urbe. Fenomeni migratori nella Roma imperial*, Edizioni Quasar, Roma, 2005, p.6-7. Una propuesta diferente, que analiza el concepto y la percepción del extranjero según distintas “ópticas”, encontramos en E. Todisco, “La comunità cittadina e l'altro: la percezione del forestiero a Roma tra tardarepubblica e altoimpero”, en Angeli M. y Donati A. (eds.), *Le vie della storia. Migrazioni di popoli, viaggi di individui, circolazione di idee nel Mediterraneo antico*, Giorgio Bretschneider Editore, Roma, 2006. pp.193-207.

⁵ Numerosos ejemplos de esta naturaleza encontramos en la historia romana, bastaría con mencionar el caso de algunos emperadores, como Trajano, ciudadano originario de Hispania y Septimio Severo, originario de África. Historia Augusta, *Severo*, I, 1-2.

Roma desde una óptica física-territorial, aun cuando provenga de la misma península itálica⁶, pues, tal como explica Elisabetta Todisco, muchas veces el espacio físico se convierte en el elemento de identidad y por lo tanto, los que vienen de fuera, independiente de su condición jurídica, se sienten (o son vistos) como extranjeros⁷. Sin detenernos más tiempo en un profundo análisis de cada uno de estos ámbitos, es importante asentar que la elección de uno de estos no sólo determina el significado de “extranjero” desde un punto de vista meramente conceptual, sino que también ilustra la percepción que la sociedad romana tenía del extranjero en cada caso. La diferencia entre las varias ópticas de las que hemos hablado hasta ahora se puede apreciar en la amplia terminología empleada por los romanos para referirse a los extranjeros: *peregrini*, *advena*, *hospes*, *convena*, *alienus*, *hostis*, *alienigenus*, *externus*, *barbari*, *incola*⁸. Además de otras expresiones utilizadas exclusivamente para identificar a ciertos grupos étnicos como por ejemplo: *Gallus*, *Germanus*, *Syrus*, *Africanus*, *Hispanus*.

Por su parte la voz “*peregrini*”, objeto central de nuestra investigación, es un concepto que se circunscribe principalmente a la esfera política-jurídica del extranjero en Roma⁹. Etimológicamente, derivaría de la expresión *per agere*, que literalmente significa aquel que viene “por los campos”, evocando al habitante que proviene de tierras lejanas, a aquel que para llegar a Roma debe cruzar los campos (*per agro*)¹⁰. Se trata de un término que nace en el periodo republicano en los albores de las primeras conquistas, para designar indistintamente a todo aquel que no es *cives* o *quirite*. En todo caso, vale indicar que en una primera época la expresión más corriente para designar al no ciudadano, y en general a todo extranjero, era “*hostis*”. Posiblemente, los primeros vínculos de Roma con otros pueblos hayan sido en un contexto de amistad, lo cual podría explicar eventualmente el uso de dicha expresión¹¹. Sólo más tarde, esta palabra servirá para señalar a los enemigos públicos, esto es, a los miembros de un pueblo con el que Roma se encuentra en guerra, excluyendo

⁶ Como ocurre con Cicerón, ciudadano romano, quien en más de una oportunidad es tratado de extranjero por sus detractores, con la finalidad de ridiculizar su origen municipal. Cicerón, *Pro Sulla*, 23.

⁷ E. Todisco, “La communità ...” (cit.) p. 198.

⁸ Para una mayor explicación de algunos de estos términos véase C. Ricci, *Orbis in Urbe* (cit) p. 6-7; E. Todisco, “La comunità cittadina...” (cit.) pp.193-207; M. Novillo, “Emigrantes en el mundo romano: algunas precisiones sobre el término incola”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie II, Historia Antigua, t.25, 2012, pp.415-422.

⁹ C. Ricci, *Orbis in Urbe*. (cit.) p.4-6. Cfr. E. Todisco, “La comunità cittadina...” (cit.) pp.201-203.

¹⁰ C. González, “La ciudadanía, un proceso histórico de integración en la Roma Republicana”, en Mangas J. y Montero S. (eds), *Ciudadanos y Extranjeros en el Mundo Antiguo: Segregación e Integración*, Ediciones 2007, Madrid, 2007, p.202.; R. Buono Core, “Notas acerca de algunas obligaciones en el mundo romano”, en *Semanas de Estudios Romanos*, Vol. XIV, 2008, p.76.

¹¹ R. Buono Core, “Diplomacia y monarquía: Rómulo y Numa”, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Vol. XXXV, Valparaíso, 2013, p.116.

definitivamente de su significado al extranjero amigo¹². Así lo manifiesta Cicerón ya a fines de la república: “el que propiamente se debía llamar enemigo (*perduellis*) le llamaban extranjero (*hostis*), mitigando con palabras tan benignas lo odioso de la acción. Porque entre nuestros pasados equivalía la palabra *hostis* a lo que entre nosotros suena la voz *peregrinus*”¹³.

Tradicionalmente, muchos autores han estado de acuerdo en definir a los *peregrini* como aquellas personas libres que, encontrándose dentro del *limes* del Imperio, no tienen la calidad de ciudadanos, ni de latinos¹⁴. Sin embargo, estimamos necesario agregar algunas precisiones a fin de aclarar más la idea en torno a este concepto. Consideremos en primer lugar que entre aquellos que carecen de ciudadanía romana y latinidad podemos encontrar tanto *hostis* como *peregrini*. ¿Qué diferencia existía entre ambos? Por Cicerón ya sabemos que hacia el siglo I a.C., los *hostis* adquieren el carácter de enemigo, mientras que el peregrino representa al extranjero (desde un punto de vista jurídico) de connotación positiva o amistosa. Este es el sentido que normalmente se le dará al *peregrinus* durante la época imperial, y específicamente durante los dos primeros siglos del Principado, periodo en el cual se enmarca nuestra investigación. Luego de la *Constitutio Antoniniana* de 212 d. C., el término se utiliza con un significado diverso y poco usual, asimilándolo al antiguo *barbari*¹⁵, es decir, a aquel extraño que habita fuera de las fronteras del Imperio, fiel reflejo de la incivilización humana, y que por cierto desconoce la lengua latina.

En segundo lugar, dentro de los denominados *peregrini* existe una categoría especial, los *peregrini dediticii*¹⁶, miembros de algún pueblo que producto de una guerra contra Roma, se rindieron sin condiciones, aboliéndose la comunidad política a la cual pertenecían, quedando en consecuencia en la condición de “apátridas”¹⁷. Éstos sólo participan del *ius gentium* -al cual nos referiremos más adelante¹⁸-, siendo su condición la peor de todas, pues

¹² F. Gutiérrez-Alviz y Armario, *Diccionario de Derecho Romano*, Reus, Madrid 1982, p.281.

¹³ Cicerón, *Los oficios*, I, 12. En ese mismo sentido Varrón, *La lengua latina*, V, 3.

¹⁴ Entre los autores que hemos consultado sobre el concepto de *peregrini* encontramos a: F. Gutiérrez-Alviz y Armario, *Diccionario de Derecho Romano* (cit.) p.525-526. F. Samper, *Derecho Romano*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 2007, p.25. F. Betancourt, *Derecho Romano Clásico*, Publicaciones Universidad de Sevilla, España, 1995, p.48. A. Guzmán, *Derecho Privado Romano*, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, 1996, p.332. M. Errazúriz, *Manual de Derecho Romano*, Tomo I, Editorial Jurídica, Santiago, 2010, p.199-200. A. Torrent, *Manual de Derecho Privado Romano*, Edisofo, Zaragoza, 1995, p.90.

¹⁵ R. Mathisen, “Peregrini, Barbari, and Cives Romani: Concepts of Citizenship and the Legal Identity of Barbarians in the Later Roman Empire”, en *The American Historical Review*, Oxford University Press, Vol. 111, No. 4, 2006, pp.1020-1021.

¹⁶ Gayo, I, 14: “Se llama peregrinos dediticios quienes en tiempos anteriores lucharon contra el pueblo romano a mano armada y luego, vencidos, se entregaron incondicionalmente.”

¹⁷ A. Guzmán, *Derecho Privado* (cit.) p.333.

¹⁸ Véase p.21 y ss.

incluso se les prohibía permanecer en Roma o acercarse a ella a menos de cien millas¹⁹. Sin entrar en detalles en cuanto a la situación de estos *dediticios*, nos limitaremos a aclarar que el sentido que le daremos a la palabra “*peregrini*” no incluirá dicha acepción, refiriéndonos únicamente a los peregrinos comunes o también llamados por algunos autores, *peregrini alicuius civitatis*²⁰. Por último, recordemos que estos *dediticios*, según la opinión mayoritaria, fueron expresamente excluidos de la concesión de la ciudadanía romana del 212 d. C. por parte del emperador Caracalla²¹.

En definitiva, de lo que hemos expuesto hasta ahora, podemos constatar que ser extranjero es una idea compleja en el mundo romano y que sólo se es peregrino cuando la causa de extranjería, por decirlo de alguna manera, se encuentra en la esfera político-jurídica y no en otra²². Insistimos nuevamente en esto, ya que continuamente nos referiremos a los extranjeros y *peregrini* como sinónimos, lo cual no hace más que confirmar, una y otra vez, que ese ha sido el ámbito, punto de vista u “óptica” seleccionada para nuestra investigación. En todo caso, bajo ninguna circunstancia el lector debe interpretar que nuestro trabajo consistirá en un análisis exclusivamente jurídico del extranjero, pues para mostrar e ilustrar el objeto estudiado nos valdremos de una serie de consideraciones que trascienden lo estrictamente jurídico. En efecto, en los próximos capítulos indagaremos, entre otras cosas, los motivos de un peregrino para asentarse en Roma, de qué manera son vistos por los ciudadanos, cómo se relacionan con el resto de la población, etc. Sin embargo, todo ello será siempre pensando en los *peregrini*, es decir, en aquellos que sin ser ciudadanos ni latinos, no son considerados enemigos de Roma.

Por último, vale la pena tener en cuenta que gran parte de los investigadores consultados que han tratado el tema de los extranjeros en el Imperio Romano, omitieron precisar desde qué punto de vista entendieron dicho vocablo. Con todo, nuestro ánimo no es criticar dichos trabajos, todo lo contrario, sin duda cada uno de ellos constituye un aporte a la ciencia histórica. Lo destacamos con el objeto de advertir que nuestra decisión de acotar la

¹⁹ Gayo, I, 25-27. En esta misma condición jurídica encontramos a los llamados libertos o libertinos *dediticios*, que según el mismo Gayo serían aquellos manumitidos que durante su esclavitud fueron condenados a penas ignominiosas. A partir de la *Lex Aelia Sentia* (4 d.C.) estas personas son consideradas *dediticii*, asimilándose a los peregrinos *dediticios*. Gayo, I, 13.

²⁰ S. Bravo, “Sobre el matrimonio entre hispanas y romanos: Cicerón, de Oratore, I, 40, 183, en *Eúphoros*, N°7, 2004, p.14.

²¹ Aunque ya para esa época el sentido de *dediticio* también ha mutado, entendiéndose por tal a los extranjeros de las fronteras que habiendo sido derrotados recién se integran al imperio. A. Bancalari, *Orbe Romano e Imperio Global. La Romanización desde Augusto a Caracalla*, Universitaria, Santiago de Chile 2007, pp.121-122. Cfr. P. De Francisci, *Síntesis histórica del Derecho Romano*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1954, p.391.

²² Esto sin perjuicio que en un mismo individuo concurren otras ópticas además de la elegida. De hecho, esta situación es la más frecuente de todas.

investigación únicamente a los *peregrini* ha dificultado la obtención de material bibliográfico específico atinente al tema, por cuanto, a nuestro parecer, la mayoría de ellos ha comprendido al extranjero desde un punto de vista étnico, como aquel que no es de origen latino ni itálico; sin importar si estos individuos a su vez son esclavos, *peregrini*, libertos o ciudadanos²³. Entonces, el hallazgo de obras concretas sobre nuestro tema se ha restringido principalmente al Derecho Romano, que desde luego define al extranjero desde una perspectiva jurídica. Desgraciadamente, pocas son las investigaciones que encontramos comparativamente a aquellas que tratan al ciudadano, al latino o al esclavo.



²³ Un ejemplo de esto lo encontramos en la notable obra de la italiana Cecilia Ricci, quien al exponer la condición jurídica de los extranjeros que llegaban a Roma, distingue entre aquellos que eran de condición esclava, libre o ciudadana. C. Ricci, *Orbis in Urbe...* (cit.) pp.28-29; Id., *Stranieri illustri e comunità immigrate a Roma*, Edizioni Quasar, Roma, 2006, pp. 17, 38-39, 57-58, 70-71,93.

CAPÍTULO II

EL ESTATUTO JURÍDICO DE LOS *PEREGRINI*

1. El principio de personalidad y los primeros antecedentes de un reconocimiento jurídico del extranjero

Como ya hemos mencionado, un elemento esencial en la noción de peregrino es la ausencia de ciudadanía romana, o en su defecto de latinidad, entendiéndose esta última como una categoría intermedia entre el ciudadano y el *peregrini*, que normalmente constituía la antesala de la concesión de la ciudadanía. Al carecer los peregrinos de alguna de estas condiciones, quedaban regidos por su propio derecho civil, es decir, por las instituciones jurídicas, principios y costumbres de su patria de origen, las cuales eran respetadas por Roma. En este punto cobran pleno sentido las palabras del profesor Buono Core, al señalar que la lejanía de los *peregrini* con respecto a Roma no sólo era física, como lo recuerda su etimología, sino fundamentalmente jurídica, pues el estatuto de éstos difería sustancialmente del de los ciudadanos romanos²⁴. La condición jurídica de estos peregrinos quedaba entonces determinada por un sencillo criterio según el cual cada uno vivía bajo el imperio de sus propias leyes nacionales, *suis legibus utuntur*²⁵.

La solución adoptada por Roma de conservar el derecho de origen y de no extender el *ius romanum* a los nuevos habitantes, obedece a la aplicación de un principio sumamente difundido en la antigüedad y tal vez ajeno a nuestra concepción moderna: el principio de personalidad del derecho²⁶. De acuerdo a él las personas se deben regir por su derecho de origen independiente del territorio en el cual se encuentren. Al hablar del origen de una persona no sólo nos referimos al pueblo, tribu o estado al cual ésta pertenece; también puede quedar determinado por otros factores, como por ejemplo, la religión que profese o el lugar de domicilio²⁷. Hoy en día, se estima que la aceptación irrestricta y sin excepción de este

²⁴ R. Buono Core, “Notas acerca de algunas obligaciones ...”, (cit.) p.76

²⁵ F. De Visscher, “L’expansion de la cité romaine...”, (cit.) p. 168.

²⁶ L. Capogrossi Colognesi, *Storia di Roma tra diritto e potere*, Il Mulino, Bologna 2009, p.128

²⁷ Un ejemplo de origen entendido como religión es el caso del derecho musulmán que rige exclusivamente a quienes profesen el Islam, sin importar su etnia o pueblo de origen.

principio es absolutamente inviable, entre otros motivos, porque permitir la aplicación del derecho de otros países podría atentar contra la soberanía del estado²⁸; asimismo, una solución de tal naturaleza exigiría al juez conocer los distintos ordenamientos jurídicos del mundo, algo bastante difícil de practicar. Por esta razón, en la actualidad se tiende a seguir, con ciertas limitaciones, el llamado principio de territorialidad, en virtud del cual se entiende que el derecho del estado rige a todo aquel que se encuentre en su territorio, sin importar la nacionalidad u origen de las personas. De lo anteriormente expuesto, podemos concluir que en una primera época los extranjeros no encontraban protección jurídica alguna en el derecho romano, pues este sistema no extendía su tutela sino a sus propios ciudadanos²⁹.

A pesar del inicial aislamiento descrito, tempranamente, se fueron implementando mecanismos de protección jurídica hacia los *peregrini*. El primero de todos lo constituye el *hospitium*, vínculo que explica las antiguas formas de relaciones internacionales entre pueblos. Si bien el reconocimiento de esta hospitalidad comienza en el periodo monárquico, escapando absolutamente de nuestro marco temporal, debemos mencionarla como el antecedente de lo que después será el principal motor de integración jurídica, a saber, el *ius gentium*³⁰. En sus orígenes, el *hospitium* privado consistía en la protección que familias o clanes poderosos ofrecían a amigos de otras comunidades, sin existir necesariamente un acuerdo oficial entre Roma y el otro pueblo involucrado. Por el pacto de hospitalidad, individuos pertenecientes a comunidades distintas, acordaban otorgarse ciertos derechos y comprometerse a deberes recíprocos, tratándose como *hospes*³¹. Luego, junto a éste surgirá el *hospitium* público, una concesión de Roma a ciertas personas o a toda una comunidad, la cual permite a los extranjeros recurrir ante tribunales locales a fin de obtener protección legal. En definitiva, el *hospitium*, privado o público, regulaba el derecho de los beneficiarios a residir libremente dentro de territorio romano, también a ser acogidos conforme a su condición

²⁸ Lo que en todo caso está actualmente en declive por la disminución de los poderes estatales, en lo externo debido al surgimiento de organismos supranacionales. Y en el aspecto interno, por la promoción de los derechos locales, como por ejemplo, los derechos indígenas.

²⁹ En sentido, se destaca la existencia en Roma de templos y santuarios abiertos a todos, incluyendo a los *peregrini* que se encontraban de paso, pues si las leyes de la ciudad eran ajenas a los extranjeros, la única posibilidad de protección a la cual podían apelar era la benevolencia de los dioses. Véase L. Capogrossi Colognesi, *Storia di Roma tra diritto e potere...*(cit.) p.128

³⁰ R. Buono Core, "Diplomacia y Monarquía..." (cit.) p.113.

³¹ De estos pactos se solía dejar constancia en documentos de bronce o plata, llamados *tesseras*. Algunos ejemplos encontramos en J. Barrientos, *Introducción a la Historia del Derecho Chileno*, Barroco Libreros, Santiago de Chile, 1994, pp.27-29; P. Le Roux, *Romanos de España. Ciudades y política en las provincias (siglo II a.C. – siglo III d.C.)*, Ediciones Bellaterra, Barcelona, 2006, pp.131-134.

social, ser atendidos en caso de enfermedad, recibir regalos (*munera*) e incluso sepultura en caso de muerte³².



Figura 2: Tésera de Hospitalidad de Caurel (siglo I d.C.), Museo Provincial de Lugo, España.

Posteriormente, el régimen de hospitalidad derivaría en numerosos *foedera*³³ entre Roma y los distintos pueblos con los cuales entraba en contacto. Estos verdaderos acuerdos internacionales descansaban sobre la base de la *fides*, esto es, la lealtad a la palabra dada que imponía la obligación de respetar lo prometido tanto para romanos como para extranjeros³⁴. Las normas acordadas en virtud de estos tratados, que por supuesto variaban según cada caso, fueron poco a poco complementando el aún incipiente estatuto jurídico de los *peregrini*³⁵.

Normalmente a través de un *foedus*, las ciudades recién conquistadas, acordaban beneficios y garantías para toda la comunidad, pudiendo conservar muchas veces su libertad, sus autoridades, en definitiva, su soberanía interna. Mientras que desde un punto de vista externo, estas ciudades federadas caían bajo dominio romano, quedando sometidas al pago de

³² R. Buono Core, “Diplomacia y Monarquía...” (cit.) p.113.

³³ Un *foedus* es una alianza internacional, liga, tratado, convención celebrada solemnemente entre dos *gentes* o dos Estados y generalmente colocada bajo la protección de los dioses, F. Gutiérrez-Alviz y Armario, *Diccionario de Derecho Romano* (cit.) p. 254. Para una visión general sobre las relaciones internacionales y los distintos tipos de *foedus*, véase P. De Francisci, *Síntesis histórica del Derecho Romano*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1954, pp. 193-197.

³⁴ Cicerón, *Los oficios*, I, 13.

³⁵ A. Guzmán, *Derecho Privado...* (cit.), p.332.

impuestos, a excepción de algunas muy escasas, denominadas inmunes. En cuanto a sus relaciones con otros pueblos, cualquier decisión (como una declaración de guerra o acordar el fin de un conflicto) imperiosamente debía ser aprobada por la autoridad romana³⁶.



Figura 3: Teatro Romano de la antigua ciudad federada *Gades*, (siglo I a.C.), Cádiz, España.

Además de estos eventuales tratados de paz, las condiciones de anexión de los pueblos indígenas se establecían mediante leyes especiales dadas por Roma. Estas *leges provinciae*, regían únicamente para los habitantes de la ciudad, añadiendo en este caso normas particulares al estatuto jurídico de los peregrinos provinciales³⁷.

2. El *ius gentium* y la integración jurídica de los *peregrini*.

Más allá de los logros alcanzados por el *hospitium* y los *foedera* en miras a la integración jurídica de los no ciudadanos en la antigua Roma, el paso definitivo hacia una protección permanente lo constituirá el reconocimiento del *ius gentium*.

Hacia el siglo IV a.C., Roma había logrado someter a gran parte de los pueblos vecinos, alcanzando la hegemonía dentro de Italia. Estos triunfos hicieron de la *urbs* una ciudad respetada y al mismo tiempo atractiva para los demás habitantes de la península. Ante este

³⁶ I. Merello, *Historia del Derecho*, Ediciones Universitarias de Valparaíso, Valparaíso, 1983, pp.39-41.

³⁷ J. Sánchez-Arcilla, *Historia del Derecho Español*, Cálamo, Barcelona, 2005, pp. 49-50.

extraordinario crecimiento político militar, acompañado a su vez de un importante desarrollo económico y cultural, la presencia de *peregrini* en la capital se hizo cada vez más habitual. Con ello también aumentaron los conflictos de índole jurídica entre extranjeros, y entre éstos y los ciudadanos: era insoslayable la intervención de la autoridad romana.

Inicialmente, la labor recayó en el pretor, magistrado romano encargado de administrar justicia en la ciudad durante la república, quien en el desempeño de su función y siguiendo el principio de personalidad, estaba llamado a respetar las costumbres locales de los particulares que ante él recurrían. Ya para esa época, el pretor se caracterizaba por tener cierta autonomía con respecto al ordenamiento jurídico existente; el derecho y su interpretación ya no dependían exclusivamente del colegio de los pontífices, por lo tanto, sus soluciones podían perfectamente apartarse del *ius civile* romano y cimentarse ahora en la equidad. Es muy probable que el pretor no contara con vastos conocimientos jurídicos, debido a que en general, las magistraturas eran detentadas por hombres con aspiraciones políticas que ejercían su cargo sólo durante un año, para luego seguir adelante con su carrera. Entonces, en el desarrollo de esta actividad era normalmente asesorado por destacados jurisconsultos, esto es, por particulares dedicados al *ius*. De esta manera se gestaba el *ius gentium* y junto con él, una rica tradición jurídica.

Con los años, la llegada de extranjeros a Roma no cesaba, y en consecuencia los litigios jurídicos aumentaban desenfrenadamente. La existencia de un solo pretor en la urbe se volvió insuficiente para el número de asuntos que debía conocer. Desde 242 a.C., los extranjeros contaron con un pretor dedicado exclusivamente a resolver sus asuntos³⁸; con la creación de la pretura peregrina se daba un paso más en el fortalecimiento de la tutela jurídica de los *peregrini*.

Según el jurista belga Fernand de Visscher, habiéndose caracterizado hasta entonces el derecho romano como un sistema cerrado y exclusivo, experimentó luego un importante cambio de actitud. El momento decisivo para el reconocimiento del derecho de gentes y su posterior desarrollo acontece hacia el siglo II a.C., después de la Segunda Guerra Púnica³⁹. El escenario era desgarrador, el número de ciudadanos romanos había disminuido estrepitosamente producto de la guerra y la población se dispersaba por toda la península, todo lo cual concluyó en la difusión de las instituciones romanas por toda Italia y en la consecuente apertura del sistema jurídico.

³⁸ D.1.2.2.28

³⁹ F. De Visscher, “L’ expansion de la cité romaine...” (cit.) pp.169-170.

La jurisdicción del pretor peregrino, existente desde hace ya algunas décadas, acentuó la creación de formas de litigio al margen del antiguo procedimiento judicial romano de *legis actiones*⁴⁰, otorgando tutela jurídica a situaciones nacidas de la práctica comercial, sobre la base de la *fides*. El nuevo magistrado reconocía validez a ciertos actos no formales cuyo vínculo obligatorio se encontraba únicamente en la lealtad de la palabra empeñada. Luego de la exitosa experiencia lograda en relación a los peregrinos, no fue extraño observar la extensión de estas instituciones a los negocios *inter cives*⁴¹. De esta manera se iniciaba el declive de las acciones de la ley, que finalizaría con la introducción del procedimiento formulario, hacia el último tercio del siglo II a.C.⁴². El nuevo sistema permitía al pretor adecuar la rigidez y abstracción de las antiguas reglas al caso práctico y a la capacidad de reflexión del jurista⁴³. Asimismo, el procedimiento de las fórmulas, a diferencia de su antecesor, no era exclusivo de los ciudadanos romanos, pudiendo acceder a él latinos y peregrinos sin dificultad: se intensificaba aún más la protección al extranjero.

En definitiva, el desarrollo del derecho de gentes y la notoriedad que alcanzará en los siglos venideros se debe en gran medida al aporte tripartito de tres elementos: la figura del pretor peregrino, el alto nivel técnico de la jurisprudencia que colabora con él y el establecimiento de un procedimiento judicial acorde al progreso jurídico hacia el cual Roma apuntaba. Sin este último, difícilmente se podría haber superado el duro formalismo arcaico.

A partir de entonces, el contacto entre las instituciones romanas y las costumbres locales fue inevitable. La influencia recíproca entre estos sistemas jurídicos diversos no es difícil de imaginar si además pensamos en lo propuesto por Nicola Terrenato, en cuanto a las similitudes culturales existentes dentro del denominado círculo interior, al cual pertenecen los pueblos itálicos⁴⁴. En efecto, muchas de las instituciones que los juristas romanos atribuyeron

⁴⁰ Antiguo procedimiento judicial privado que se desarrollaba mediante fórmulas solemnes y gestos simbólicos llamados “acciones”. Para una explicación sobre el procedimiento de las acciones de la ley véase P. De Francisci, Síntesis histórica del Derecho Romano... (cit.), pp.185-192; P. Fuenteseca, “Las “*legis actiones*” como etapas del proceso romano”, en *Anuario de historia del derecho español*, N°34, 1964, pp.209-234. Cfr. Gayo 4.11

⁴¹ Una explicación a este fenómeno se encontraría en el hecho de que para esta época surge una potente clase de comerciantes ciudadanos, quienes comienzan a celebrar contratos similares a los amparados anteriormente para los peregrinos. F. Samper, *Derecho Romano*, Ediciones UC, 2009, p.38.

⁴² Según Gayo 4.30: “...todas estas acciones de ley fueron paulatinamente rechazadas, debido a que por el excesivo formalismo de los antiguos...quien hubiese cometido el mínimo error, perdía el litigio. Así...se concibió la forma actual de litigar mediante redacción de palabras, o sea, por fórmulas.” Una explicación sobre la implementación de este procedimiento hacia el 130 a.C. encontramos en J. Paricio, “Reflexiones acerca de la legalización del procedimiento formulario romano”, en *Foro: Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, N°0, 2004, pp.95-110, D. Mattiangeli, *Romanitas, latinitas, peregrinitas. Uno studio essenziale sui principi del diritto di cittadinanza romano*, Lateran University Press, Città del Vaticano, 2010, pp.189-193.

⁴³ L. Capogrossi Colognesi, *Storia di Roma tra diritto e potere ...* (cit.) pp. 177-179.

⁴⁴ El autor distingue entre un círculo interior y otro exterior en el fenómeno de la romanización. El interior corresponde a los primeros territorios conquistados, comprendiendo Italia y la costa del Mediterráneo. N.

al *ius gentium*, y por tanto válidas para ciudadanos y extranjeros, eran ya reconocidas por diversos pueblos mucho antes de entrar en contacto con los romanos. No obstante, no son las únicas que forman parte de él, también encontramos ciertos negocios del derecho quirritario romano que tempranamente fueron acogidos por el *ius gentium*, extendiendo en consecuencia su celebración y tutela a los peregrinos.

Con la creación del *ius gentium* comienza un camino hacia la integración jurídica sin retorno para Roma, que siglos más tarde le hará merecer el reconocimiento por parte de los demás pueblos del orbe, tal como lo destaca el orador griego Elio Arístides, al señalar en el siglo II d.C. que gracias a Roma ya no es necesario “enumerar las leyes que cada pueblo utiliza [...] (al) haber establecido leyes comunes para todos [...] al haber organizado toda la ecúmene como una sola casa”⁴⁵. Esta decisión fue clave en la historia de Roma, pues permitió, por una parte incorporar desde un punto de vista jurídico a los no ciudadanos, homologando su condición, y por otra hacer más flexible el propio derecho, al ir adaptando el anticuado y rígido *ius quirritium*⁴⁶ a las nuevas necesidades de la vida diaria.

3. El *ius gentium* en las fuentes romanas

De lo dicho hasta ahora, podríamos entender *el ius gentium* como una creación del genio romano para vencer el obstáculo que significaba, para administrar justicia, el no poseer la ciudadanía romana. En otras palabras, contrapuesto al llamado derecho civil, se concibe como aquel establecido por Roma, pero aplicable tanto a ciudadanos como a extranjeros⁴⁷. No obstante ¿Los romanos siempre lo entendieron así? ¿Qué información nos proporcionan las fuentes al respecto?

En un sentido distinto al que hemos venido señalando, aparece el *ius gentium* en la obra de Cicerón, en el siglo I a.C. Para el retórico romano, el derecho de gentes es aquel que se fundamenta en la naturaleza común a todos los hombres. En consecuencia, pertenecen a él las instituciones jurídicas que son compartidas por todos los pueblos, independiente de que su origen estuviera en el antiguo derecho quirritario o no⁴⁸. En su razonamiento concluye que el

Terrenato, “Las implicaciones culturales de la conquista romana”, en Bishamp (ed), *Europa romana*, Crítica, Barcelona 2008, pp.273-275.

⁴⁵ Elio Arístides, *Discurso a Roma*, 26, 102.

⁴⁶ Derecho quirritario o genuinamente romano, se califica así al *ius civile* de los primeros siglos del derecho romano, F. Gutiérrez-Alviz y Armario, *Diccionario de Derecho Romano* (cit.) p. 340.

⁴⁷ A. Guzmán, *Derecho Privado Romano...* (cit.) pp.85-86

⁴⁸ F. Samper, *Derecho Romano*, Ediciones UC, p.38.

derecho de gentes siempre es derecho civil, pero no todo derecho civil es *ius gentium*⁴⁹. En este sentido, como observa el profesor D'Ors, *ius civile* y *ius gentium* no serían derechos antagónicos, como sí podríamos comprenderlo en la acepción que vimos anteriormente⁵⁰. En todo caso, no debemos pensar que la conexión entre ambas es nula, pues como dijimos antes, normalmente los actos amparados por el pretor peregrino eran al mismo tiempo instituciones ya reconocidas por varios pueblos de la antigüedad, como ocurre por ejemplo con la propiedad, el arriendo y la compraventa.

Esta concepción construida sobre la filosofía griega de un *nomos* universal⁵¹, encontrará posterior acogida en Gayo, quien hacia el siglo II d.C. entiende el derecho de gentes como “el derecho común a todos los hombres, [...] el que establece entre todos los hombres la razón natural, [y que] es observado por todos los pueblos en igual medida”⁵². A partir de estas palabras surgiría tal vez un tercer significado de derecho de gentes, identificándolo con el *ius naturale*; si una institución es común a todos los pueblos es porque es natural al ser humano. Estas ideas sobre el *ius gentium* no deben alarmarnos, ya que según la opinión de varios autores, la noción ciceroniana no tuvo gran repercusión entre la jurisprudencia clásica del Alto Imperio, a excepción de Gayo quien la incorporó en sus *Instituta*, obra dedicada a la enseñanza del derecho⁵³.

Siglos más tarde, la compilación de Justiniano también adoptaría la concepción gayana al definir el *ius gentium*, sin embargo lo distingue claramente del derecho natural y del derecho civil. La doctrina cristiana incidirá directamente en aquella obra, de manera que se entiende por derecho natural “el que la naturaleza enseñó a todos los animales⁵⁴”, no siendo privativo de los seres humanos. Mientras que el derecho de gentes es definido como el común a todos los hombres⁵⁵. ¿Qué diferencia existe entonces entre ambos? La respuesta la encontramos en las mismas *Instituta* del emperador bizantino: algunas instituciones, como por ejemplo la esclavitud, son compartidas por muchos pueblos, mas no pertenecen al derecho natural, pues conforme a éste todos los hombres nacen libres⁵⁶. Esta idea de un derecho de gentes que regula principalmente la esclavitud, la guerra y la paz, permitirá a San Isidoro de Sevilla durante el esplendor del Reino Visigodo, equiparar el *ius gentium* con el Derecho

⁴⁹ Cicerón, *Los oficios*, 3,17.

⁵⁰ A. D'Ors, *Derecho Privado Romano*, p.67.

⁵¹ J. Peña, Universalismo moral y derecho de gentes en Francisco de Vitoria, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, XXVIII, 2006, p. 294.

⁵² Gayo 1.1

⁵³ A. Guzmán, *Derecho Privado Romano ...* (cit.) p.87; F. Samper, *Derecho Romano ...*(cit.) p.38.

⁵⁴ I. 1, 2

⁵⁵ I. 1, 2, 1.

⁵⁶ I. 1, 2, 2.

Internacional⁵⁷, difundándose más tarde su pensamiento entre los filósofos y juristas medievales⁵⁸.

Más allá de todas estas apreciaciones conceptuales en torno al *ius gentium*, pareciera ser, que durante el periodo en el que se enmarca nuestra investigación, lo más relevante para hablar del derecho de gentes, era determinar si la institución en cuestión regía a ciudadanos y a extranjeros, y la clase de protección que detentaba. En otras palabras, como dijimos anteriormente, no revestía mayor interés conocer si un contrato en particular, por ejemplo, era igualmente reconocido por las costumbres de otros pueblos. Mientras se aplicara a *cives* y *peregrini*, sería considerado parte del *ius gentium*.

4. Breve reflexión sobre *el ius gentium*

Sin duda, la impronta del *ius gentium* en la historia del derecho es tan profunda que su completa valoración trasciende nuestro objetivo, no obstante en esta oportunidad resaltaremos tres aspectos. En primer lugar debemos destacar que el desarrollo del derecho de gentes, entendido como una creación romana, significó un cambio de paradigma. Siendo este derecho originalmente esbozado para solucionar los conflictos jurídicos de extranjeros, terminó por transformar completamente el ordenamiento jurídico romano. En un principio, se mantuvo deslindado del *ius civile o quiritium*, llegando a coexistir ambos derechos como dos sistemas paralelos con principios inspiradores disímiles. Es interesante observar cómo poco a poco, sus sencillas instituciones basadas en la *fides* cautivaron a los romanos, quienes, cada vez más reacios a las antiguas solemnidades, preferían sus actos y contratos. De esta manera, el derecho civil romano contenido en la Ley de las XII Tablas y en otras leyes antiguas fue paulatinamente abandonado y sustituido por un nuevo derecho homogéneo para todos, más amigable y acorde a los requerimientos de un comercio expedito.

En segundo lugar, y relacionado con lo anterior, si concebimos que este *ius gentium* llegó a imponerse sobre el antiguo derecho quirritario, impregnando con sus principios las soluciones jurídicas romanas, debemos entonces concluir que cada vez que escuchemos hablar del legado jurídico romano, se está haciendo referencia al resultado del fenómeno descrito, es decir, a un derecho romano enriquecido por la experiencia jurídica que significó

⁵⁷ Isidoro, *Etimologías*, 5,6.

⁵⁸ J. Peña, “Universalismo moral y derecho de gentes en Francisco de Vitoria”, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Vol.28, 2006, p.295.

integrar a los peregrinos. Ciertamente el derecho justinianeo, que durante la Edad Media dará vida al derecho común y que luego servirá de base a muchos códigos europeos, es el derecho romano bajo el nombre de derecho de gentes⁵⁹.

Por último, la creación de un *ius* aplicable a todas las personas que se encuentren dentro de los límites del Imperio, sin importar la tradición jurídica que llevan consigo y aun tratándose de peregrinos dediticios, nos hace volver y cuestionar el principio de personalidad en el mundo romano. ¿Es realmente este *ius gentium* otro ejemplo más del principio señalado? ¿O tal vez se trata de un derecho de aplicación territorial en la antigüedad? Tendemos a inclinarnos más por esta segunda alternativa y en ese sentido, destacamos la genialidad romana de haber creado un derecho vanguardista para su época. Aunque con ciertos reparos, y tal vez forzando un poco el sentido de este derecho, podríamos llegar a acoger las palabras de la italiana Tiziana Chiusi, para quien el *ius gentium* constituye “el más prometedor y probablemente el único espacio en la antigüedad, en el cual podamos encontrar similitudes con un concepto tan moderno como el de Derechos Humanos”⁶⁰.

Finalmente nos surge la siguiente interrogante, ¿esta originalidad romana obedece a una concepción especial del mundo y del hombre, o simplemente es una necesidad para satisfacer sus intereses expansionistas? Por ahora no podemos responder con certeza. Dejaremos planteada la pregunta, para luego volver a ella, una vez que nuestra visión de las relaciones entre romanos y extranjeros sea más completa, cuando hayamos evaluado además de lo jurídico, otros ámbitos de la vida diaria en Roma.

5. Algunas instituciones del estatuto jurídico del extranjero en el mundo romano

A continuación analizaremos sólo algunos derechos, actos y contratos que el derecho romano reconoció a los *peregrini*. Todos ellos, en algún sentido, forman parte del *ius gentium* y por tanto son pieza fundamental del estatuto jurídico de un extranjero en Roma. Con todo, vale aclarar que la condición jurídica de un peregrino no sólo estaba determinada por las instituciones del derecho de gentes, pues recordemos que originalmente, las primeras normas a las cuales debía sujetarse un individuo eran sus costumbres locales. Hoy en día se tiende a

⁵⁹ T. Chiusi, “Lo straniero como compartecipe dell’ esperienza giuridica. A propósito dello stato giuridico dello straniero a Roma”, en Maffi y Gagliardi (a cura di), *I diritti degli altri in Grecia e a Roma*, Academia Verlag, Alemania, 2011, p.34

⁶⁰ *Ibid.* p.44.

aceptar la vigencia de estas normas bajo dominio romano⁶¹ e incluso la existencia de una tutela jurídica al particular que reclamara su protección ante el pretor peregrino o el gobernador provincial. Sin embargo, esto no quiere decir que dichas costumbres formaran parte del derecho de gentes. Por supuesto quedan comprendidas dentro del estatuto jurídico del extranjero, pero en esta oportunidad las excluirémos de nuestro objeto de estudio. Primero, porque al variar éstas de pueblo en pueblo, no existe uniformidad suficiente entre todas ellas como para abordarlas en conjunto. Y segundo, porque en su mayoría eran derecho consuetudinario que se transmitía oralmente sin dejar registro escrito de su contenido, por lo tanto la escasez de fuentes al respecto dificulta enormemente su análisis.

5.1. Las relaciones comerciales y los primeros contratos del derecho de gentes

Siglos antes de la instauración del Imperio, los habitantes de la cuenca del Mediterráneo no sólo compartían un mismo mar que bañaba sus costas, sino también una misma cultura en sentido amplio, lo que sin duda facilitó la romanización de dichos territorios⁶². Uno de los tantos aspectos culturales comunes eran aquellos negocios destinados a fomentar el tráfico comercial entre las distintas comunidades. En efecto, contratos como la compraventa o la permuta (también llamado trueque), fueron usados por varios pueblos de la antigüedad mucho antes de ser anexados a Roma, y antes de ser acogidos por el *ius gentium*⁶³. Por lo tanto, no resulta difícil imaginar que los primeros negocios reconocidos por el ordenamiento jurídico romano como válidos para ciudadanos y *peregrini*, y que contaron con una regulación especial, hayan sido estas primeras prácticas comerciales⁶⁴.

En general, estos contratos tenían la característica de ser menos solemnes en cuanto a su celebración, al no exigir ritos especiales, como el pronunciamiento de ciertas palabras o la presencia de testigos; sólo bastaba el consentimiento (*consensus*) de las partes involucradas

⁶¹ Sobre la coexistencia de los derechos locales y el derecho romano: A. Bancalari, “Coexistencia o enfrentamiento entre el derecho romano y los derechos locales de las provincias”, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Vol.XXVI, Valparaíso, 2004, pp.25-39; Íd., *Orbe Romano e Imperio Global...* (cit.), pp.126-129; V. Marotta, “I diritti degli stranieri”, en Giardina e Pesando (a cura di), *Roma Caput Mundi*, Electa, Milán, 2012, p.201. Cfr. Gayo 1,1,1.

⁶² Argumento desarrollado en N. Terrenato, “Las implicaciones culturales de la conquista romana”, en Bishamp (ed), *Europa romana*, Crítica, Barcelona 2008, pp.264-297.

⁶³ En ese sentido, podemos decir que constituían derecho de gentes al ser instituciones comunes a todos los pueblos.

⁶⁴ Además de estos negocios, las primeras instituciones reguladas por el derecho de gentes se referían a las relaciones internacionales, como la declaración de guerra, la caída en esclavitud de los prisioneros de guerra, la adquisición del dominio de los bienes del enemigo, etc.

para entender que dicho acto existía y que por tanto era exigible su cumplimiento⁶⁵. Asimismo, recordemos que el fundamento por el cual el pretor – urbano y peregrino más tarde- confirió protección a los extranjeros que ante él reclamaban, era la *fides* que subyacía en estos negocios. Por esa razón, dichos contratos no obligaban únicamente a lo que las partes solemnemente hubieren declarado, sino que se exigía de ellas un comportamiento acorde a la buena fe, debiendo cumplir sus obligaciones como personas justas y leales. Entre los contratos del *ius gentium* encontramos, entre otros: la compraventa, el arrendamiento, la sociedad y el mandato⁶⁶. La venta de productos como telas orientales o la tan codiciada salsa de pescado (*garum*), la asociación entre comerciantes, el arriendo de naves o ánforas donde guardar el aceite de oliva, son sólo una muestra de la celebración cotidiana de esta clase de negocios.

Luego de que Roma lograra el absoluto control del Mediterráneo, y librara sus aguas de la presencia de piratas, las relaciones comerciales se intensificaron aún más. Como veremos más adelante, el *Mare Nostrum* se transformó en la principal ruta comercial del Imperio, sirviendo como puente de comunicación entre Roma y las provincias. Miles de extranjeros llegaban a Italia como comerciantes de los distintos productos de sus ciudades de origen⁶⁷. Este notable desarrollo comercial exigía una regulación más detallada que solucionara los problemas que se presentaban en la celebración y ejecución de estos contratos, por cierto, cada vez más frecuentes, especialmente entre peregrinos. Para tener un panorama de la compleja reglamentación construida por la jurisprudencia clásica de la época imperial, basta con observar los numerosos pasajes que el Digesto destina a los negocios mencionados⁶⁸.

5.2. Extensión de algunas instituciones del derecho quiritarario a los *peregrini*

Además de los contratos anteriormente indicados, también fue posible observar durante el Alto Imperio una apertura del antiguo derecho romano, en el sentido de ir adaptando algunas

⁶⁵ En todo caso, la idea de que el sólo *consensus* o consentimiento genere obligaciones para las partes es típicamente romana, por lo tanto una creación de Roma para regir a los extranjeros y no un principio difundido entre los pueblos de la antigüedad. F.Samper, *Derecho Romano...*(cit.), p. 339.

⁶⁶ Gayo 3,135-136. Cfr.P. De Francisci, *Síntesis histórica del Derecho Romano...*(cit.) p.491. Para un estudio más completo de cada uno de estos contratos véase A. D’Ors, *Derecho Privado Romano...*(cit.) pp.561-602;

⁶⁷ Así también lo expresa Elio Arístides, *Discurso a Roma*, 26, 11: “Tantas son las naves de carga que llegan transportando todos los productos de todas partes durante todas las estaciones, incluso durante el equinoccio de otoño, que la ciudad se parece al taller común de la tierra”. Testimonios de algunos extranjeros comerciantes encontramos en el interesante estudio de C. Ricci, “*Stranieri illustri e comunità immigrate a Roma*”...(cit.) pp.18-20.

⁶⁸ El mandato, la compraventa, el arrendamiento y la sociedad se encuentran regulados en los libros XXII – XIX.

de sus instituciones, y de ir haciendo partícipe de ellas ahora a los no ciudadanos. Negocios como la *stipulatio*, la *sponsio* y la *mancipatio*, son sólo algunos ejemplos de actos originalmente prohibidos, pero luego extendidos a extranjeros.

De gran repercusión fue la transformación de la *stipulatio*⁶⁹. A través de esta figura, el deudor (llamado *promisor*) podía obligarse a un sinnúmero de cosas: pagar una suma de dinero, construir un monumento, transportar aceite desde Hispania hasta Ostia, no asistir a un lugar determinado, estipular el cobro de intereses por un préstamo, etc. La única formalidad que debía cumplirse para considerar existente el acto, era emplear correctamente el verbo *spondeo* en la pregunta y la respuesta, expresión propia y exclusiva de los ciudadanos romanos⁷⁰. Su sencilla solemnidad y la diferente naturaleza de las obligaciones que podía generar, hicieron de este negocio jurídico el eje central del sistema contractual romano⁷¹.

Ya hacia el siglo II d.C., fue posible advertir la sustitución del verbo “*spondeo*” por otras expresiones aptas para peregrinos como “*promitto*” o “*fidepromitto*”⁷². Esta modificación, que a nuestros ojos puede resultar mínima, significó toda una evolución, por cuanto flexibilizaba el principal contrato *verbis*, permitiendo a los peregrinos servirse de él, incluso en una lengua distinta al latín⁷³. En definitiva, como observa Tiziana Chiusi, con la difusión de la *stipulatio*, Roma abrió las puertas a los extranjeros a los negocios jurídicos más importantes de la vida económica⁷⁴.

Algo similar acontece con la *mancipatio*, antiguo negocio jurídico romano, en apariencia muy similar a una compraventa⁷⁵, que se utilizaba especialmente para transferir el dominio de las *res Mancipi*⁷⁶. Valerio Marotta nos muestra cómo hacia el segundo siglo de nuestra era, existen testimonios en algunas provincias que prueban la celebración de *mancipatio*, entre

⁶⁹ La *stipulatio* era un antiguo contrato verbal del *ius civile* romano, que se perfeccionaba mediante la pregunta formulada por el acreedor seguida de la respuesta afirmativa y congruente por parte del deudor.

⁷⁰ Gayo 3.93

⁷¹ P. De Francisci, *Síntesis histórica del Derecho Romano...*(cit.) p.486

⁷² Por ejemplo: “¿Prometes dar diez denarios?” “Prometo”. Gayo 3.92-93.

⁷³ Específicamente en griego, el uso de otra lengua como fenicio o asirio es discutido. D.45,1,1,6

⁷⁴ T. Chiusi, “Lo straniero como compartecipe dell’ esperienza giuridica. A propósito dello stato giuridico dello straniero a Roma”, en Maffi y Gagliardi (a cura di)...(cit.) pp.32-33.

⁷⁵ Este negocio se describe como una compraventa simbólica, en la cual participaba: el enajenante (*mancipio dans*), el adquirente de la cosa (*mancipio accipiens*), además de cinco testigos que también debían ser púberes y ciudadanos romanos, y el *librepens*, quien portaba una balanza.

⁷⁶ Contrapuestas a las *nec Mancipi*, las cosas *mancipables* eran aquellas consideradas de mayor valor dentro del patrimonio de un ciudadano, por lo tanto para transferir su dominio se exigía mayor solemnidad. Las cosas *mancipi* fueron enumeradas por Gayo y posteriormente por Ulpiano, siendo una clasificación que sólo cayó en desuso durante el periodo postclásico (Bajo Imperio). Finalmente fue expresamente derogada por Justiniano en 531 de nuestra era. Estas cosas eran: el suelo itálico y aquellas tierras provinciales donde rigiera el *ius italicum*, las servidumbres rústicas constituidas sobre dichos fundos, los animales grandes de tiro y carga (como bueyes, caballos y asnos) y los esclavos. Gayo, 2.14a-17.

ciudadanos y extranjeros, o incluso sólo entre *peregrini*, para transferir la propiedad de esclavos⁷⁷.

Además de estas instituciones, es interesante mencionar que algunos autores, a partir del caso concreto de una mujer llamada Babatha, han afirmado que los *peregrini* en las provincias, a lo menos durante el Alto Imperio, siempre pudieron recurrir al derecho romano, si así lo solicitaban al gobernador provincial⁷⁸. Babatha fue una mujer judía de siglo II d.C., que habiendo enviudado dos veces y teniendo un pequeño hijo de su primer matrimonio, recurrió ante el gobernador provincial solicitando la destitución del tutor de su hijo y que se le nombrara como nueva tutora. De acuerdo a la ley judía, la mujer no tenía acción contra el tutor y tampoco podía ser designada en dicho cargo, sin embargo, invocando una institución romana, la *actio tutelae*, el gobernador acogió su solicitud.

5.3. Los *peregrini* y la propiedad privada

De acuerdo a la Ley de las XII Tablas, el *dominium ex iure quiritium* era la única clase de propiedad privada reconocida por el *ius civile*, protegida por la *rei vindicatio* o acción reivindicatoria⁷⁹. De acuerdo al derecho antiguo, este dominio correspondía exclusivamente a los ciudadanos romanos o *quirites*⁸⁰; por consiguiente, los extranjeros quedaban excluidos de la propiedad quiritaria. En todo caso, esto no impedía que un peregrino detentara materialmente ciertos bienes y que incluso, en casos especiales, esta simple posesión recibiera alguna protección jurídica. Pero aún así, esta situación no lo transformaba en legítimo propietario de acuerdo al derecho romano.

Tal vez, se podría llegar a sostener que la principal limitación de un peregrino para ser titular de dominio se encontraba, más que en la ausencia de ciudadanía en sí, en la falta de *ius*

⁷⁷ V. Marotta, “I diritti degli stranieri”...(cit.) p.201

⁷⁸ Este caso demostraría la aplicación de fórmulas romanas incluso en provincias poco romanizadas como la actual Jordania, lugar donde transcurre la historia. T.Chiusi, “Lo straniero come partecipante dell’ esperienza giuridica. A propósito dello stato giuridico dello straniero a Roma”, en Maffi y Gagliardi (a cura di) ...(cit.) p.37-38; V. Marotta, “I diritti degli stranieri”...(cit.) p. 201.

⁷⁹ La acción reivindicatoria es aquella acción que por esencia protege al dominio, permitiendo al dueño de una cosa recuperarla de manos de quien la posea, aun cuando el demandado, estando de buena fe, desconozca que la cosa tiene dueño.

⁸⁰ En general, para esa época, el dominio era entendido como el señorío absoluto que se detenta sobre una cosa *mancipi*, siempre que ésta hubiese sido adquirida por un modo legítimo y solemne, como la *mancipatio* o la *iure cesio*. Durante el periodo imperial, el dominio quiritario también podía recaer sobre una cosa *nec Mancipi*, pudiendo ésta ser adquirida por un modo del derecho de gentes o del *ius civile*. A.D’Ors, *Derecho Privado Romano*... (cit.) pp.203-204.

*commercium*⁸¹. Esta facultad era reconocida a los *cives* y a ciertos latinos y les permitía actuar en el ámbito privado patrimonial.

Frecuentemente, para superar esta limitación, Roma, mediante concesión especial, otorgaba a determinados extranjeros el *ius commercium* y *ius connubium* (al que nos referiremos más adelante). Sin embargo, aun cuando se tratara de peregrinos privilegiados con dicha facultad, no contaban con idéntica protección que un propietario ciudadano. Así, muchos han interpretado la obra gayana en el sentido de negar la acción reivindicatoria a los *peregrini*, mas estimando que en su lugar, el pretor peregrino otorgaba una acción similar a la *rei vindicatio*, en base a una ficción: “*si civis Romanus esset*” (como si fuera ciudadano romano)⁸². Esta solución ampliamente acogida, ha permitido hablar no de una propiedad quiritaria estrictamente, pero sí de una clase especial de dominio: la llamada “propiedad peregrina”⁸³.

Para la adquisición de este dominio no era necesario recurrir a las formas solemnes del derecho quiritario⁸⁴; es más, algunas de ellas estaban explícitamente vedadas para los peregrinos, como era el caso de la usucapión⁸⁵. Bastaba entonces con los modos del derecho de gentes, que se caracterizaban por ser más simples y acordes a una expedita circulación de bienes⁸⁶. Así por ejemplo, la forma más habitual de transferir el dominio de una cosa a otra persona era mediante *traditio*, esto es, por la simple entrega de la misma.

5.4. Derecho a contraer legítimo matrimonio romano

El matrimonio en Roma era entendido como una unión entre un hombre y una mujer con la intención de formar plena comunidad de vida⁸⁷. Si bien, estrictamente, correspondía a un hecho social más que a un acto jurídico o contrato, lo incluimos aquí por los importantes efectos que de él derivaban, a saber, el vínculo o parentesco agnaticio, los poderes del *pater*

⁸¹ Consiste en la facultad de adquirir bienes en dominio quiritario, obligarse y obligar civilmente, y otorgar testamento y ser instituido como heredero o legatario. A. Guzmán, *Derecho Privado Romano...*(cit.) p.327.

⁸² Gayo, 4,37. La creación pretoriana de fingir la ciudadanía romana de un peregrino también se presentaba en otros casos, como por ejemplo en una acción de hurto. Por lo tanto, el extranjero, fuera demandante o demandado, podía ser protegido o condenado de acuerdo a la ley romana.

⁸³ A. D'Ors, *Derecho Privado Romano...* (cit.) p.204; A. Guzmán, *Derecho Privado Romano...*(cit.) p. 454-455.

⁸⁴ Modos de adquirir del *ius civile* como la *mancipatio*, la *in iure cesio*, *adjudicatio* o usucapión.

⁸⁵ La usucapión permitía adquirir el dominio de las cosas ajenas por haberlas poseído durante uno o dos años, según se tratara de cosas muebles o inmuebles respectivamente, Gayo, 2, 42. De acuerdo a la Ley de las XII Tablas los *peregrini* no podían usucapir las cosas de otro. Asimismo, los ciudadanos tampoco adquirían por *usucapio* las cosas de un extranjero, existiendo un fundamento de reciprocidad al respecto.

⁸⁶ Estos eran: la tradición, la ocupación y la accesión. Para una explicación más detalla de cada uno de ellos véase F. Samper, *Derecho Romano...* (cit.) p.150-154.

⁸⁷ I.1,9,1; D.23,2,1

familias sobre sus descendientes y eventualmente sobre su mujer⁸⁸, además de otras consecuencias de carácter patrimonial⁸⁹. En otras palabras, sobre la base de esta unión descansaba la familia romana.



Figura 4: *Paquius Proculus* y su mujer. Acuarela de Pompeya (siglo I), Museo Arqueológico Nacional de Nápoles.

Al hablar de matrimonio, nos referimos al legítimo matrimonio romano, al amparado por el derecho civil, o también llamado para estos efectos “*iusta nuptia*”. Uno de los requisitos esenciales para poder vivir en legítimo matrimonio era que ambos cónyuges poseyeran el *ius connubium*, o derecho a contraer *iusta nuptia*, el cual, en principio, sólo se otorgaba a los ciudadanos romanos y a algunos latinos. Por lo tanto, ¿podía un peregrino contraer *iustum matrimonium* en Roma? La respuesta pareciera ser negativa; sin embargo, la mayoría de los autores ha estado de acuerdo en aceptar que el *ius connubium* fue concedido en forma particular a algunos peregrinos, permitiendo en este caso el matrimonio de éstos con ciudadanos o latinos⁹⁰. Así también lo confirman las fuentes⁹¹. No deja de ser interesante lo que acabamos de afirmar, por cuanto a través de esta institución se crean vínculos potentes

⁸⁸ Estos poderes son la *patria potestas* y la *manus*.

⁸⁹ Para una visión general de la familia romana, el matrimonio y los poderes del *pater familias* se puede consultar el libro segundo la clásica obra de N. Fustel de Coulanges, *La ciudad antigua*, EDAF, Madrid, 1982, pp.53-114.

⁹⁰ D. Mattiangeli, *Romanitas, latinitas, peregrinitas...* (cit.),p.193-194, A. Guzmán, *Derecho Privado Romano* (cit.) p.338; S.Bravo, “Sobre el matrimonio entre hispanas y romanos: Cicerón, de Oratore, I, 40, 183”, en *Eúphoros*, N°7, 2004, p.16.

⁹¹ Gayo, 1,56; 1,76; Cicerón, *de Oratore*, I,40,183.

entre ciudadanos y peregrinos, una convivencia íntima y familiar, lo que sin duda facilitaría la integración cultural del extranjero en la sociedad romana.

Los hijos de este legítimo matrimonio se regían por un principio general del derecho romano, según el cual si la concepción del hijo había sido en *iusta nuptia*, éste sería legítimo y seguiría la condición del padre, siendo en consecuencia, ciudadano o peregrino según el caso. Mientras que de haber sido concebido fuera de legítimo matrimonio, el hijo seguiría la condición jurídica de la madre al momento del parto⁹².

¿Qué ocurría en los demás casos? Cuando un(a) extranjero(a) vivía en matrimonio con un(a) ciudadano(a) sin contar con el *connubium*, la solución variaba, pues en principio esa unión no tenía validez de *iusta nuptia* para el derecho romano, pero sí era respetada como un *iniusta nuptia* o como un matrimonio del derecho de gentes⁹³. La situación todavía era más compleja para los nacidos de dicha unión, pues una ley de la época republicana, apartándose de la regla señalada anteriormente, castigaba a los hijos considerándolos ilegítimos y peregrinos, no pudiendo quedar sometidos a la potestad de su padre, fuera éste ciudadano o extranjero⁹⁴. Las consecuencias de esta ley eran nefastas, por cuanto significaba que el padre ciudadano romano y su hijo pertenecerían a familias distintas de por vida, excluyéndolo de ser instituido heredero o legatario del padre y de llevar su *nomen gentilicium*⁹⁵.

Sin embargo, una importante medida se tomó durante el siglo II d.C. para paliar los desafortunados efectos de esta ley. Un senadoconsulto del principado de Adriano suavizaba en parte el estigma de los niños de madre ciudadana y padre peregrino, al otorgarles la condición de hijos legítimos del padre⁹⁶. Por consiguiente, aunque no obtuvieran la ciudadanía romana podrían formar parte de la familia del padre y llegar a sucederle en sus bienes.

Por otra parte, en casos muy excepcionales descritos por Gayo, la unión entre un ciudadano(a) y una peregrina(o) sin *ius connubium* no sólo podía llegar a ser reconocida como *iusta nuptia*, sino que además aquel cónyuge que originalmente era peregrino, obtenía la ciudadanía romana, extendiéndose ésta también a los hijos⁹⁷.

⁹² Gayo 1, 76-77; D.1,5,19; D.1,5,24.

⁹³ E. Muñoz, *Las uniones extramatrimoniales ante la falta de connubium: fundamento jurídico de los impedimentos matrimoniales en la Roma clásica*, Tesis Doctoral, Universidad de Huelva, 2012, p.259.

⁹⁴ La Lex Minicia del siglo I a.C. establecía que el nacido de estas relaciones seguiría la ciudadanía del progenitor no ciudadano, siendo en consecuencia peregrino. S. Bravo, "Sobre el matrimonio...(cit.) p.16; Gayo, 1,78.

⁹⁵ V. Marotta, "I diritti degli stranieri", en Giardina e Pesando (a cura di), *Roma Caput Mundi*, Electa, Milán, 2012, p.203.

⁹⁶ Gayo 1, 77.

⁹⁷ Así por ejemplo, nos explica Gayo: "Si una ciudadana romana casara por error con un peregrino, creyendo que era ciudadano romano, se le concede probar causa de error, y así su hijo y su marido obtienen ciudadanía

Fuera de estas uniones que involucraban a ciudadanos y extranjeros, un peregrino y una peregrina podían perfectamente contraer matrimonio entre sí (o un vínculo equivalente) de acuerdo a sus propios derechos locales, pero éste no sería conforme al *ius civile* romano. Todo ello, sin perjuicio del respeto que dicha unión podía gozar desde un punto de vista social, y de la eventual protección jurídica que recibiría por parte del pretor, aplicando las propias costumbres provinciales de los cónyuges.

Por último, vale la pena recordar que a los soldados se les prohibía contraer matrimonio durante su servicio, pudiendo hacerlo sólo al término de éste, situación que por supuesto, incitaba al concubinato⁹⁸. Dicho impedimento, válido para ciudadanos y extranjeros con o sin *ius connubium*, fue finalmente eliminado por Septimio Severo⁹⁹.

6. Breve síntesis sobre el estatuto jurídico de los extranjeros

De lo que hemos visto hasta ahora, podemos concluir que el estatuto jurídico de los *peregrini* durante el Alto Imperio romano no constituye un cuerpo ordenado y jerarquizado de leyes y preceptos que regulan al extranjero, sino más bien un conjunto de principios y soluciones diversas que Roma reconoció a esta clase de personas, y que estaba compuesto por: las costumbres locales, las normas acordadas en un eventual *foedus* entre Roma y su comunidad de origen, por las *leges provinciae* dadas por la urbe a algunas ciudades determinadas, por los pactos de hospitalidad (públicos o privados) y por el *ius gentium*.

Sin duda este último fue el más significativo de todos, alcanzando un especial desarrollo durante los dos primeros siglos de nuestra era. Instituciones cada vez más precisas y una protección cada vez más amplia al extranjero, son las principales características de este derecho durante el Alto Imperio.

En definitiva, el *ius gentium* no sólo articuló las relaciones entre ciudadanos y extranjeros, sino que además logró transformar el derecho romano en un ordenamiento jurídico complejo, eficiente y notable, homologando la condición jurídica de los habitantes del Imperio, y dejando un sello que ni siquiera mil quinientos años después se ha podido borrar.

romana, pasando inmediatamente el hijo a potestad del padre.” Gayo 1,68. La misma solución se aplica cuando un ciudadano se casa con una peregrina, creyendo que ésta era ciudadana. Gayo 1,71

⁹⁸ El concubinato era una unión socialmente aceptada y bastante difundida en Roma.

⁹⁹ Herodiano, *Historia del Imperio Romano*, III, 8, 5; J. Le Gall y M. Le Glay, *El Imperio Romano. El alto imperio desde la batalla de Actium hasta la muerte de Severo Alejandro*, Akal, Madrid, 1995, p.474.

CAPÍTULO III

LOS PEREGRINI A TRAVÉS DEL IMPERIO

1. El Imperio, un espacio interconectado

La instauración del Principado a fines del siglo I a.C., puso fin a la inestabilidad política y guerras civiles, iniciándose un periodo de paz y restauración. La llegada de Augusto al poder supuso una transformación en todo sentido. Los crecientes poderes reconocidos por el senado y el pueblo romano al heredero de César, conducirían a la creación de un nuevo sistema político, uno sin duda más cercano a la monarquía que a la debilitada república¹⁰⁰. Ya hacia el siglo I de nuestra era, poco quedaba de la antigua constitución mixta alabada por Polibio; sólo la subsistencia de ciertas formalidades y de algunos órganos desprovistos de real influencia política la hacían conservar el título de *res publica*. Sin embargo, las facultades y confianza depositadas en el *princeps* no eran gratuitas, pues a cambio, se esperaba de él una verdadera salvación.



Figura 5: Augusto de Prima Porta, estatua del siglo I d.C., Museo Chiaramonti, Ciudad del Vaticano.

¹⁰⁰ Una verdadera monarquía augústea, J. Le Gall y M. Le Glay, *El Imperio Romano...* (cit.) pp. 33-77.

De esta manera Octavio emprendía una tarea que no sería sencilla: la conquista de las provincias aún no se aseguraba, las fronteras eran todavía imprecisas y faltaba mucho por mejorar la comunicación dentro del Imperio. Las claves de su proyecto serían una constante expansión territorial unida al afianzamiento del Imperio dentro sus límites¹⁰¹; estas directrices serían posteriormente recogidas por sus sucesores (con ciertos matices) y cumplidas a cabalidad hacia el siglo II d.C., con la consolidación de un Imperio global¹⁰².

Sin pretender detenernos mayormente en los logros alcanzados por Augusto, en esta ocasión queremos resaltar un aspecto de su obra: la creación de un orbe interconectado. Las secuelas de las guerras civiles no sólo eran visibles en la ciudad, también habían dejado huella en las vías de comunicación del Imperio. Calzadas en estado deplorable, constantes asaltos a viajeros y un mar que aún no conseguía librarse definitivamente de la amenaza de piratas, era el resultado de décadas de descuido. Durante los primeros años de su gobierno se ocupó de reparar los antiguos caminos, como la *Vía Flaminia*¹⁰³, y de construir otros nuevos mediante técnicas originales para la época¹⁰⁴. Suetonio describe la implementación de una verdadera red destinada a la circulación de información oficial desde y hacia las provincias, la cual, todavía para su época, permitía “recibir prontas nuevas por los que llevan las cartas de una parte a otra del Imperio”¹⁰⁵. Asimismo, mejoró la seguridad en los caminos, estableciendo “guardias en los puntos convenientes”¹⁰⁶ o estratégicos, de manera que los viajeros -tanto hombres libres como esclavos- ya no temieran ser atacados y aprisionados durante el trayecto.

¹⁰¹ A. Bancalari, *Orbe romano...* (cit.) p.229.

¹⁰² *Ibíd.*, pp.234-239.

¹⁰³ Antigua calzada romana que unía Roma y Ariminium, actual ciudad de Rímimi, *Res gestae divi Augusti*, XX, 5; Suetonio, *Augusto*, XXX.

¹⁰⁴ Descripción de las principales vías a inicios del Principado en J. Le Gall y M. Le Glay, *El Imperio Romano...* (cit.) pp.88-89. Para una visión más completa de las calzadas romanas en L. Friedländer, *La sociedad romana: historia de las costumbres en Roma, desde Augusto hasta los Antoninos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1947, pp.324-339.

¹⁰⁵ Suetonio, *Augusto*, XLIX

¹⁰⁶ Suetonio, *Augusto*, XXXII



Figura 6: Principales calzadas romanas hacia el siglo II d.C., fuente www.historiaybiografias.com

Por otra parte, no sólo se perfeccionaron las rutas terrestres, también se potenció la comunicación y transporte por ríos y mares. Como explica Catherine Virlouvet, hasta antes del siglo I a.C., el Mediterráneo no era un espacio seguro, pues la piratería constituía una práctica activa. Los poderes otorgados a Pompeyo hacia 60 a.C. permitieron disminuirla considerablemente, pero sólo a partir del triunfo de Augusto este mar se vuelve un lugar pacífico y libre de cualquier amenaza¹⁰⁷. Así también lo describe el propio César en sus últimos años de vida¹⁰⁸.

Con el control del Mediterráneo y las demás medidas adoptadas, nacían nuevas condiciones para la circulación de bienes y la movilidad de personas dentro del Imperio. El uso de las múltiples vías no se restringía a una función meramente administrativa, pues a través de ellas se satisfacían también otras necesidades: militares, comerciales, comunicacionales y turísticas¹⁰⁹. Dependiendo de la actividad, se preferían unas rutas sobre otras. Así por ejemplo, el transporte comercial de bienes de gran volumen se hacía habitualmente por mar, ya que era una opción de bajo costo en comparación al traslado por tierra, sin embargo presentaba la desventaja de no asegurar tiempos de recorrido ciertos, al

¹⁰⁷ C. Virlouvet, “Circolazione di beni, movimenti di uomini”, en Giardina e Pesando (a cura di), *Roma Caput Mundi. Una città tra dominio e integrazione*, Electa, Milano, 2012, p.118.

¹⁰⁸ *Res gestae divi Augusti*, XXV, 1.

¹⁰⁹ A. Bancalari, “Modalidades de circulación de la información oficial”, en Cruz y Balmaceda (eds), *La antigüedad: construcción de un espacio interconectado*, RIL Editores, Santiago de Chile, 2010, p. 229.

dependen directamente de las condiciones climáticas del viaje¹¹⁰. Por su parte el traslado de personas se hacía principalmente por rutas terrestres. ¿Quiénes tenían acceso a estas calzadas? Soldados y mensajeros imperiales circulaban por ellas con la finalidad de hacer llegar la información oficial a los distintos rincones del Imperio. Pero no eran los únicos que contaban con este privilegio: ciudadanos, latinos, esclavos y extranjeros también tenían la facultad de transitar libremente por estos caminos¹¹¹. En definitiva, a través de estas vías, Roma lograba dos objetivos: mantener una intensa comunicación con las provincias, hecho indispensable para una correcta administración, y al mismo tiempo, proporcionar libertad de movimiento a todos los habitantes del Imperio¹¹².

Durante los siglos siguientes, este complejo tejido vial ideado a inicios del Principado siguió perfeccionándose y extendiéndose a nuevas localidades, al punto de llegar a constituir uno de los pilares fundamentales del proceso de romanización de las provincias¹¹³; personas, bienes e ideas circulaban por todo el orbe, transformándolo en un espacio absolutamente interconectado. Algunas fuentes así lo demuestran, entre las cuales queremos destacar dos textos. Si bien ambos poseen una clara orientación apologética al resaltar las virtudes de la administración y de la *pax romana*, estimamos que no es motivo suficiente para restringir su valoración a una simple propaganda imperial, pues en sus palabras encontramos el testimonio genuino de a lo menos una clase social¹¹⁴.

El primero de ellos es el discurso de Elio Arístides, quien hacia el siglo II d.C., resalta que “ahora es posible tanto a un griego como a un bárbaro, llevando sus posesiones o sin sus bienes, viajar a donde quiera con facilidad, como quien pasa sin más desde su patria a su patria”¹¹⁵. Luego de celebrar la construcción de caminos, puentes y postas, el orador concluye que Roma, tras haber civilizado a toda la tierra, ha “convertido en realidad lo que

¹¹⁰ Navegar con viento a favor y en condiciones meteorológicas adecuadas reducía considerablemente la duración del trayecto, así por ejemplo un viaje de Ostia a Tarraco requería, en el mejor de los casos, 5 días de viaje, L. Friedländer, *La sociedad romana...* (cit.) p.339. Por otra parte hay que recordar que el periodo comprendido entre octubre y marzo el Mediterráneo era un “*mare clausum*” para la navegación, C. Virlovet, “*Circolazione di beni...* (cit.) pp.117-118.

¹¹¹ A. Bancalari, *La idea de Europa en el mundo romano: proyecciones actuales*, Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 2015, p.112.

¹¹² C. Amunátegui, “Migraciones en la antigüedad. Reflexiones comparativas con su tratamiento jurídico en el presente”, en *Revista Chilena de Derecho*, Vol.40 N°3, 2013, p.1036.

¹¹³ Un análisis del sistema vial y en general de la plataforma comunicacional como factor de romanización en A. Bancalari, *Orbe romano...* (cit.) pp.168-177.

¹¹⁴ R. Buono-Core, “El elogio a Roma de Elio Arístides y su relación con Adriano y Antonino Pío frente al problema de la romanización”, en *Stylos*, Instituto de Estudios Grecolatinos “Prof. F. Novoa”, N°14, Buenos Aires, 2005, p.23, refiriéndose al elogio a Roma señala: “ciertamente se puede ver en sus palabras que asume la forma adquirida de conciencia imperial romana, de conciencia civil romana que permite sostener que el testimonio de éste es genuino y por lo tanto veraz”.

¹¹⁵ Elio Arístides, *Discurso a Roma*, 26, 100.

Homero dijo: la tierra común para todos”¹¹⁶. Aproximadamente un siglo más tarde, otro orador griego, dirigiendo un discurso de alabanza al emperador Filipo I, también elogiará la libertad y seguridad que se vive dentro del Imperio¹¹⁷.

2. La libre circulación y la identificación de los extranjeros en el mundo romano

Como hemos visto hasta ahora, las rutas marítimas, fluviales y terrestres existentes durante el Alto Imperio, constituían las vías perfectas para la migración de individuos y pueblos. En efecto, algunos estudios han afirmado que, durante esta época, la cuenca del Mediterráneo fue el escenario de una movilidad de personas sin parangón en la antigüedad¹¹⁸; otros, incluso han sostenido que el grado de seguridad, facilidad y rapidez de los viajes en el mundo romano, sólo se volvería a encontrar en Europa a partir del siglo XIX¹¹⁹. Tal información no deja de ser interesante, toda vez que los romanos no contaron con los avances del mundo moderno, pensemos solamente en la brújula y el aporte que significó para la navegación, o en el desarrollo que tuvo la cartografía desde el siglo XV en adelante.

Por otra parte, es importante recalcar que la facultad de circular libremente dentro del Imperio no era exclusiva de los *cives* romanos; en otras palabras, no estaba unida a la condición jurídica del individuo. En consecuencia, latinos, peregrinos y esclavos pudieron hacerlo con toda libertad y seguridad¹²⁰, salvo determinadas excepciones¹²¹. Ahora bien, tratándose de los *peregrini*, ¿hasta dónde llegó esa libre circulación? ¿Existió algún tipo de control sobre estos flujos migratorios? Para abordar el tema, consideraremos dos momentos claves en cuanto al control de personas se refiere: el llevado a cabo en las fronteras del Imperio y el ejercido por la autoridad romana con respecto a los extranjeros que ingresaban a la ciudad de Roma.

¹¹⁶ *Ibid.*, 26, 101.

¹¹⁷ Pseudo Arístides, *Discurso al Emperador*, 37: “La posibilidad de ir sin temor donde queramos, ¿no es para todos? ¿No funcionan todos los puertos en todas partes? ¿No ofrecen las montañas la misma seguridad a los viajeros que las ciudades a sus habitantes?”. Citado en A. Bancalari, “*La idea de Europa...* (cit.) p.112; y en C. Moatti (sous la direction de), *La mobilité des personnes en Méditerranée de l’Antiquité à l’époque moderne...* (cit.), p.1.

¹¹⁸ C. Virlouvet, “*Circolazione di beni...* (cit.) pp.117; C. Amunátegui, “*Migraciones en la antigüedad...* (cit.), p.1036;

¹¹⁹ L. Friedländer, *La sociedad romana...* (cit.), p.324.

¹²⁰ C. Moatti, *La mobilité des personnes en Méditerranée de l’Antiquité à l’époque moderne...* (cit.), p.22

¹²¹ Por ejemplo, el caso de los *dediticios*, a quienes se les prohibía acercarse a menos de 100 millas de Roma. Véase pp.15-16.

2.1. El control de personas en el *limes* del Imperio

Si bien los esfuerzos realizados a inicios del Principado por delimitar las fronteras del Imperio fueron suficientes para marcar la diferencia entre la *pax romana* interior y la barbarie exterior, no sería correcto concebir el *limes* romano al modo de una frontera actual. Su naturaleza dista mucho de haber sido una línea defensiva permanente a lo largo de todo el territorio. En efecto, durante las últimas décadas, se ha entendido que el *limes* estuvo constituido por un conjunto de construcciones, como campamentos militares, plazas y fuertes, con posiciones avanzadas y retiradas, todo unido por medio de caminos¹²². En consecuencia, diversas soluciones se fueron adoptando como límite fronterizo, según la realidad local. Así por ejemplo, el *limes* renano y danubiano, aprovechando la defensa natural proporcionada por el río, consistió principalmente en el asentamiento de campamentos y fortines; mientras que en Numidia se optó por un foso, conocido como *fossatum Africae*¹²³. De esta manera, si consideramos que sólo algunas zonas contaron con presencia permanente del ejército, hemos de suponer que el ingreso de personas al interior del Imperio tampoco fue controlado de forma continua, a lo largo de toda la frontera.

Efectivamente, los testimonios que han llegado hasta nosotros, parecen indicar que el control se llevaba a cabo sólo en determinados lugares y respecto de ciertos pueblos extranjeros. A mediados del siglo I d.C., Tácito relata que entre los pueblos germánicos existe uno especial, los hermunduros, que por su fidelidad a los romanos, les ha sido permitido negociar no sólo en la ribera, sino además al interior del territorio, en la provincia de Recia; en palabras del historiador “pasan por todas partes sin llevar guarda”, en otras palabras, ingresan sin control¹²⁴. Por otra parte, a la mayor parte de los pueblos bárbaros se les prohibía entrar en el Imperio, pudiendo hacerlo sólo para intercambio comercial, en días determinados y bajo la estricta supervisión del ejército¹²⁵.

En definitiva, estimamos que durante el Alto Imperio no es posible hablar de fronteras fijas, ya que éstas eran más bien flexibles, sirviendo en ocasiones como punto de encuentro y

¹²² Según esta opinión, el concepto lineal ha sido sustituido por una “noción zonal” de *limes*, M. Le Glay, *Grandeza y caída del Imperio Romano*, Cátedra, Madrid, 2002, pp.121-122.

¹²³ *Ibidem*.

¹²⁴ Tácito, *Germania*, XLI

¹²⁵ Tácito, *Historias*, IV, 64-65; Dión Casio, *Historia Romana*, LXXI, 15; C. Moatti, *La mobilité des personnes en Méditerranée de l'Antiquité à l'époque moderne. Procédures de contrôle et documents d'identification...* (cit.), pp. 3-4.

de intercambio entre romanos y bárbaros, semejando verdaderas bisagras¹²⁶. En consecuencia, el control de flujos migratorios se efectuaba mediante la supervisión de las vías de comunicación, especialmente en lugares estratégicos, como zonas de gran tráfico comercial o localidades más belicosas por la naturaleza de los pueblos fronterizos o por la existencia de conflictos locales que los impulsara a ingresar al Imperio en busca de protección.

Hasta aquí, el lector podría pensar que al referirnos al control de la población que habitaba más allá de las fronteras, hablamos de los bárbaros, alejándonos de nuestro objeto de estudio, los peregrinos. Sin embargo, de acuerdo a los antecedentes que tenemos, pareciera ser que en algunos casos, especialmente en los confines del Imperio, la condición de peregrino o bárbaro dependía exclusivamente del lugar físico en que se encontrara el no ciudadano: dentro o fuera del territorio romano. Sabemos que el *peregrinus* pertenecía a un pueblo conquistado por Roma, con el cual existían tratados de amistad y que normalmente vivía bajo dominio romano. No obstante, hasta ahora, no existen testimonios de los cuales se desprenda que la residencia permanente dentro del Imperio haya sido un elemento constitutivo de la noción de peregrino. Por lo tanto, es perfectamente posible que un individuo, miembro de una comunidad amiga de Roma, haya residido fuera del *limes* e ingresara ocasionalmente a territorio imperial, pasando por el control fronterizo, recibiendo posteriormente el trato y la condición jurídica de peregrino. Asimismo, pensemos en un hermunduro que residiera por un tiempo en territorio romano, ¿mantenía su condición de bárbaro? Creemos que no.

Tal como advierte Claudia Moatti, en el *limes* romano no siempre fue posible distinguir quienes estaban a un lado u otro de la frontera¹²⁷. La situación se vuelve aún más compleja cuando los individuos que están al otro lado de ella son de apariencia y costumbres similares a las de los habitantes del Imperio. En definitiva, como veremos más adelante, todas estas dificultades se vinculan a otro problema de la antigüedad: la identificación de personas.

2.2. El control de extranjeros al ingresar a Roma

Una vez dentro del Imperio, sabemos que los *peregrini*, al igual que cualquier habitante, tenían la facultad de circular libremente por las distintas vías romanas. Pero al llegar al centro

¹²⁶ A. Bancalari, “El Espacio Schengen y el Imperio Romano: ¿la libre circulación de personas? Esbozo de una comparación”, en P. Bravo (comp.), *Tensiones en Europa. Desafíos para la integración*, RIL Editores, Santiago de Chile, 2013, pp.272-273.

¹²⁷C. Moatti, *La mobilité des personnes en Méditerranée de l'Antiquité à l'époque moderne. Procédures de contrôle et documents d'identification...* (cit.), p.10; M. Lemosse, *Le régime des relations internationales dans le Haut-Empire romain*, Librairie Sirey, Paris, 1967, p.7.

del mundo, a la capital del Imperio ¿tuvieron alguna limitación para ingresar? ¿Existió algún control de inmigrantes en Roma?

Hacia inicios del Alto Imperio, gracias a la reforma administrativa implementada por Augusto, las antiguas colonias situadas alrededor de Roma (a una distancia de una milla) pasaron a formar parte de la ciudad. A partir de entonces, la antigua muralla serviana se ubicó dentro del perímetro urbano, perdiendo su utilidad de antaño, esto es, como demarcación y control de la ciudad¹²⁸. Los límites urbanos se desdibujaron, al igual que en una gran metrópoli moderna, transformándose Roma en una ciudad abierta.

Aun así, esto no significa que se haya descuidado absolutamente el ingreso a la ciudad. Desde el siglo II d.C., soldados conocidos como *stationarii* se ubicaban en distintas zonas de la *Urbs*, y por cierto en sus puertas, para vigilar lo que ocurría en ella e informar de todo al prefecto de la ciudad, asegurando tranquilidad a la población¹²⁹. Estos puestos de vigilancia o *stationes* conformaban una verdadera barrera a lo largo de las entradas obligatorias a la ciudad, de manera que los individuos que llegaban a Roma necesariamente debían transitar ante los soldados de la guarnición. No obstante, su principal cometido no fue el control de identidad de personas, sino la recaudación de impuestos a comerciantes que ingresaban a la ciudad portando bienes destinados a su venta¹³⁰. En el cumplimiento de esta función también podían controlar a los inmigrantes, especialmente aquellos que por su apariencia levantarán sospecha de atentar contra el orden público o el príncipe; también expulsaban a los mendigos que intentaban llegar a la ciudad y a otras categorías de personas cuyo ingreso se halló restringido durante ciertos periodos¹³¹.

En términos generales, podríamos decir que el ingreso de los *peregrini* a Roma fue del todo libre, al igual que su circulación dentro del Imperio. En otras palabras, la condición jurídica de una persona no significó un obstáculo al momento de ingresar a la ciudad. Por lo tanto, pareciera ser que las palabras pronunciadas por Cicerón a su hijo, a fines de la República, encontraron plena acogida durante el Alto Imperio: “es una injusticia prohibir a los

¹²⁸ C. Moatti, “Le contrôle des gens de passage à Rome aux trois premiers siècles de notre ère”, en Moatti et Kaiser (sous la direction de), *Gens de passage en Méditerranée de l'Antiquité à l'époque moderne. Procédures de contrôle et d'identification*, Maisonneuve & Larose, Paris 2007, p.80.

¹²⁹ D.I.12.1.12

¹³⁰ C. Moatti, “Le contrôle des gens de passage à Rome aux trois premiers siècles de notre ère”... (cit.), p. 83.

¹³¹ Así lo confirma un pasaje de Filóstrato de Atenas (siglo III) que describe la entrada de un extranjero a la ciudad en tiempos de Nerón, cuando se expulsó a los filósofos de la ciudad, Filóstrato de Atenas, *La vida de Apolonio de Tiana*, IV, 39, citado por C. Moatti, “Le contrôle des gens de passage à Rome aux trois premiers siècles de notre ère”... (cit.), p. 82.

extranjeros la estancia en nuestras ciudades y echarlos de ellas [...] no permitir a los extranjeros el uso y comercio de nuestras ciudades es inhumanidad”¹³².

Sólo en determinadas situaciones se restringió la entrada de extranjeros a la ciudad. Es más, en algunas ocasiones se procedió a expulsar a ciertos grupos, cuando constituían una amenaza para el orden público o cuando peligraba el abastecimiento de la ciudad, esto es, en periodos de crisis o carestía. En este último caso, los afectados por la medida pertenecían a los estratos sociales más bajos, normalmente personas sin ocupación u oficio estable en la ciudad, y que en definitiva significaban una carga para la autoridad¹³³. Por lo tanto, no era el extranjero en sí el que preocupara a la autoridad imperial, sino algunas categorías de personas que se intentó controlar con el fin de proteger a aquellos que gozaban de privilegios en la ciudad, esto es, a los propios ciudadanos romanos¹³⁴.

Al momento de aplicar alguna de estas medidas de restricción o de expulsión de extranjeros, ¿cómo impedir que por error afectara a un ciudadano? En otras palabras, el problema aquí consiste en determinar los mecanismos mediante los cuales la autoridad romana reconoció y distinguió a los miembros de una comunidad, y específicamente a los peregrinos.

2.3. La identificación de los *peregrini* en el mundo romano

En primer lugar, debemos advertir que los mecanismos de identificación de personas empleados en la antigüedad no son comparables a los del mundo moderno. Estos últimos encuentran su origen en la construcción del Estado Nación, fenómeno que alcanzó su máxima expresión hacia el siglo XIX¹³⁵. Una manifestación de ello es que, a diferencia de hoy en día, tratándose del mundo romano, no se ha podido comprobar la existencia un documento oficial, emitido por la autoridad y de carácter general para toda la población, que tuviera por finalidad la identificación de personas. Teniendo esto en cuenta, nos surge la siguiente pregunta: ¿cómo suplir la ausencia de una documentación de tal naturaleza?

¹³² Cicerón, *Los oficios*, III, 11. Un siglo más tarde, aún podemos confirmar la existencia de esta política de recepción del extranjero y de la libertad con que Roma recibe a sus visitantes, en las palabras de Elio Arístides, *Discurso a Roma*, 26, 62.

¹³³ Un ejemplo de ello encontramos durante el principado de Augusto, quien debido a una extraordinaria escasez se vio obligado a expulsar de la ciudad a todos los extranjeros, exceptuando a los médicos y profesores, Suetonio, *Augusto*, XLII.

¹³⁴ Privilegios como el reparto gratuito de grano y congiarios.

¹³⁵ C. Moatti, *La mobilité des personnes en Méditerranée de l'Antiquité à l'époque moderne. Procédures de contrôle et documents d'identification...* (cit.), p.6.

El problema no atañe únicamente a la población peregrina, sino a todos los habitantes del Imperio. Acreditar la identidad de una persona servía para determinar no solamente su origen, también su condición jurídica y su estatus social. Así por ejemplo, si un individuo en Roma lograba demostrar su condición de ciudadano romano y no pertenecer a la clase senatorial, podía ser titular de una *tessera annonaria* y, en consecuencia, acceder al reparto gratuito de trigo (*annona*) y a otros beneficios, como el pago de congiarios por parte del *princeps*¹³⁶. Tratándose de un extranjero, probar su origen podía resultar decisivo, entre otras cosas, para determinar el derecho por el cual se regiría (además del derecho de gentes) y para la aplicación de algunas de las medidas de expulsión decretadas por la autoridad.

Mientras un peregrino se encontraba en su lugar de origen, probar su identidad -y en consecuencia su condición jurídica- puede haber sido del todo sencillo, por cuanto bastaba con recurrir al testimonio de familiares, amigos y vecinos; en otras palabras, a alguien de su propio entorno¹³⁷. Pero una vez que el peregrino abandonaba su comunidad de origen, la prueba se volvía algo complejo. Ante la falta de un documento único y oficial de identificación, fue necesario recurrir a otros antecedentes que permitieran hacerlo: rasgos físicos, tatuajes, vestimentas, la lengua hablada y el acento al expresarse en latín fueron algunos de ellos¹³⁸. Así por ejemplo, sabemos que la toga era el atuendo típico y característico de un ciudadano romano, y que Augusto, en su afán por respetar el *mos maiorum* (costumbre de los antepasados romanos), encargó a los ediles que velasen por que ningún *cives* se presentara en el circo o en el Foro sin ella¹³⁹. Por lo tanto, a simple vista, quien no vistiera la toga en Roma aparentaba ser extranjero, más aún si vestía el *pallium*¹⁴⁰ o ropas exóticas para un romano. Otro elemento que permitía identificar a un ciudadano, y en consecuencia, distinguirlo del peregrino fue la estructura del nombre romano: los *tria nomina*, esto es, el *praenomen*, el *nomen* y el *cognomen*. Asimismo, las costumbres y la religión de una persona también podían dar alguna señal de su origen, como por ejemplo, las prácticas religiosas del

¹³⁶ J. Le Gall y M. Le Glay, *El Imperio Romano...* (cit.), p.105. Algunos ejemplos de estos repartos de dinero y víveres en *Res gestae divi Augusti*, XV; Plinio el Joven, *Panegírico de Trajano*, XXVI; XXVIII.

¹³⁷ C. Moatti et W. Kaiser (sous la direction de), *Gens de passage en Méditerranée de l'Antiquité à l'époque moderne. Procédures de contrôle et l'identification*, Maisonneuve & Larose, Paris 2007, p.12.

¹³⁸ C. Moatti, *La mobilité des personnes en Méditerranée de l'Antiquité à l'époque moderne. Procédures de contrôle et documents d'identification...* (cit.), pp.5-6; A. Bancalari, "El Espacio Schengen y el Imperio Romano: ¿la libre circulación de personas? Esbozo de una comparación"...(cit.), pp.271-272. Un pasaje de Gayo parece indicar que una característica propia de los peregrinos es que se expresan en una lengua extraña, distinta al latín, Gayo, I, 79. En relación a los rasgos físicos, según Amiano Marcelino, casi todos los galos son altos, de piel blanca y cabello rojizo, Amiano Marcelino, *Historias*, XV, 12, 1.

¹³⁹ Suetonio, *Augusto*, XL; J.C. McKeown, *Gabinete de curiosidades romanas: relatos extraños y hechos sorprendentes*, Crítica, Barcelona, 2011, pp.148-150.

¹⁴⁰ Vestimenta típica de los griegos, aunque al parecer se introduce en Roma hacia el siglo I d.C., a partir de esta época algunos ciudadanos también la utilizarán, como el caso de Adriano quien acostumbraba recibir a los invitados a un festín como la toga o el palio, *Historia Augusta, Adriano*, 22, 4.

pueblo judío. Por otra parte, en algunas ocasiones, las corporaciones religiosas, asociaciones de profesionales y artistas conferían a sus miembros diplomas o cartas de recomendación, facilitándoles un documento que acreditara su identidad¹⁴¹.



Figura 7: Ciudadanos romanos vistiendo la toga, relieve de *Ara Pacis Augustae* (siglo I d.C.), Roma.

Como podemos imaginar, un sistema de identificación basado en los signos y documentos descritos no garantizaba precisión, ya que muchas veces éstos resultaban ser insuficientes para acreditar la ciudadanía romana o extranjera de una persona¹⁴². Ante esta incertidumbre, frecuentemente, extranjeros y esclavos, una vez lejos de sus comunidades de origen y tomando una apariencia romana, fingían ser ciudadanos. Entre ellos, famoso fue el caso de un esclavo fugitivo, *Barbarius Phillipus*, quien haciéndose pasar por ciudadano romano fue nombrado pretor¹⁴³. Al parecer la habitualidad de estos fraudes, llevó al emperador Claudio a tomar drásticas medidas al respecto. De acuerdo al relato de Suetonio, el *princeps* prohibió a los extranjeros tomar nombres de familias romanas, ordenando “la ejecución con hacha en el

¹⁴¹ C.Moatti, “Le contrôle des gens de passage à Rome aux trois premiers siècles de notre ère”... (cit.), p.88. Sobre las asociaciones de comerciantes y profesionales véase pp.58-60.

¹⁴² Recordemos que no siempre el hecho de ser de origen provincial (y por lo tanto de apariencia extranjera) es sinónimo de ser peregrino.

¹⁴³ Este caso suscitó una discusión en torno a la validez o nulidad de los actos por él autorizados, que finalmente llevó a los juristas medievales a recoger la solución de los juristas romanos en la expresión “*error communis facit ius*”, el error común constituye derecho, D. I,14,3.

campo Esquilino a quienes usurparan el título de ciudadano romano”¹⁴⁴. Hacia el siglo II d.C., dichas prácticas aún eran recurrentes, por lo que Marco Aurelio, instituyendo un verdadero registro civil, exigió la inscripción de ciudadanos dentro de los treinta días siguientes al nacimiento, dicha actuación se llevaba a cabo ante los prefectos del *aerarium Saturni* o los gobernadores provinciales, según el caso¹⁴⁵.



¹⁴⁴ Suetonio, *Claudio*, XXV.

¹⁴⁵ J.Le Gall y M. Le Glay, *El Imperio Romano...* (cit.), p. 426.

CAPÍTULO IV

PEREGRINI EN ROMA. VIDA EN LA URBE Y ESPACIOS DE CONVIVENCIA

1. Roma, una ciudad atractiva para los *peregrini*

De todas las ciudades que albergaba el orbe romano, sin duda la más atractiva a ojos de un extranjero era su capital, Roma. De acuerdo a los datos proporcionados por un estudio inglés¹⁴⁶, se estima que entre el siglo II a.C. y el siglo II d.C., la cantidad de inmigrantes que anualmente recibía Roma era aproximadamente de 10.000 personas, contando entre ellas esclavos y hombres libres. Considerando esta sorprendente cifra, nos podemos preguntar: ¿qué tenía de especial esta ciudad para cautivar a tantos hombres y mujeres?

En primer lugar, había logrado convertirse en la ciudad más grande del mundo antiguo: desde hacía ya muchos años que sus límites sobrepasaban la antigua muralla del rey etrusco - otrora límite de la ciudad-, en menos de tres siglos había logrado multiplicar su población de manera asombrosa, abarcando, a inicios del Alto Imperio, un número estimado cercano al millón de habitantes¹⁴⁷. Para algunos, su grandeza sólo podía ser comparada con Alejandría, ciudad fundada por el mítico Alejandro Magno. Pero no sólo su extensión y número de habitantes la hacían destacar entre los demás núcleos urbanos. Sus edificios, templos, circos y teatros deslumbraban a todo aquel que la visitara¹⁴⁸. Pese a las guerras civiles y a los incendios que, según Juvenal, la asolaban constantemente, Roma mantenía un esplendor monumental único, uno que la transformaba, quizás, en la ciudad más bella de la ecúmene. Los mejores artistas y arquitectos, provenientes especialmente del mundo helenístico, llegaban a hasta ella para deleitar con sus obras al emperador de turno¹⁴⁹.

¹⁴⁶ N. Morley, *Metropolis and Hinterland. The City of Rome and the Italian Economy, 200 B.C.-A.D. 200*, Cambridge, 1996. Citado por C. Ricci, *Orbis in urbe...* (cit.), p.27.

¹⁴⁷ C. Amunátegui, "Migraciones en la antigüedad..." (cit.), p.1037; J.Le Gall y M. Le Glay, *El Imperio Romano...* (cit.), p.102; C. Ricci, *Orbis in urbe...* (cit.), p.12; J.Carcopino, *La vida cotidiana en Roma en el apogeo del Imperio*, Ediciones Temas de Hoy, Madrid, 1993, pp.38-39.

¹⁴⁸ Plinio el Joven, *Panegírico de Trajano*, LI.

¹⁴⁹ Un ejemplo de ello es Apolodoro de Damasco, arquitecto sirio encargado de la construcción de grandes obras del siglo II d.C. en Roma, entre ellas, el Foro de Trajano y el Panteón de Agripa. Véase p. 52.

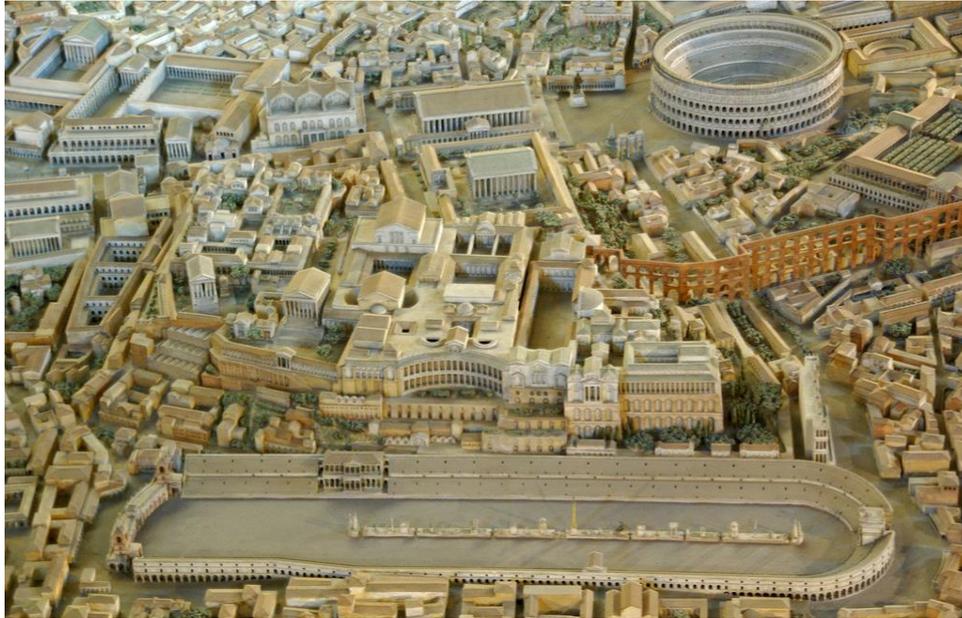


Figura 8: Maqueta de Roma Imperial, Museo della Civiltà Romana, Roma.

Además de esto, Roma era la ciudad del *princeps* y del senado romano, en otras palabras, la ciudad del poder y la riqueza. La concentración de personas influyentes y adineradas en un solo lugar fue generando un abundante comercio que abastecía los gustos e intereses más exigentes; productos exóticos y lujosos, como telas y perfumes, sólo se encontraban en los mercados romanos¹⁵⁰. Al mismo tiempo, un sinfín de actividades dispuestas para sus habitantes, la hacía aún más interesante; juegos de gladiadores, naumaquias, carreras de carros y pantomima, son sólo algunas de las diversiones que atraían a romanos y extranjeros por igual.

Ahora bien, más allá de estas características, ¿qué motivos podían llevar a un peregrino a elegir Roma? Hacia el siglo I d.C., el orador y filósofo Séneca, en una obra dedicada a su madre Helvia, se refiere a las miles de personas que llegaban a la ciudad de la siguiente manera:

De sus municipios, de sus colonias, de todos los rincones del mundo afluyen aquí. Trae a los unos la ambición, a los otros los deberes de un empleo público, a aquéllos un cargo de embajadores, a éstos el libertinaje que busca una ciudad

¹⁵⁰ Como describe Elio Arístides, *Discurso a Roma*, 26, 11-12 : “De toda la tierra y de todo el mar se traen los frutos de todas las estaciones y cuanto ofrecen todas las regiones, ríos, lagos y artes de los helenos y de los bárbaros, de manera que, si alguien quisiera ver todas estas cosas, sería necesario que las contemplase, o bien recorriendo toda la ecúmene, o bien encontrándose en esta ciudad [...] es posible ver ropas babilónicas y adornos que vienen de más allá del bárbaro”.

opulenta, cómoda para sus vicios; a otros el amor a los estudios liberales; a algunos los espectáculos; atrayendo a otros la amistad, o la actividad que encuentra vasto teatro para mostrarse en todo lo que puede; traen unos su venal belleza y otros su venal elocuencia. No existe especie de hombres que no venga a esta ciudad, donde tan alto se aprecian las virtudes y los vicios.¹⁵¹

Como podemos ver, el pasaje recién transcrito no describe expresamente la situación de los *peregrini*, pudiendo aludir incluso a los *cives* provenientes de otras ciudades. No obstante, las causas señaladas por el filósofo parecen ser las mismas para todos, y por lo tanto ayudan a responder, en parte, nuestra pregunta. Durante los últimos años, quien se ha dedicado a estudiar el tema de los inmigrantes en Roma es Cecilia Ricci, a quien seguiremos en algunos aspectos¹⁵². En primer lugar, la estudiosa italiana estima necesario distinguir entre los motivos de un extranjero de paso para visitar la ciudad, de los de aquellas personas que decidían establecerse de forma permanente en la urbe.

1.1. Los *peregrini* de paso en Roma

Como dijimos anteriormente, Roma era una ciudad atractiva para cualquier persona. Si bien los testimonios de los cuales disponemos en la actualidad no nos permiten calcular el número exacto de extranjeros de paso, no resulta difícil imaginar lo habitual que debe haber sido la visita de peregrinos comunes y corrientes a la *Urbs*, ya sea con la finalidad de asistir a alguno de los tantos espectáculos ofrecidos por el emperador, o con el solo afán de conocer su grandiosidad; en otras palabras, nos referimos a los viajes turísticos o de placer.

A estos turistas del mundo antiguo, debemos agregar otros miles de extranjeros atraídos por el comercio. Como ya hemos mencionado, Roma se caracterizaba por sus amplios y ricos mercados, abastecidos con productos originarios de distintas provincias del Imperio. De esta manera, comerciantes extranjeros, especialmente importadores de alimentos, tales como

¹⁵¹ Séneca, *Consolación a Helvia*, VI, 2-3.

¹⁵² Sus principales obras al respecto son C. Ricci, *Orbis in urbe...* (cit.); *Id.*, *Stranieri illustri...* (cit.). Sin embargo, queremos recordar que el concepto que Ricci emplea de “extranjero” en sus investigaciones es distinto (pero no excluyente) al criterio seleccionado en este trabajo. De su estudio se desprende que, para ella, extranjero era aquel individuo de origen no romano ni italiano, independiente de su condición jurídica; de manera que los inmigrantes que analiza son: esclavos, ciudadanos y peregrinos. Por nuestra parte, sólo estos últimos son extranjeros y, en consecuencia, objeto de nuestro estudio. Por lo tanto, seguimos las obras de Cecilia Ricci sólo en lo aplicable a inmigrantes peregrinos, excluyendo lo dicho sobre personas de otro *status* jurídico.

aceite de oliva, trigo, pescado salado, *garum* y vino, llegaban a la *Urbs* ofreciendo sus mercancías¹⁵³. Muchos de ellos, originalmente de paso en la ciudad, al evidenciar las condiciones en que se desarrollaba el comercio y las posibilidades de éxito, optaban por establecerse definitivamente en ella, pasando a formar parte de los extranjeros de residencia permanente.

De no contar con familiares o amigos donde hospedarse, los extranjeros de paso podían alojarse en las diversas casas de huéspedes, llamadas *cauponae*, *hospitia*, *deversoria*, o *xenodochia*, según el tipo de estadía; en el peor de los casos, podían hacerlo en chozas de mala calidad o *tuguria*, lugar donde convivían las personas sin hogar¹⁵⁴.

Además de estos peregrinos, Roma, ya desde la época republicana, recibía numerosas delegaciones de embajadores extranjeros, las que siguieron aumentando durante la época imperial¹⁵⁵, gracias a la benevolencia de algunos emperadores hacia ellas. Ilustres hombres en representación de sus comunidades llegaban hasta la capital del Imperio para presentar sus demandas, agradecimientos y honores al *princeps*. Según los datos aportados por Ricci, la duración de una estadía de esta naturaleza era de a lo menos 15 días, razón por la cual, hacia el siglo II d.C., se decidió limitar el número anual de delegaciones¹⁵⁶.

1.2. Los peregrinos de residencia permanente

El fenómeno migratorio que se produce hacia la metrópoli, no es algo nuevo ni propio de la antigüedad, basta con observar el número de inmigrantes que ciudades como París, Berlín o Nueva York reciben anualmente para confirmar lo dicho. Por eso también, los motivos que podrían explicar, hoy en día, el abandono del lugar de origen para asentarse definitivamente en una gran ciudad, son muy similares a los de miles de extranjeros que llegaron a Roma durante los primeros siglos de nuestra era. Sin duda, entre los más comunes se encuentran: motivos familiares, laborales, búsqueda de oportunidades, estudios o formación

¹⁵³ Algunos ejemplos en *Id.*, *Stranieri illustri...* (cit.), pp.18-20. Cfr. CIL, IV 10002. También algunos extranjeros se dedicaron al comercio de bienes de lujo y de animales salvajes para los espectáculos, provenientes principalmente de África, en *Ibid.*, pp.41-42. Sin embargo, muchos de ellos estaban simplemente de paso por la ciudad o no eran extranjeros, *Id.*, *Orbis in urbe...* (cit.) p.39.

¹⁵⁴ *Ibid.*, p.43-44.

¹⁵⁵ *Res gestae divi Augusti*, XXXI; XXXII, 3.

¹⁵⁶ C. Ricci, *Orbis in urbe...* (cit.), p.36-37.

profesional¹⁵⁷. Con respecto a los primeros, sólo diremos que, con frecuencia, el motivo fundamental o determinante para tomar una decisión de tal naturaleza, es el poder reunir finalmente a una familia separada por la distancia. Sin embargo, en un estudio sobre la antigua Roma, es difícil contar con testimonios que nos permitan conocer estas situaciones privadas de cada familia.

En el desempeño de ciertos oficios, muchos *peregrini* llegaron a la ciudad buscando nuevas oportunidades, entre ellos, comerciantes, médicos y artistas.

Artesanos especializados, provenientes principalmente de Oriente, decidieron establecerse en Roma. Las oportunidades de trabajo para escultores, arquitectos, pintores y talladores de piedra o mármol, eran considerablemente superiores a las que podían aspirar en otros lugares. En efecto, los edificios más importantes de la ciudad, como templos y teatros, requerían constante mantención; por otra parte, nuevas obras de gran magnitud se fueron construyendo para hermopear aún más la ciudad¹⁵⁸. De esta manera, tratándose de este tipo de oficios, las expectativas de conseguir trabajo eran muy altas en Roma. A esta ventaja, había que agregar otro incentivo más: la posibilidad de cautivar con su obra a influyentes familias romanas, y por qué no al mismo *princeps*, lo que permitiría al *peregrinus* mejorar su situación económica, y de paso su condición social e incluso jurídica. Un extranjero emblemático en esta área fue el destacado arquitecto sirio Apolodoro de Damasco, personaje clave de la arquitectura romana y favorito del emperador Trajano. Durante su gobierno, fue el encargado de la construcción de importantes obras que perduran hasta hoy en día, como el Foro, la Columna y el Mercado de Trajano, la remodelación del puerto de Ostia; algunos también le atribuyen el Panteón de Agripa. Finalmente, según el relato de Dión Casio, habría sido condenado a muerte por Adriano, debido a las burlas que el emperador habría recibido del afamado arquitecto por su interés por la arquitectura¹⁵⁹.

¹⁵⁷ C. Moatti, “Le contrôle des gens de passage à Rome aux trois premiers siècles de notre ère”, en Moatti et Kaiser (sous la direction de), *Gens de passage en Méditerranée de l'Antiquité à l'époque moderne. Procédures de contrôle et d'identification*, Maisonneuve & Larose, Paris 2007, p.79; C. Ricci, *Orbis in urbe...* pp.29-43.

¹⁵⁸ Como por ejemplo: el Foro de Augusto, el Anfiteatro Flavio y la *Domus Aurea*, durante el siglo I d.C.

¹⁵⁹ Dión Casio, *Historia Romana*, I, 69.



Figura 9: Mercado de Trajano, (Siglo II d.C.), Roma.

Otro oficio por el cual muchos extranjeros llegaron a la ciudad, fue la medicina. Ser médico en Roma siempre fue una ventaja, independiente del *status* jurídico que se detentara: esclavo, peregrino o ciudadano. Así por ejemplo, hacia el siglo I a.C., a todos los médicos extranjeros de Roma, en su mayoría griegos de gran prestigio, se les concedió la ciudadanía romana por parte de Julio César, “con la intención de fijarlos de este modo en la ciudad y atraer a los que estaban fuera”¹⁶⁰. Si bien este privilegio de carácter general no fue otorgado nuevamente durante los siglos siguientes, la fama y riqueza que muchos de ellos lograron en el ejercicio de su oficio, les permitió llevar una vida de lujos y viajes, en otras palabras, un buen pasar¹⁶¹.

Llegaron a Roma igualmente en busca de trabajo, oportunidades y reputación, extranjeros destacados en otros oficios, como algunos intelectuales, filósofos, escritores e historiadores¹⁶². Entre estos últimos podemos destacar a Apiano, historiador natural de Alejandría, quien llega a Roma hacia el siglo II d.C., donde alcanzará un prestigio que le permitirá acceder a la ciudadanía romana e ingresar al orden ecuestre¹⁶³.

Por último, al igual que una gran capital moderna, Roma fue el destino escogido por quienes buscaban formarse profesionalmente, siendo las artes liberales uno de los campos

¹⁶⁰ Suetonio, *César*, XLII. Más adelante, en tiempos de Augusto serán expulsados todos los extranjeros de la ciudad, excepto los médicos y profesores, *Ibíd.*, *Augusto*, XLII.

¹⁶¹ Ya hacia el siglo II d.C., sólo el 50% de los médicos de Roma son ciudadanos, la mitad restante se divide entre peregrinos y esclavos, C. Ricci, “Integrazione e ascesa dei provinciali”, en Giardina e Pesando (a cura di), *Roma Caput Mundi*, Electa, Verona, 2012, p.161.

¹⁶² En esta clase de disciplinas destacaron sobre todo griegos e hispanos, en *Id.*, *Stranieri illustri...* (cit.), pp. 21-24, 78-80.

¹⁶³ *Ibíd.*, pp.60-61.

más prestigiosos¹⁶⁴. Así por ejemplo, jóvenes retóricos de distintas provincias llegaban a la Urbe para perfeccionarse; algunos investigaban por sí solos –gracias al amplio material disponible en las bibliotecas de la ciudad-, mientras que otros practicaban directamente como maestros¹⁶⁵. Por otra parte, los filósofos, a pesar de su mala fama a fines de la República, ya hacia el Alto Imperio gozaban de gran prestigio y reconocimiento en Roma, permitiéndoles atraer discípulos de todas partes¹⁶⁶.

Sin embargo, ninguna de las disciplinas mencionadas logró el desarrollo y éxito alcanzado por las ciencias jurídicas¹⁶⁷. La cuna de los estudios jurídicos no podía ser otra que la capital del Imperio creador del derecho más perfecto conocido hasta entonces. En efecto, junto con el Principado se iniciaba la etapa de mayor esplendor del derecho romano: el periodo clásico alto o central¹⁶⁸. Este siglo de apogeo de la jurisprudencia romana, se caracterizó no sólo por el elevado nivel técnico de sus soluciones e instituciones jurídicas, sino también por el desarrollo alcanzado por los estudios de derecho, a través de la creación de dos escuelas o corrientes: proculeyanos y sabinianos¹⁶⁹. Recordemos que para ese entonces, la formación de un jurista no se llevaba a cabo en escuelas o universidades; para aprender derecho era necesario escuchar, compartir, en otras palabras, ser discípulo de los mejores jurisconsultos romanos. En este contexto, extranjeros de distintas partes del orbe llegaban a Roma para ser instruidos por grandes jurisconsultos como Marco Antistio Labeón, Próculo, Masurio Sabino, Salvio Juliano, entre otros. Con frecuencia, al finalizar sus estudios, estos nuevos hombres de derecho optaban a algún cargo en la administración imperial, estableciéndose definitivamente en la ciudad. No obstante, otros regresaban a sus ciudades de origen, portando el derecho romano a las provincias. Esto explicaría la difusión de la ciencia jurídica romana en el norte de África hacia el siglo II d.C. y el consecuente surgimiento de una generación de destacados juristas locales, que más tarde llegará a Roma¹⁷⁰.

Finalmente, es importante destacar que la presencia de estudiantes en Roma, cada vez más cuantiosa, llevó a la autoridad imperial a tomar ciertas medidas para controlar a esta población catalogada muchas veces de conflictiva y revoltosa. De esta manera, hacia el siglo II d.C.,

¹⁶⁴ C. Moatti, “Le contrôle des gens de passage à Rome aux trois premiers siècles de notre ère”... (cit.), p.85.

¹⁶⁵ La mayoría de los maestros de retórica eran de Grecia, aunque también destacaron algunos de provincias occidentales, C. Ricci, *Orbis in urbe*... (cit.), pp.33-34.

¹⁶⁶ *Ibid.*, p.35-36.

¹⁶⁷ *Ibidem*.

¹⁶⁸ Este periodo abarcaría desde el 31 a.C. hasta el 130 d.C. aproximadamente, coincidiendo esta última fecha con el gobierno de Adriano, emperador que llevó a cabo grandes reformas jurídicas, entre ellas, la codificación del edicto del pretor con la creación del Edicto Perpetuo, obra encomendada al jurista Salvio Juliano. A.Guzmán, *Derecho Privado Romano*... (cit.), p. 24.

¹⁶⁹ F.Samper, *Derecho Romano*... (cit.), p.43-44.

¹⁷⁰ El más destacado fue Papiniano, C. Ricci, *Straneri illustri*... (cit.), p.43.

Adriano limitará a un máximo de diez años la duración de su estadía. Transcurrido este plazo, el estudiante podía domiciliarse definitivamente en Roma, siempre que cumplieran ciertos requisitos¹⁷¹.

Como podemos ver, diversos motivos explicaron la llegada de peregrinos a la *Urbs*, algunos sólo para visitarla, otros eligiéndola como ciudad para vivir. Lo interesante de esto, es que, independiente de la causa, Roma siempre estuvo dispuesta a acogerlos a todos. Por supuesto que existieron limitaciones, sin embargo, éstas en ningún caso constituyeron la regla general. En este sentido, y a diferencia de otras ciudades de la antigüedad, Roma fue una ciudad abierta al mundo, tal como la describe Elio Arístides, una ciudad que “recibe a los hombres de toda la tierra, como el mar recibe a los ríos”¹⁷².

2. Zonas de residencia extranjera

Una vez en la ciudad, los *peregrini* que optaban por residir en ella largo tiempo, debían encontrar un lugar donde habitar. ¿Qué información tenemos al respecto?

Sabemos que desde la época republicana, Roma venía aumentando progresivamente su población, al punto de convertirse, a inicios del Alto Imperio, en una ciudad absolutamente sobrepoblada. Para ese entonces, la antigua *domus* romana era una vivienda lujosa que sólo algunas familias más acomodadas podían detentar; gran parte de sus habitantes vivía en las *insulae*, edificios de cinco o seis pisos de altura¹⁷³, que cobijaban a varias familias en su interior y cuya principal desventaja era su precaria construcción contra derrumbes e incendios, como se queja Juvenal hacia el siglo II de nuestra era¹⁷⁴. Augusto, intentando mejorar las condiciones de vida de la población, creó nuevos barrios y habilitó sectores en los ya existentes, sin embargo estas medidas no fueron suficientes para poner fin al hacinamiento¹⁷⁵. En este complejo ambiente urbano podemos preguntarnos ¿dónde vivían los *peregrini* en Roma?

¹⁷¹ C. Moatti, “Le contrôle des gens de passage à Rome aux trois premiers siècles de notre ère”... (cit.), p.85.

¹⁷² Elio Arístides, *Discurso a Roma*, 26, 62.

¹⁷³ Aunque esta altura es sólo una aproximación. Hubo intentos por parte de Augusto y de Trajano por disminuir la altura de las *insulae* debido al riesgo que corrían sus habitantes, sin embargo, las necesidades de la época llevaron a infringir constantemente los edictos del Príncipe, J. Carcopino, *La vida cotidiana en Roma...* (cit.), p.46-48.

¹⁷⁴ Juvenal, *Sátiras*, III, 193-198. Una descripción de estas construcciones en J. Carcopino, *La vida cotidiana en Roma ...* (cit.), pp.44-53.

¹⁷⁵ C. Ricci, *Orbis in urbe...* (cit.), pp.47-48.

En opinión de algunos, las sociedades abiertas a la movilidad, si bien se caracterizan por ser más flexibles en cuanto al ingreso y salida de personas, por el contrario, tienden a generar en su interior comunidades o barrios cerrados y hostiles¹⁷⁶. ¿Fue éste el caso romano? Anteriormente, vimos que los extranjeros que llegaban a Roma no eran sometidos a un mayor control, pues salvo casos especiales, el acceso a la ciudad era libre. Pero una vez en ella, y considerando la falta de espacio para vivir, ¿existieron disposiciones en orden a controlar el lugar de residencia de un extranjero en Roma? ¿Existieron barrios de *peregrini*?

En los últimos años, quienes se han dedicado a estudiar el tema, coinciden en afirmar que, durante la época imperial, los extranjeros de una misma nacionalidad solían vivir en un mismo sector o barrio¹⁷⁷. Este fenómeno, por cierto universal, no sólo brindaba seguridad y comodidad a las colonias de extranjeros, también les permitía mantener sus costumbres y modos de vida en un ambiente ajeno, facilitando algunas prácticas religiosas y también lingüísticas.

Sin duda, el caso más emblemático de todos fue el barrio de judíos de Trastevere (*Transtiberim*)¹⁷⁸. Las inscripciones y sinagogas halladas han logrado demostrar la numerosa presencia de judíos en dicho sector de Roma¹⁷⁹. Esta evidencia ha dado pie para pensar que se trató de un barrio exclusivamente hebreo; no obstante, tal hipótesis ha sido descartada, toda vez que se ha logrado probar la presencia de otros extranjeros en Trastevere, y al mismo tiempo, la existencia de comunidades judías en otros barrios de la ciudad, como Porta Capena, la Subura y Campo de Marte¹⁸⁰. Gracias a este hallazgo, algunos prefieren hablar de “enclaves” judíos¹⁸¹ en lugar de barrios, excluyendo así toda posibilidad de segregación. Los motivos que llevaban al pueblo hebreo a vivir de esta manera, no obedecen a un edicto

¹⁷⁶ C. Moatti (sous la direction de), *La mobilité des personnes en Méditerranée de l'Antiquité à l'époque moderne. Procédures de contrôle et documents d'identification*. École Française de Rome, Roma, 2004, p.7.

¹⁷⁷ G. La Piana, “Foreign groups in Rome during the first centuries of the empire”, *Harvard Theological Review* 20, 1927, citado por L. Tacoma, “Migrant quarters at Rome?”, en Kleijn and Benoist (eds.), *Integration in Rome and in the Roman World*, Brill, Boston 2014, p.127; C. Ricci, *Orbis in urbe...* (cit.), p.49.

¹⁷⁸ La mayor parte de estos judíos de Trastevere deben haber sido de condición peregrina, pues de acuerdo a los datos aportados por Cecilia Ricci, los judíos llegaban a Roma principalmente como esclavos o como hombres libres (peregrinos). Los primeros estaban obligados a habitar en el mismo lugar de sus amos, por lo tanto Trastevere concentraría un gran porcentaje de judíos libres, C.Ricci, *Stranieri illustri...*(cit.), pp.93-94.

¹⁷⁹ F.Coarelli, “Stranieri a Roma: per una topografia etnica”, en Giardina e Pesando (a cura di), *Roma Caput Mundi*, Electa, Verona, 2012, pp.210-213.

¹⁸⁰ C.Ricci, *Stranieri illustri...* (cit.),p. 94.

¹⁸¹ L.Tacoma, “Migrant quarters at Rome”... (cit.), p.130-131, 136-137. El autor distingue distintos grados de zonas residenciales: segregaciones, enclaves, guetos e hiperguetos. El enclave tiene la característica de ser doblemente abierto, pues si bien existe en él una concentración de individuos pertenecientes a un mismo grupo (judíos en este caso), no todos sus miembros viven en aquella zona, y en ella viven también miembros de otros grupos. Esta situación es muy distinta a la que vivirán los judíos en Roma a mediados del siglo XVI con la bula papal de Pablo IV que los obligará a vivir en un barrio determinado, impidiéndoles el desplazamiento por otros sectores de la ciudad, entre otras limitaciones. A partir de entonces sí se puede hablar de gueto judío en Roma.

imperial o a alguna otra medida de la autoridad, sino a una necesidad impuesta por sus propias normas religiosas, que, en muchas actividades cotidianas, prohibían el contacto con otros civiles, especialmente en lo referente al consumo de alimentos¹⁸².

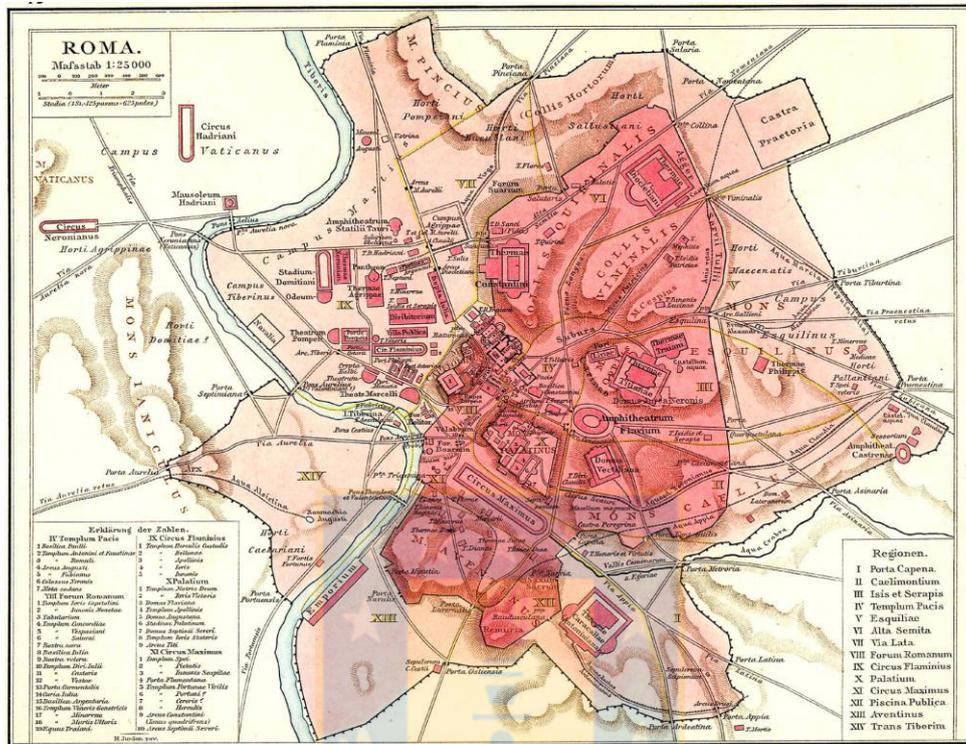


Figura 10: Plano de Roma Imperial, G. Droysens Allgemeiner Historischer Handatlas, 1886. (Fuente: www.maproom.org)

De otros grupos no existen evidencias que nos permitan concluir la existencia de barrios exclusivos de extranjeros. En definitiva, pareciera ser que los peregrinos vivían libremente en los distintos sectores de Roma, y que pese al hacinamiento, el hecho de ser extranjeros no limitaba su derecho a elegir lugar de residencia, pudiendo hacerlo libremente en cualquier barrio. Esto a lo menos en teoría, pues, normalmente, otros factores determinaban la decisión, como por ejemplo, la situación económica. Por lo tanto, la concentración de peregrinos de un mismo origen en una zona específica de la ciudad, fue un fenómeno espontáneo y en ningún caso fue impuesto por la autoridad, como sí ha ocurrido en otros periodos de la historia del hombre.

¹⁸² C. Ricci, *Orbis in urbe...* (cit.), p.49.

3. Espacios urbanos de convivencia

Como hemos visto, el mundo romano fue un espacio abierto a todos. En efecto, la libre circulación de peregrinos se vivía diariamente, tanto en los caminos y calzadas del Imperio, como al interior de la ciudad. A partir de eso, podemos imaginar Roma como un verdadero hervidero de personas: hombres y mujeres provenientes de distintas partes, deambulando por sus calles, plazas y mercados, dando vida a una ciudad dinámica y cosmopolita. Por lo tanto, si hablamos de los diversos espacios de encuentro que pudieron existir entre ciudadanos y extranjeros, tendríamos que referirnos a la ciudad en toda su extensión.

Por ahora, sin embargo, sólo destacaremos tres espacios urbanos. Por supuesto que no fueron los únicos, pero estimamos que cada uno de ellos representa distintos ámbitos de la vida de un ser humano, en los cuales, efectivamente, existió interacción entre *cives* y *peregrini*: el ámbito profesional, el tiempo de esparcimiento y la vida religiosa.

3.1. Las asociaciones de comerciantes y profesionales

Desde muy antiguo, el derecho romano reconoció la facultad de crear corporaciones privadas de personas con fines religiosos, culturales o comerciales, siempre y cuando no infringieran las *leges publicae*¹⁸³. Temiendo que dichas entidades encubrieran facciones políticas peligrosas para la estabilidad del Imperio -como efectivamente había ocurrido a fines de la República-, la autoridad imperial comenzó a ver con desconfianza los *collegia*; a partir de entonces se exigiría a sus fundadores, autorización expresa para su formación. A pesar de esta nueva limitación a la asociación de personas, en las capas urbanas más bajas, la organización de sociedades gremiales y profesionales fue bastante frecuente. A través de ellas, ciudadanos, extranjeros e incluso esclavos, se unían con el fin de obtener beneficios comunes a todos. Así por ejemplo, gracias a las cuotas de sus socios y los aportes o regalos recibidos por ciudadanos de mejor situación económica, tenían la posibilidad de asegurarse el pago de una suma mínima de dinero mensual o de financiar dignas exequias a sus integrantes¹⁸⁴.

Dentro de estas asociaciones, los extranjeros tuvieron una importante y activa participación, como fue el caso de numerosos mercaderes orientales que formaban parte de

¹⁸³ D.47,22,4; A. Guzmán, *Derecho Privado Romano...* (cit.), p.425

¹⁸⁴ G. Alföldy, *Historia social de Roma*, Alianza, Madrid, 1992, pp.183-184.

las sociedades comerciales de Roma. En espacios como estos, ciudadanos y *peregrini* más allá de sus diferencias jurídicas, compartían una misma actividad, un mismo interés y a la vez, buscaban ventajas para todos. De acuerdo a los datos aportados por Cecilia Ricci, las sociedades comerciales contaron con sus propios puestos o *stationes* en pleno corazón de Roma, lugar donde se instalaban los representantes de estas corporaciones, permitiéndoles desarrollar su actividad y ofrecer sus servicios a los demás habitantes de la ciudad¹⁸⁵. Pero no sólo se han registrado estas sedes en la capital, también en otros lugares, principalmente en puertos como Ostia y Pozzuoli, que recibían diariamente comerciantes extranjeros de distintas partes del orbe. Así lo confirma, por ejemplo, la famosa Plaza de las Corporaciones de Ostia, que albergaba *stationes* de propietarios de naves y de comerciantes provenientes de diversas ciudades del Mediterráneo, como Cartago, Cerdeña y del norte de África¹⁸⁶.



Figura 11: Mosaico de la Plaza de las Corporaciones, *statio* 21 (CIL, XIV, 4549, 21) representando a navegantes y comerciantes de Cerdeña, siglo II d.C., Ostia.

Igualmente, extranjeros dedicados a otros oficios se asociaron en Roma, siguiendo el modelo de comerciantes y navegantes. Entre las sociedades más famosas, se encontraban los llamados *synodos*, es decir, aquellas formadas por hombres del mundo artístico, como actores, cantantes y músicos, todos ellos mayoritariamente orientales¹⁸⁷. Por su parte, otros profesionales, sin llegar a constituir un colegio o corporación de acuerdo a la ley romana, se

¹⁸⁵ C.Ricci, *Orbis in urbe...* (cit.) pp.57-60.

¹⁸⁶ *Ibidem*; Cfr. CIL, XIV 4549, 18; 19; 21.

¹⁸⁷ Así lo confirman algunas inscripciones, como la de un colegio de músicos (CIL, VI, 4416) y la de un colegio de mimos (CIL, VI, 10109), en C. Ricci, *Orbis in urbe...* (cit.) pp.60-61.

reunían a fin de desarrollar en conjunto su actividad; este fue el caso de astrólogos, juristas y filósofos¹⁸⁸.

Finalmente, vale la pena recalcar que todas estas asociaciones convocaban en su interior, no sólo a extranjeros sino también a ciudadanos romanos, transformándose, en consecuencia, en un espacio común a todos, sin importar el origen o la riqueza de las personas. En definitiva, los elementos de unión entre los miembros de un *collegium* eran el oficio ejercido y el interés en obtener beneficios para todos, siendo el principal de ellos, asegurar honras fúnebres a sus integrantes, ya sea a través de la inhumación, la cremación o trasladando los restos a su lugar de origen. Hacia el siglo I d.C., los *collegia funeraticia* se multiplicaron de manera excepcional; a partir de entonces, su actividad ya no sólo se vinculará a fines funerarios, sino además a la práctica de cultos extranjeros¹⁸⁹.

3.2. Circos, anfiteatros y termas: ocios comunes a todos

Parte fundamental en la vida cotidiana de un ciudadano y de cualquier habitante de Roma, eran las horas destinadas al descanso y a la diversión. Con un calendario donde los días festivos superaban los días laborales, los juegos no podían faltar¹⁹⁰. El encargado de su organización era el propio *princeps*, quien además de velar por el abastecimiento de la plebe, tenía la obligación de divertir a la población a través de diversos espectáculos celebrados en los circos y anfiteatros de la ciudad. Ya fuera con el fin de festejar un triunfo de Roma, otras, el natalicio del emperador o alguna otra festividad religiosa¹⁹¹, lo cierto es que sin importar el motivo, los habitantes de la ciudad esperaban ansiosos su celebración, siendo todos llamados asistir, desde el más destacado senador hasta un humilde peregrino. Entre los espectáculos más apreciados por el pueblo de Roma se encontraban las carreras de carros y los combates de gladiadores. Tanto es así, que la fama lograda por algunos gladiadores y aurigas fue sorprendente. Reconocidos como verdaderos ídolos de la plebe, muchos de ellos, en su

¹⁸⁸ *Ibidem*.

¹⁸⁹ *Ibid.*, p.63.

¹⁹⁰ J. Carcopino, *La vida cotidiana en Roma en el apogeo del Imperio...* (cit.), pp.258-261. El autor calcula que el número de días festivos en Roma ascendía a un mínimo de 182 por año.

¹⁹¹ Algunos ejemplos de estos espectáculos: *Res gestae divi Augusti*, XXII-XXIII se mencionan los juegos ofrecidos por Augusto, hasta un combate naval figura entre ellos; Suetonio, *Nerón*, XI-XIII; Plinio el Joven, *Panegírico de Trajano*, XXXIII.

mayoría esclavos, lograron amasar grandes fortunas gracias a sus triunfos y así comprar finalmente su libertad¹⁹².

Sin pretender extendernos mayormente, es importante destacar que esta clase de actividades no sólo buscaba entretener a la población, sino que además perseguía una finalidad política clave: desviar la atención de la gente y evitar que se interesaran por la política y el poder. Así lo entiende Juvenal, quien, a inicios del siglo II d.C., criticando a los romanos su falta de interés por los temas de antaño, señala que para entonces el pueblo “sólo pide ansiosamente dos cosas: pan y juegos de circo”¹⁹³.

A su vez, el evento en sí mismo estaba cargado de significados especiales, al constituir una representación misma de la sociedad romana, específicamente, de sus clases y jerarquías. Esto se manifestaba, por ejemplo, en la distribución de asientos¹⁹⁴. En las primeras filas cercanas a la arena, se ubicaban los senadores y los miembros de los colegios sacerdotales, incluyendo a las vírgenes vestales; luego, en el centro, a la cabeza del espectáculo, y en un sitio por cierto privilegiado, se encontraba el príncipe y la familia imperial. Junto a ellos, a la misma altura y en lugares de preferencia, tomaban asiento los embajadores extranjeros invitados al espectáculo. Un poco más arriba, se encontraban los ciudadanos romanos, a quienes se les obligaba a asistir con el atuendo típico romano (la toga), a pesar del calor o frío del día. Finalmente, en las gradas más altas y alejados de la escena, se ubicaban los espectadores más pobres, incluyendo entre ellos a los *peregrini*.

Poco a poco, esta tradición romana comenzó a cautivar a más extranjeros, quienes, muchas veces, llegaban a la ciudad simplemente para presenciar algunos de estos grandes espectáculos ofrecidos por la autoridad romana. La magnificencia y belleza de los circos y anfiteatros romanos, sin duda, lograban deslumbrar a todo aquel que asistiera. La presencia del príncipe confería un atractivo especial a la ceremonia, por cuanto era el momento de contemplarlo en persona y de ver cómo fluía su relación con el pueblo. De esta manera, los juegos se transformaban en la ocasión perfecta para manifestar públicamente el cariño o el rechazo al gobernante¹⁹⁵.

¹⁹² J. Carcopino, *La vida cotidiana en Roma en el apogeo del Imperio...* (cit.), pp.277-279. Algunos ejemplos concretos de aurigas y gladiadores famosos en C. Ricci, *Stranieri illustri...* (cit.), p.44.

¹⁹³ Juvenal, *Sátiras*, X, 77-81. También un pasaje de Dión Casio, *Historia Romana*, LIV, 17, 5 cuenta cómo Pilades, un famoso pantomimo, al ser reprochado por Augusto, le responde: “Te conviene, César, que el pueblo malgaste su tiempo con nosotros».

¹⁹⁴ Una descripción de la asignación de puestos en el Anfiteatro Flavio, en L. Friedländer, *La sociedad romana: historia de las costumbres en Roma, desde Augusto hasta los Antoninos...* (cit.), p. 592-593.

¹⁹⁵ Así por ejemplo Plinio destaca el aplauso espontáneo de los espectadores a Trajano, a diferencia de otros emperadores, Plinio el Joven, *Panegírico de Trajano*, XXXIII.

La participación conjunta de ciudadanos y extranjeros en dichos juegos, nos ha llevado a considerarlos como uno de los tantos espacios urbanos convivencia. A esto debemos añadir algo más, y es que en torno a ellos se presentó un fenómeno especial que fortaleció aún más las relaciones entre ciudadanos y extranjeros: las cuatro facciones. Al igual que los actuales fanáticos de un equipo de fútbol, los espectadores de carreras se agrupaban en distintos bandos: azules, rojos, blancos y verdes. Las banderías comenzaron a desarrollarse en Roma a partir del siglo I d.C., siendo principalmente avivadas por algunos emperadores, que abiertamente declararon pertenecer a algún bando, como el caso de Calígula y Nerón, partidarios de los verdes, o Caracalla, seguidor de los azules. El fanatismo por los colores fue un fenómeno absolutamente transversal, de manera que un mismo bando podía congregarse a senadores, libertos, esclavos y extranjeros.



Figura 12: Mosaico de auriga de la facción verde, (siglo III d.C.), Museo Nacional Romano, Roma.

De esta manera, la facción se convertía en un espacio común para personas de diversa condición jurídica y social, todos unidos por una misma pasión, lo que generaba estrechos vínculos de amistad y cooperación entre sus miembros, y a su vez, rechazo y distancia con respecto a los partidarios de facciones adversas. Como bien explica Friedländer en su clásica obra, no importaba quien gobernara el Imperio, ni que los bárbaros amenazasen las fronteras, “lo que en Roma interesaba a todo el mundo, altos y bajos, libres y esclavos, hombres y

mujeres, lo que agitaba las esperanzas y los temores, era saber si ganarían los verdes o los azules”¹⁹⁶.

Fuera de los juegos convocados por el príncipe o magistrados, los habitantes de Roma disfrutaban de otras actividades, como pasear por los foros, basílicas y pórticos, estos últimos adornados con flores y obras de arte, como esculturas y frescos. En estos paseos era posible encontrar todo tipo de personas: niños, ancianos, mujeres, ciudadanos y extranjeros; algunos se dedicaban simplemente a charlar, otros a jugar en las famosas apuestas de calle, constantemente vigiladas por la autoridad, sin mucho éxito. Era costumbre en estos paseos, oír las historias de charlatanes que relataban las últimas novedades a viva voz, cautivando a todo aquel que pasara¹⁹⁷. Pero sin duda, una de las actividades recreativas más recurrentes en la ciudad, fueron las termas y baños romanos.



Figura 13: Termas de Caracalla, siglo III d.C., Roma

Ampliamente difundidos en toda la ciudad desde el siglo II a.C. en adelante, los baños no sólo permitieron un esparcimiento sano a toda la población, sino que además, gracias a ellos, “la higiene llegó a las masas y a la vida cotidiana en la *Urbs*”¹⁹⁸. Aun cuando las familias más acomodadas contaban con su propio cuarto de baño, en general, todos los

¹⁹⁶ L. Friedländer, *La sociedad romana: historia de las costumbres en Roma, desde Augusto hasta los Antoninos...* (cit.), p.531.

¹⁹⁷ J. Carcopino, *La vida cotidiana en Roma en el apogeo del Imperio...* (cit.), pp.313-320.

¹⁹⁸ *Ibid.*, p.320. Esto especialmente gracias a la gran cantidad de termas construidas durante el Principado en Roma. Entre las más conocidas se encontraron, las Termas de Trajano, las Termas de Nerón y las de Caracalla. Además algunas eran completamente gratuitas, como las Termas de Agripa, Dión Casio, *Historia Romana*, LIV, 29,4.

habitantes de la ciudad, independiente de su condición jurídica, acostumbraban asistir diariamente a estos lugares para asearse y relajarse. Incluso un emperador, Adriano, visitaba regularmente los baños públicos de la ciudad, aprovechando la oportunidad para compartir con los habitantes de Roma¹⁹⁹. A su vez, en ellos se practicaban algunos deportes, tradición griega que pese a la crítica de algunos romanos por considerarlos afeminados y contrarios a las ocupaciones propias de un ciudadano viril, paulatinamente fueron siendo aceptados y captando nuevos adeptos. Disciplinas como atletismo, ejercicios de pesas y simples juegos de pelota²⁰⁰, como el *trigon* y el *harpastum* eran practicados diariamente por hombres y mujeres en los baños y termas de la ciudad.



Figura 14: Imagen de un atleta en un relieve funerario de Roma, CIL 10035, siglo I-II d.C., fuente: www.cil.bbaw.de

Finalmente, podemos destacar que gracias a estos espacios urbanos de esparcimiento fue posible que la convivencia entre ciudadanos y *peregrini* se desarrollara en torno a un ambiente de felicidad y placer, donde las diferencias de origen o sociales quedaban de lado. Esto sin duda, permitió crear lazos de otra naturaleza, lo que en definitiva se verá reflejado en la definitiva cohesión del Imperio.

¹⁹⁹ Historia Augusta, *Adriano*, 17, 5-7.

²⁰⁰ Petronio, *Satiricón*, XXVII; J.Carcopino, *La vida cotidiana en Roma en el apogeo del Imperio...* (cit.), pp.326-327.

3.3. La religión como espacio de convivencia: la recepción de cultos extranjeros

Desde sus inicios, Roma compartió el culto de importantes divinidades con los pueblos vecinos del Lacio, así por ejemplo, Juno –que más tarde formaría parte de la Tríada Capitolina- fue originalmente venerada en Roma y en *Lavinium*. A medida que la ciudad se fue expandiendo, no sólo fue adquiriendo protagonismo político dentro de Italia, también se fue erigiendo en la capital religiosa de la región, lo que en todo caso, no significó el fin de los cultos compartidos, fundiendo en sus ritos la tradición latina y sabina²⁰¹. Este ambiente de comunión religiosa, determinaría las bases del culto romano, y por cierto, la actitud de Roma frente a las distintas divinidades extranjeras que llegarían a ella.

Por esta razón, cuando hablamos de la religión oficial romana, no nos referimos a un culto único y determinado, tampoco a un conjunto de doctrinas, sino más bien a un “racimo de creencias que se expresaban por medio de un complejo sistema de instituciones y rituales”²⁰². El temprano contacto con divinidades de otros pueblos, por una parte, y la creciente afluencia de extranjeros, por otra, hicieron del panteón romano un todo sintético, que acogió en su interior rito patrio, elementos griegos y etruscos²⁰³. Esto, sin duda, facilitó la integración de cultos extranjeros, de manera que hoy en día es común afirmar que Roma se caracterizó por la apertura y tolerancia religiosa²⁰⁴.

Ahora bien, más allá de las divinidades griegas e itálicas que fueron incorporadas al culto oficial, nos podemos preguntar: ¿qué cultos extranjeros fueron acogidos por Roma?

Uno de los primeros en ser admitidos por el Senado romano durante la república, fue el culto a Cibeles (*Magna Mater*), diosa de Pesinunte, en cuyo honor se construyó un templo en el Palatino²⁰⁵. A partir de entonces la veneración a la diosa frigia se convirtió en nacional, sin embargo su práctica quedó reservada únicamente a la población asiática de la ciudad,

²⁰¹ C. Ames, “Roma y los otros. Los cultos extranjeros en la República Romana”, en Cruz y Balmaceda (eds.), *La antigüedad: construcción de un espacio interconectado*, RIL Editores, Santiago de Chile, 2010, p.86.

²⁰² P.Garnsey y R. Saller, *El Imperio Romano: economía, sociedad y cultura*, Crítica, Barcelona, 1990, p. 195.

²⁰³ J.Mangas, “Religión de ciudadanos romanos y religiones de extranjeros en el mundo romano”, en Mangas y Montero (eds.), *Ciudadanos y extranjeros en el Mundo Antiguo: Segregación e integración*, Ediciones 2007, Madrid 2007, p.254.

²⁰⁴ C. Ames, “Roma y los otros...” (cit.) p.86

²⁰⁵ Hacia el 204 a.C., en el contexto de la Segunda Guerra Púnica, un oráculo sibilino habría ordenado la recepción de la diosa asiática con el fin de salvar a Roma de la amenaza que constituía Aníbal. Posteriormente, tras la retirada de Aníbal se intentó volver a los cultos tradicionales romanos, Tito Livio, *Historia de Roma desde su fundación*, XXV, 1, 6-12. Algo similar ocurriría siglos más tarde, cuando la guerra contra los marcomanos genere un gran terror en Roma, obligando al emperador Marco Aurelio a recurrir a distintos ritos para purificar y salvar a Roma, Historia Augusta, *Marco Antonino*, 13, 1-2.

excluyéndose de ella a los ciudadanos romanos²⁰⁶. De esta manera, no podemos hablar de una recepción plena de este culto asiático en Roma, sino más bien de tolerancia y respeto a una divinidad foránea.

Además de la *Magna Mater*, otros dioses llegaron a Roma durante la época republicana, de la mano de miles de peregrinos y esclavos que se asentaron en la ciudad. Aun cuando muchos de ellos no obtuvieron reconocimiento oficial por parte del Senado, eso no impidió a sus seguidores practicar el culto con cierta libertad.

No obstante, para algunos autores, la apertura religiosa fue propia del periodo republicano, mas no de la época imperial²⁰⁷. En ese sentido, a inicios del principado, Augusto, intentando implementar una política más conservadora, fortaleció la religión y las costumbres romanas por sobre los cultos extranjeros. Dicho proyecto, que se enmarcaba dentro del discurso de restauración de la república y de las antiguas virtudes romanas²⁰⁸, se llevó a cabo a través de la reconstrucción de templos²⁰⁹, la restructuración de los colegios sacerdotales y el nombramiento de Octavio como nuevo Pontífice Máximo.

Sin que podamos afirmar la efectividad de estas medidas en cuanto al fortalecimiento de las tradiciones romanas, lo cierto es que durante este periodo ninguna divinidad nueva, distinta a las conocidas hasta entonces, fue declarada romana oficialmente²¹⁰. Sin embargo, eso no puso fin a la política de tolerancia hacia las divinidades extranjeras, sino todo lo contrario. Estimamos que a pesar del rechazo que ciertos cultos pueden haber generado en un sector de la sociedad romana en un momento determinado, como lo demuestran algunas fuentes²¹¹, un importante número de *cives* romanos, especialmente de los sectores más populares de la ciudad, se sintieron atraídos por las divinidades extranjeras, acogiénolas y practicando sus ritos como fieles seguidores, incluso tratándose de aquellas religiones inicialmente vedadas a la población romana. Un ejemplo de esto fue el culto a Cibeles, del

²⁰⁶ C. Ricci, *Orbis in urbe...* (cit.), p.65

²⁰⁷ P. Garnsey y R.Saller, *El Imperio Romano...* (cit.), p. 201

²⁰⁸ *Res gestae divi Augusti*, VIII, 5.

²⁰⁹ *Ibíd.*, XIX; XX, 4.

²¹⁰ P. Garnsey y R. Saller, *El Imperio Romano...* (cit.), p.201

²¹¹ Juvenal refiriéndose a algunos cultos orientales en Roma señala: “Aquí no hay pudor en las palabras y ningún respeto a la mesa ritual; aquí reina la torpe Cibeles y la libertad de hablar con voz lasciva, y un anciano fanático de cabellera blanca, el ministro de los sacrificios, ejemplo raro y memorable de glotonería desmesurada, y digno de ser contratado como maestro”, Juvenal, *Sátiras*, II, 110-114. Para otros estos ritos representaban una amenaza para el Imperio, pues, como Mecenas explica Augusto, de ellos “nacén conspiraciones, facciones y cábalas, que distan mucho de ser provechosas para una monarquía”, Dión Casio, *Historia Romana*, LII, 36; *Historia Augusta, Adriano*, 22,10.

cual ya hemos hablado. Bajo el gobierno de Claudio, y debido a la influencia ejercida por libertos imperiales, el rito comenzó a ser público y accesible a ciudadanos romanos²¹².

Asimismo, el interés de algunos príncipes por determinadas deidades orientales, favoreció su recepción en Roma. Este fue el caso del culto a Isis y Serapis, dioses egipcios introducidos en la ciudad durante la época de Sila, que fueron reconocidos oficialmente hacia el siglo I d.C., gracias al favor de Calígula. Desde entonces, contaron con el amparo de varios emperadores, entre ellos, Domiciano, Adriano y Caracalla.

De esta manera, consideramos que durante el Principado los cultos extranjeros sí tuvieron acogida entre la población romana y que, en términos generales, la política imperial hacia ellos siguió siendo de respeto. ¿Pero dónde estuvo el límite de esta aceptación religiosa? En primer lugar, fueron censurados todos aquellos que implicaran adivinaciones y sacrificios humanos, como algunos provenientes del norte de África y de las Galias²¹³. Sin embargo, más allá de estas situaciones, la principal barrera fue política; así, los cultos controlados y suprimidos por Roma fueron aquellos que representaban una amenaza para el orden político, para el *princeps* o para los intereses del Estado.



Figura 15: Estatua de la diosa Isis de la Villa Adriana en Tivoli, (siglo II d.C.), Museo Capitolino.

²¹² C. Ricci, *Orbis in urbe...* (cit.), p.65.

²¹³ P. Garnsey y R.Saller, *El Imperio Romano...* (cit.), pp.199-200.

Hacia el siglo II a.C., encontramos una de las primeras prácticas reprimidas por el Senado: las Bacanales. Se acusaba a los seguidores de Baco de llevar a cabo crímenes y libertinaje excesivo en sus ceremonias, motivo suficiente para intervenir y prohibir el rito²¹⁴. Más tarde, durante los primeros años del Principado, otros cultos fueron objeto de restricciones, entre esos, el de la diosa egipcia Isis. La reciente Batalla de Accio (31 a.C.) aún mantenía sensible las relaciones con Egipto, de manera que todo lo proveniente de la región era visto con desconfianza y recelo; sumado a ello, algunos de sus seguidores se vieron involucrados en escándalos, que finalmente obligaron a la autoridad a tomar drásticas medidas al respecto, como la prohibición de sus ritos y la expulsión de sus fieles²¹⁵.

Un caso especial fue el del judaísmo. Los primeros judíos llegaron a Roma hacia el siglo II a.C., sin embargo, hasta el siglo I de nuestra era, no se registran conflictos con dicha religión. En ese sentido, y a diferencia de lo que se podría pensar, el monoteísmo nunca fue un motivo de represión. Es más, por mucho tiempo, el pueblo hebreo contó con la protección de la autoridad romana. Su culto no representaba un peligro para el Imperio, por cuanto lo profesaba un pueblo que se caracterizaba por aislarse del resto de la población, portador de un mensaje sin pretensiones de universalidad –a diferencia del cristianismo– que difícilmente podría quitar protagonismo a las divinidades romanas. Pese a ello, los judíos de Roma fueron reprimidos en más de una ocasión. De acuerdo al relato de Suetonio, Tiberio prohibió los ritos judaicos y “a los que profesaban tales supersticiones los obligó a quemar las vestiduras y todos los objetos que servían para su culto. Repartió la juventud hebrea, bajo el pretexto del servicio militar, en las provincias más insalubres. Expulsó de Roma el resto de esta nación y a todos los que formaban parte de sus sectas²¹⁶”. Según Dión Casio, el motivo de esta medida habría sido la gran cantidad de judíos que intentaban convertir a los romanos a su superstición. Años más tarde, Claudio intentaría expulsarlos nuevamente, pero debido a su gran número y lo difícil que sería llevar a cabo tal medida, optó simplemente por prohibir que se reunieran²¹⁷.

²¹⁴ C. Ames, “Roma y los otros. Los cultos extranjeros en la República Romana”... (cit.), pp.88-89.

²¹⁵ Tácito, *Anales*, II, 85, 4; Suetonio, *Tiberio*, XXXVI.

²¹⁶ Suetonio, *Tiberio*, XXXVI. Cfr. Tácito, *Anales*, II, 85, 4; Dión Casio, *Historia Romana*, LVII, 18, 5^a.

²¹⁷ Dión Casio, *Historia Romana*, LX, 6, 6. Sin embargo, este relato no coincide con otras fuentes, según las cuales los judíos fueron expulsados nuevamente de Roma, Suetonio, *Claudio*, XXV; Nuevo Testamento, *Hechos de los apóstoles*, 18,2. El fundamento de estas expulsiones sería la existencia de algunos grupos sospechosos de atentar contra el orden público romano, C. Moatti, “Le contrôle des gens de passage à Rome aux trois premiers siècles de notre ère”... (cit.) p.88-89.

A las restricciones mencionadas, debemos agregar otras tantas respecto a ciertos rituales provinciales que en esta oportunidad no trataremos, como fue la persecución a los druidas celtas bajo el gobierno de Claudio²¹⁸.

En definitiva, salvo casos excepcionales, la tolerancia religiosa fue una realidad en Roma, al permitir la práctica de diversos cultos en la ciudad. Pero estimamos que más interesante aún fue la difusión y aceptación que éstos gozaron entre la población romana, acogiendo desde una perspectiva religiosa al peregrino. La exitosa recepción de cultos extranjeros en la *Urbs* podría encontrar su explicación en el hecho que todas las religiones practicadas dentro del Imperio, a excepción del judaísmo, eran politeístas y estrechamente vinculadas a los fenómenos naturales como el sol, los astros y la vegetación²¹⁹. Por lo tanto, las similitudes existentes entre todas ellas superaban con creces las diferencias²²⁰, situación que, sin duda, facilitó el sincretismo religioso, y junto con ello la consolidación cultural y política del imperio.

De esta manera, podemos imaginar cómo los distintos templos y santuarios de la ciudad, que en un comienzo albergaban sólo a peregrinos, poco a poco se fueron transformando en un espacio urbano de convivencia para personas de distinto origen y condición jurídica. De esta manera, a medida que los ritos forasteros se difundían en la ciudad y penetraban las distintas clases sociales, el culto religioso pasó a ser un espacio más de interacción.

²¹⁸ Suetonio, *Claudio*, XXV; C. Ames, “Roma y los otros. Los cultos extranjeros en la República Romana”... (cit.), p.102.

²¹⁹ J. Le Gall y M. Le Glay, *El Imperio Romano. El alto imperio desde la batalla de Actium hasta la muerte de Severo Alejandro*... (cit.) pp.219-220.

²²⁰ Un ejemplo de ello fue la gran similitud y afinidad entre la diosa siria Atargatis y Cibeles, lo que habría facilitado la difusión de la divinidad siria, a partir del Alto Imperio.

CAPÍTULO V

LOS PEREGRINI EN EL EJÉRCITO ROMANO

De lo dicho hasta ahora, pareciera ser que la convivencia entre ciudadanos y extranjeros se dio únicamente en torno a la ciudad. Sin duda alguna, y como pudimos apreciar en el capítulo anterior, mercados, anfiteatros, circos y templos constituían los principales espacios de encuentro entre *cives* y *peregrini* en Roma, fenómeno que por cierto debió replicarse en los diversos núcleos urbanos del Imperio. Sin embargo, la ciudad no fue el único espacio, existió otro ámbito de relación cotidiana entre ciudadanos y extranjeros en el mundo romano: el ejército.

Su estructura, organización y esquemas propios lo erigieron en un cuerpo especial, que generó en su interior relaciones que serían dignas de un estudio particular y distinto al que podría abarcar a la población civil del Imperio²²¹. No obstante, debido al rol fundamental que el ejército tuvo en la integración de la población peregrina, no podíamos pasar por alto su estudio. Por eso, aunque sólo sea sucintamente, dedicaremos este breve capítulo a describir y analizar la vivencia de los *peregrini* al interior de este prestigioso ejército.

Queremos aclarar en todo caso, que en las páginas que siguen sólo trataremos la experiencia de los peregrinos al alistarse en el ejército romano, excluyendo otras perspectivas de la relación ejército-extranjeros, como por ejemplo, el contacto que legionarios romanos establecían con la población peregrina, y su consecuente impacto en la romanización de las provincias²²².

1. De un ejército cívico romano a uno multiétnico y profesional

En sus orígenes, el ejército romano fue concebido como un cuerpo cívico, es decir, integrado exclusivamente por ciudadanos romanos. Hombres, entre 17 y 60 años, eran

²²¹ Esta división entre militares y civiles no es antojadiza ni responde únicamente a un criterio académico, pues como bien señala Carrié, los textos antiguos también destacan esta separación, J.M. Carrié, “El soldado”, en Giardina (ed.), *El hombre romano*, Alianza Editorial, Madrid, 1991, p.135.

²²² Un análisis sobre el ejército romano y la romanización de las provincias en A. Bancalari, *Orbe Romano e Imperio Global...* (cit.) p.177-182. Sobre el papel del soldado en las provincias como un agente económico de la romanización véase J.M. Carrié, “El soldado”... (cit.), p.147-148.

convocados a luchar cada vez que su patria lo requería. Las incesantes victorias durante la república, no sólo llevaron a Roma a alcanzar la hegemonía de Italia y luego del mundo conocido, sino también a replantear la estructura de su ejército.

Primero, había que transformarlo en uno profesional, permanente y remunerado, pero no bastó con eso. Luego, debido a la desmesurada expansión territorial, Roma comenzó a requerir un contingente mayor de soldados. Las campañas militares, cada vez más prolongadas, desincentivaban la leva de *cives* varones en edad de combatir; éstos, además, al constituir el motor de la actividad comercial y política romana, no podían dedicarse por completo a la vida castrense. Por otro lado, el número de ciudadanos era proporcionalmente inferior al resto de la población, siendo insuficientes para responder a las crecientes necesidades defensivas del Imperio. El acontecer histórico había situado a Roma en un papel protagónico que no podía descuidar, debía hacer lo posible por mantenerlo: era el momento de recurrir a los no ciudadanos. Fue así como itálicos y luego provinciales, comenzaron a integrar el ejército, auxiliando a las legiones romanas.

Originalmente, fueron reclutados de forma temporal para determinadas campañas militares; no obstante, con la llegada de Augusto al poder, el ejército fue nuevamente reformado. A partir de este momento, las tropas auxiliares pasaron a ser unidades permanentes, alistando entre sus filas peregrinos de las distintas provincias del imperio: surgía aquí un nuevo espacio para la participación y convivencia de extranjeros y ciudadanos.

La estructura dada por el *princeps* se mantuvo intacta, en sus aspectos generales, durante todo el Alto Imperio. Finalmente, la última gran reforma en cuanto a la organización del ejército y a la participación de extranjeros en su interior, tuvo lugar a fines del siglo II d.C. De reconocido prestigio militar, Septimio Severo llevó a cabo importantes cambios tendientes a mejorar las condiciones de vida de los soldados²²³. Una de las primeras medidas adoptadas por el nuevo emperador, fue licenciar a la antigua guardia pretoriana²²⁴, sustituyendo a sus miembros por hombres de su confianza, todos ellos provinciales, principalmente ilirios y tracios²²⁵. Frente a las recientes tensiones con el Senado y a la incierta recepción que recibiría en Roma, no es de extrañar que el emperador optara por rodearse de una guardia que le asegurara fidelidad. De esta manera, se abría un nuevo espacio para peregrinos en el ejército,

²²³ Por ejemplo, aumentando la paga de los soldados o permitiendo que vivieran con sus mujeres. Herodiano, luego de describir alguna de estas medidas, concluye que Severo “fue sin duda el primero en trastornar la gran fortaleza y austeridad” del ejército. Herodiano, *Historia del Imperio Romano*, III, 8, 4 y ss.

²²⁴ Historia Augusta, *Severo*, 17,5.

²²⁵ C. Ricci, *Orbis in Urbe...*(cit) p.76.

y no uno cualquiera, sino una de las unidades más influyentes que el sistema imperial conoció hasta ese entonces.



Figura 16: Infantería auxiliar romana cruzando el Danubio, Columna de Trajano, (siglo II d.C.), Roma.

2. La vida de los auxiliares en los campamentos

La vida de un soldado auxiliar normalmente se desarrollaba en los campamentos o *castrum*. En periodos de guerra o de paz, el extranjero que optaba por el camino de las armas estaba destinado a pasar gran parte de su vida alejado de su pueblo de origen y de sus familiares. Habitualmente, luego de enrolarse, pasaba por un breve periodo de adiestramiento para posteriormente ser enviado a provincias fronterizas del Imperio, como Germania, Britania o Mauritania Tingitana; siempre lejos del primitivo lugar de reclutamiento²²⁶. El sacrificio emocional que eso conllevaba era el precio a pagar por las ventajas que dicho oficio le reportaría a largo plazo. Mucho era lo que perdía, pero más era lo que aventuraba ganar.

Durante 25 años -tiempo de servicio exigido para licenciarse-, compartiría su vida con hombres de otras regiones, de otras costumbres, de otras lenguas, en fin, de otra cultura. Sus compañeros serían su nueva familia y el campamento, su nuevo hogar. Como bien explica

²²⁶ N.Santos, “Ciudadanos y extranjeros en el ejército romano: el caso de los astures”, en Mangas y Montero (eds.), *Ciudadanos y extranjeros en el Mundo Antiguo: Segregación e integración*, Ediciones 2007, Madrid 2007, p.185.

Sabino Perea, “el campamento, en su cotidianidad, es una unidad de convivencia -casi una ciudad- cuyo rasgo humano más característico es su pluralidad”²²⁷. Esta verdadera “cosmopolis²²⁸” tenía sus propios límites o “*pomoerium*” establecido, contaba con sus propias normas y autoridades.

Si bien en esta oportunidad no manejamos testimonios precisos que den cuenta de las relaciones que se daban diariamente en su interior, podemos imaginar algunas de esas charlas o situaciones. Probablemente compartirían sus historias, su pasado, hablarían de sus dioses y sueños; o tal vez, simplemente, beberían y jugarían juntos en los momentos de ocio. Pero no sólo se trataba de convivir con otros extranjeros, también se comunicaban con sus mandos, los cuales siempre eran ciudadanos romanos. Así, en esta larga vida de campamento, el peregrino auxiliar se iba impregnando de costumbres y gustos nuevos, extranjeros por supuesto, pero sobre todo romanos.

En primer lugar, para no sentirse ajeno al campamento, el soldado auxiliar debía aprender latín lo antes posible. El latín era la lengua oficial de los funcionarios imperiales y del ejército; toda la información que circulaba en su interior (documentos oficiales, diplomas militares, recibos de paga, etc.) se redactaba en esa lengua. En todo caso, el peregrino no estaba obligado a dominarlo a la perfección, bastaba con un nivel que le permitiera comprender las órdenes de sus superiores y relacionarse con los demás auxiliares, cuya lengua materna fuera distinta a la suya. Si además aprendía a escribir, el *peregrinus* podía optar a un cargo más elevado dentro de su unidad, especialmente como *signifer*, funcionario encargado de la redacción de documentos²²⁹. Más allá de la evidente utilidad que procuraba en la vida cotidiana de un soldado, el latín también ofrecía nuevas oportunidades al momento de licenciarse. En efecto, al término de sus funciones, sólo aquellos extranjeros que lo hablaran y escribieran correctamente podrían acceder, además de la ciudadanía, a algún cargo en la administración municipal, mejorando notoriamente su condición social²³⁰.

Por otra parte, además del aprendizaje lingüístico, la vida castrense también enseñaba al extranjero otros aspectos de la cultura romana, entre esos, la religión. Como ya anteriormente insinuamos, cada extranjero, al alistarse en el ejército, portaba sus propias tradiciones y cultos. Es perfectamente plausible que en un ambiente más privado, la veneración a los

²²⁷ S.Perea, “Las “patrias” del soldado romano en el alto imperio”, en Mangas y Montero (eds.), *Ciudadanos y extranjeros en el Mundo Antiguo: Segregación e integración*, Ediciones 2007, Madrid 2007, p.160.

²²⁸ *Ibidem*.

²²⁹ *Ibid.*, p.169-170.

²³⁰ N.Santos, “Ciudadanos y extranjeros en el ejército romano: el caso de los astures”, en Mangas y Montero (eds.), *Ciudadanos y extranjeros en el Mundo Antiguo: Segregación e integración*, Ediciones 2007, Madrid 2007, pp.192-193.

dioses locales y a los antepasados familiares haya sido una práctica habitual entre algunos soldados, favoreciendo de esta manera la difusión de religiones por todo el Imperio²³¹. En efecto, del análisis de la documentación epigráfica se ha podido concluir que, sobre todo a partir del siglo II d.C., muchos dioses provinciales fueron venerados tanto por las unidades auxiliares, como por militares romanos de altos cargos²³². Esto explicaría la difusión de algunos cultos orientales como el de *Mitra* o *Hammon*²³³, y por cierto también del cristianismo.

Fuera de estos dioses particulares, existió una manifestación religiosa común para los militares de todas las etnias: los dioses militares y el culto imperial²³⁴. Entre las divinidades militares sobresalían aquellas que tenían directa relación con las actividades diarias de un soldado, como eran el culto a los estandartes y la devoción a los *genii*²³⁵.

Desde esta perspectiva, el culto al emperador revestía un doble significado para el ejército romano, por cuanto el *princeps* no sólo era la cabeza de todo el orbe construido, sino además el hombre a quien las tropas debían directa obediencia y fidelidad. Recordemos que a partir de Augusto, los soldados prestaban juramento únicamente al emperador, pues éste, como comandante en jefe del ejército, detentaba ahora el *imperium proconsulare maius*, transformando esta institución en un asunto exclusivo del *princeps*²³⁶. Al eliminar el antiguo deber republicano de jurar lealtad al general, se intentaba (en teoría) evitar futuros alzamientos contra el César. Así fue durante los dos primeros siglos de nuestra era, salvo situaciones excepcionales. El ejército asumió como principal aliado del emperador, pero al mismo tiempo, se encargó de derrocar al gobernante tirano, cada vez que fue necesario. Simultáneamente a estas reformas militares, fue surgiendo una nueva religión de Estado en agradecimiento a Octavio por la *pax* que se vivía dentro de las fronteras del Imperio²³⁷.

²³¹ El campamento se convierte en sede de sus propios “Penates”, J.M. Carrié, “El soldado”... (cit.), p.134; Tácito, *Historias*, II, 80, 5. Con respecto a la difusión del cristianismo los soldados también jugaron un papel clave, como lo demuestran los restos de la comunidad de soldados cristianos en Dura Europos, N. Cruz, “¿Personas informadas en el Mediterráneo antiguo?”, en Cruz y Balmaceda (eds), *La antigüedad: construcción de un espacio interconectado*, RIL Editores, Santiago de Chile, 2010, p.257.

²³² Un ejemplo de esto sería el caso de Julio Silvano Melanio, procurador imperial, que hacia fines del siglo II d.C., se presenta como devoto de varios dioses: de Némesis de Esmirna, de Serapis, de Isis, de Core Invicta, del Marte céltico, de Apolo de las Galias y de los dioses de la Triada Capitolina. J.Mangas, “Religión de ciudadanos romanos y religiones de extranjeros en el mundo romano”, en Mangas y Montero (eds.), *Ciudadanos y extranjeros en el Mundo Antiguo: Segregación e integración*, Ediciones 2007, Madrid 2007, p. 251-252.

²³³ *Ibidem*.

²³⁴ S.Perea, “Las “patrias” del soldado romano en el alto imperio”... (cit.) p.166-167.

²³⁵ *Ibidem*. El autor da algunos ejemplos de *genii*, indicando además algunas dedicatorias realizadas por los militares a estas divinidades.

²³⁶ M. Le Glay, *Grandeza y caída del Imperio Romano*, Cátedra, 2002, pp.124.

²³⁷ Sobre el culto imperial en el fenómeno de romanización en A. Bancalari, *Orbe Romano e Imperio Global...* (cit.) pp.182-187; C. Letta, “Augusto y los comienzos del culto imperial como elemento de unificación del

Nacida de forma espontánea en Oriente²³⁸, se difundió rápidamente por las provincias, llegando a los confines del dominio romano y específicamente a los campamentos militares, como lo demuestra una inscripción hallada en Maryport, en las costas de Inglaterra²³⁹. El desarrollo de esta religión en torno al jefe político, militar y religioso del mundo romano, favorecía la propagación de la ideología imperial, y al mismo tiempo creaba un sentimiento de unidad dentro de las tropas auxiliares.

En definitiva, para un peregrino, la dura vida militar representaba una rica experiencia cultural²⁴⁰, una verdadera escuela de vida que le permitiría aprender el arte de la guerra y sobre todo, le enseñaría a ser un romano más. Sólo el campamento, crisol de costumbres, lenguas y dioses, podía forjar hombres de profunda visión ecuménica y romana a la vez.

3. Militares extranjeros en Roma: los *Corporis Custodes*

Hasta ahora solamente hemos hablado de la participación de extranjeros en las tropas auxiliares y de su vida en el campamento. Sin embargo, al parecer, este no fue el único espacio castrense en que los *peregrini* pudieron servir. A partir de la dinastía Julio-Claudia, se formó un cuerpo especial encargado de la seguridad personal del príncipe: los *Corporis Custodes*, que no debemos confundir con la Guardia Pretoriana, a la cual ingresaban sólo ciudadanos romanos. La guardia personal a la que nos referimos, además de encontrarse permanentemente en Roma (o donde el *princeps* estuviera) se caracterizaba por reclutar entre sus hombres a *peregrini* provenientes de territorios germanos, más allá del Rin, especialmente Bátavos²⁴¹. A pesar de su breve existencia, no dejan de ser interesantes algunos pasajes de la obra de Tácito y Suetonio, que reflejan la lealtad inquebrantable que estos extranjeros

Imperio”, en Cruz y Balmaceda (eds.), *La antigüedad. Construcción de un espacio interconectado*, RIL, Santiago de Chile, 2010, pp.155-170.

²³⁸ Por Tácito sabemos que Augusto no se opuso a la construcción de un templo consagrado a él y a la diosa Roma en Pérgamo. Tácito, *Anales*, IV, 37.

²³⁹ J. Mangas, “Religión de ciudadanos romanos y religiones de extranjeros en el mundo romano”, en Mangas y Montero (eds.), *Ciudadanos y extranjeros en el Mundo Antiguo: Segregación e integración...* (cit.) p.252. Cfr. CIL VII 381= RIB 825: *I.O.M. et num(ini) Aug(usti) Mae(nius) Agrippa tribunus pos(uit)*.

²⁴⁰ Como describe Tácito “un ejército de lengua y costumbre diferentes, donde se entremezclan los ciudadanos, aliados, extranjeros”, Tácito, *Historias*, III, 35, 5.

²⁴¹ C. Ricci, *Orbis in Urbe. Fenomeni migratori nella Roma imperial...*(cit.) p. 78.

mostraron al emperador²⁴². Finalmente, este cuerpo paramilitar desapareció hacia la segunda mitad del siglo I d.C.

4. La vida de los *peregrini* después del servicio

Para cualquier hombre de la época, el ejército constituía una vía de ascenso y promoción social. Así por ejemplo, comúnmente, los ciudadanos romanos veteranos de guerra llegaban a ser influyentes magistrados municipales; los antiguos centuriones, incluso podían aspirar a ser caballeros o a desempeñar un cargo en la administración central²⁴³. Sin embargo, para un extranjero el ejército era eso y más. Significaba la certeza de alcanzar la ciudadanía romana, la posibilidad de mejorar su situación patrimonial, y con ello lograr reconocimiento social. La esperanza de tener una nueva vida para él y su familia era la recompensa por años de esfuerzo al servicio de Roma.

Desde el principado de Claudio, la concesión de ciudadanía a los soldados de los cuerpos auxiliares se organizó mediante la elaboración de diplomas militares²⁴⁴. Al momento de licenciarse participaban también de este beneficio su mujer y los hijos habidos²⁴⁵, legitimando de esta manera la unión marital y la condición de sus descendientes: nacía así una nueva familia romana.

Con esto no debemos pensar que se otorgaba la ciudadanía a un extranjero cualquiera. Durante décadas, el peregrino auxiliar había dado muestras suficientes de lealtad a su nueva patria, y gracias a su experiencia de vida había logrado asimilar las costumbres, lengua y mentalidad romana. En consecuencia, este diploma sólo venía a sellar un largo proceso por cual él y su entorno familiar se integraban definitivamente a la sociedad romana.

²⁴² Así por ejemplo, luego de que Calígula fuera apuñalado por los pretorianos, los soldados de la guardia germánica dieron muerte a varios de sus asesinos. Suetonio, *Calígula*, 58. Cfr. Tácito, *Anales*, XV, 58; Suetonio, *Galba*, 12.

²⁴³ M. Le Glay, *Grandeza y caída del Imperio Romano*, Cátedra, 2002, p.125.

²⁴⁴ Esto se hacía grabando en planchas de bronce un extracto del edicto imperial que les reconocía la ciudadanía, para luego ser exhibidas en Roma. J. Le Gall y M. Le Glay, *El Imperio Romano. El alto imperio desde la batalla de Actium hasta la muerte de Severo Alejandro...* (cit.) p. 149-150.

²⁴⁵ J.M. Carrié, “El soldado”... (cit.), p.137.



Figura 17: Diploma militar que otorga la ciudadanía a un soldado de Panonia (Siglo II d.C.), British Museum, Londres.

A mediados del siglo II d.C., el desinterés de los *cives* romanos por la *militia*, llevó a Roma a implementar una nueva política: la concesión de la ciudadanía romana anticipada a algunos *peregrini* al ser reclutados, y no al momento de su desmovilización. De esta manera, y respetando el enrolamiento exclusivo de ciudadanos, los *peregrini* comenzaron a ser admitidos directamente en las legiones²⁴⁶. A través de esta solución el beneficio era recíproco: el extranjero accedía inmediatamente a la ciudadanía, mejorando con ello su condición jurídica y social; mientras que Roma veía crecer sus legiones, asegurándose compromiso y fidelidad de parte de sus nuevos integrantes. Esta magistral decisión fue alabada por Elio Arístides, quien en su alabanza a Roma destacaba: “Convertidos en ciudadanos, así también los convertisteis en soldados [...] aunque al haberse alistado hubiesen sido privados de su primera ciudadanía; pero desde ese mismo día son vuestros conciudadanos y defensores”²⁴⁷.

Por su parte, aquellos *peregrini* que se alistaban en las tropas auxiliares, seguían manteniendo su estatus jurídico de extranjeros, y recibirían, al igual que siempre, la ciudadanía al término de la *militia*. No obstante, frente a la posibilidad de que los descendientes de nuevos ciudadanos sintieran la misma apatía hacia el ejército que sus conciudadanos, se optó por excluir del beneficio a los hijos del auxiliar licenciado,

²⁴⁶ J. Le Gall y M. Le Glay, *El Imperio Romano...* (cit.) p.405.

²⁴⁷ Elio Arístides, *Discurso a Roma*, 26, 75. Sin embargo este pasaje merece un comentario: como veremos más adelante, la concesión de la ciudadanía romana no hacía perder el vínculo con la patria de origen, ambas ciudadanía no son excluyentes en este caso.

obligándolos a alistarse por su cuenta si pretendían tener la misma suerte de sus progenitores²⁴⁸.

De lo que hemos visto hasta ahora, podemos constatar que el espíritu imperial durante los dos primeros siglos del Principado, y especialmente acentuado a partir de los Severos, fue el de aumentar la participación de extranjeros dentro del ejército. Haya sido por necesidad, por estrategia o por una simple convicción de estar haciendo lo correcto, lo concreto es que, en un ambiente militar, la convivencia entre ciudadanos y extranjeros fue intensa y adquirió matices especiales. Si en el mundo romano existió un espacio donde se practicó la tolerancia y el respeto a lo foráneo, fue sin duda dentro del ejército romano, pues en él, sobre las diferencias de condición jurídica, primaba el compañerismo. Pero no sólo fue eso. La intensa vida militar permitió al extranjero forjarse su propio camino hacia la integración, uno sin duda mucho más veloz, pero al mismo tiempo más difícil. Transformados ya en ciudadanos, se comportaron como verdaderos agentes de romanización²⁴⁹, difundiendo en las provincias las costumbres, el latín y otras tantas manifestaciones culturales romanas aprendidas en el campamento.



²⁴⁸ J. Le Gall y M. Le Glay, *El Imperio Romano...* (cit.) p.405.

²⁴⁹ A. Bancalari, *Orbe Romano e Imperio Global...* (cit.), p.181-182.

CAPÍTULO VI

LA VISIÓN ROMANA DE LOS EXTRANJEROS

Hasta ahora no podemos negar la existencia de múltiples ambientes urbanos en los cuales ciudadanos y extranjeros convivieron diariamente. Asimismo, hemos visto cómo, además de relacionarse en torno a la ciudad, los peregrinos fueron siendo integrados en otros ámbitos de la sociedad, como fue el ejército. Sin duda, el papel de la autoridad en este proceso fue clave, ya que sus medidas propiciaron el temprano reconocimiento jurídico de los extranjeros y la constante apertura de nuevos espacios de interacción. No obstante, aun cuando las disposiciones adoptadas por el senado, el príncipe o los magistrados pudieran revelar, en parte, el sentir de a lo menos un sector de la sociedad romana hacia los extranjeros, el panorama que nos presentan es incompleto. En consecuencia, más allá de lo que pudieran reflejar las medidas decretadas por la clase gobernante, intentaremos conocer cuál fue la actitud de los ciudadanos romanos hacia los *peregrini* que llegaban a Roma, con qué expresiones se referían a ellos, y de esta manera, lograr obtener una visión más acabada de los extranjeros en el mundo romano.

1. ¿Discriminación a los *peregrini* en Roma?

En primer lugar, no es posible dar una respuesta única a esta interrogante. Como explica la italiana Cecilia Ricci²⁵⁰, distintos factores pueden incidir al momento de intentar responderla, como por ejemplo, la época en que nos situemos o el grupo de extranjeros que consideremos, ya que no todos fueron vistos de la misma manera. Al mismo tiempo, advierte que la percepción que se tenga sobre el tema dependerá igualmente del tipo de estudio que se lleve a cabo, es decir, desde qué perspectiva sea analizado, pues, a su modo de ver, los estudiosos de la historia social, recurriendo a fuentes literarias, habitualmente tienden a destacar la actitud discriminatoria de los romanos hacia los demás pueblos, mientras que los estudios de derecho romano presentan una visión más optimista, resaltando la integración jurídica del peregrino, por sobre la discriminación social. Por nuestra parte, la óptica jurídica

²⁵⁰ C. Ricci, *Orbis in Urbe...* (cit.), pp.14-15.

ya fue tratada, por lo tanto en esta oportunidad sólo trataremos la perspectiva social. A las complejidades descrita por la italiana, podríamos agregar otra más: si bien términos como discriminación y segregación poseen un origen etimológico latino²⁵¹, no necesariamente fueron entendidos del mismo modo que lo hacemos hoy en día, y en consecuencia, el significado actual se aparta del sentido de las expresiones latinas de la época. Pese a ello, estimamos que en la antigüedad, y por qué no también en el Imperio Romano, pueden haber existido conductas que de acuerdo a los cánones actuales, sean consideradas discriminatorias, como por ejemplo la xenofobia y el racismo. Por lo tanto, hoy en día, parece absolutamente válido preguntarse lo siguiente: ¿existió discriminación de parte de los ciudadanos romanos a los peregrinos en Roma?

Aunque pueda parecer apresurado, nos inclinamos por negar la existencia de una actitud general discriminatoria hacia algunos habitantes del Imperio, basada únicamente en su condición de peregrinos. Insistimos en que nuestra opinión sólo se refiere a una actitud generalizada, por cuanto no descartamos comportamientos aislados de ciertos ciudadanos que manifestaran su total rechazo a los peregrinos. Como tuvimos la oportunidad de ver en capítulos anteriores, no sólo existieron espacios de convivencia dispuestos por la autoridad pública, también algunos de ellos fueron producto de la libre iniciativa de particulares, es decir de *cives* y *peregrini*, cuya actividad comercial o profesional común los impulsó a asociarse en busca de ventajas para todo el gremio²⁵²; a nuestro modo de ver, esto ya nos muestra un indicio de la actitud hacia los no ciudadanos.

Con lo dicho hasta ahora, no pretendemos sostener que la sociedad romana haya sido igualitaria, todo lo contrario, siempre admitió diferencias en su interior, mostrándose absolutamente estratificada²⁵³. No obstante, estas desigualdades no dependieron únicamente de la condición jurídica de la persona –ciudadano o extranjero- sino más bien de otros factores, como la riqueza que poseyera y el *ordo* al cual perteneciera²⁵⁴ (si se trataba de un ciudadano romano), y en el caso de ser extranjero, si formaba parte de la aristocracia

²⁵¹ Discriminación proviene de la expresión latina *discriminatio*, derivada a su vez del verbo *discriminare* que significa distinguir, por su parte segregación encuentra su origen etimológico en la voz *segregare* que manifiesta la idea de separar del rebaño.

²⁵² Véase pp.58-60.

²⁵³ J. Tonner, *Sesenta millones de romanos. La cultura del pueblo en la antigua Roma*, Crítica, Barcelona, 2012, pp. 9-22.

²⁵⁴ En lo más bajo de la sociedad se encontraban los humildes o *humiliores*, quienes se distinguían de los *honestiores*. Las diferencias entre ambos iba más allá de lo social, concretándose poco a poco en la creación de un estatuto jurídico especial y más favorable para los segundos. Además, dentro de estos últimos, existía la posibilidad de formar parte del *ordo* ecuestre o senatorial, lo cual implicaba una dignidad superior dentro de la sociedad romana, además de poder servir al Estado, J. Carcopino, *La vida cotidiana en Roma en el apogeo del Imperio...* (cit.), pp.81-82; J. Le Gall y M. Le Glay, *El Imperio Romano...* (cit.), p.100.

provincial o no²⁵⁵. En otras palabras, los criterios de segregación obedecían a parámetros distintos al *status civitatis* del individuo. En ese sentido, durante el Alto Imperio, la idea del extranjero que vive dentro del Imperio irá desapareciendo, y en consecuencia, la oposición entre ciudadanos y peregrinos dejará de ser pertinente²⁵⁶. Recordemos que ser ciudadano era una categoría jurídica, una construcción ideada por Roma con el propósito de establecer quiénes formaban parte de la comunidad jurídica, y que ya para la época imperial, no necesariamente tenía que ver con el origen itálico de una persona. Por lo tanto, un ciudadano romano, a primera vista, no siempre fue capaz de distinguir quiénes participaban de su misma *civitas* y quiénes no, pues lo perceptible para él eran otras cosas: rasgos físicos, atuendos y el acento al hablar, lo que, sin duda, era indicativo del origen y la riqueza de una persona, mas no de su condición jurídica.

Con todo, algunos autores han sostenido que durante los tres primeros siglos de nuestra era, los continuos triunfos bélicos y el consecuente sometimiento de los vencidos, inspiraron a los romanos un desprecio por los demás pueblos; de esta manera, los *peregrini* habrían sido habitantes de segunda categoría dentro del Imperio y considerados inferiores en dignidad en relación a los *cives*²⁵⁷. Sin compartir plenamente tal postura, estimamos que algo de cierto hay en ella, por cuanto no podemos desconocer el sentimiento de superioridad de los romanos sobre los pueblos sometidos, el que se desprende claramente de algunas fuentes.

Ampliamente difundida entre los romanos desde la República fue la idea de los descendientes de Rómulo llamados a gobernar al resto del mundo. Entre los tantos testimonios que han llegado hasta nosotros confirmando esta imagen, destacamos el emotivo pasaje de la Eneida, donde el poeta Virgilio recuerda al pueblo romano su cometido en la historia: “Tú, romano, recuerda tu misión; ir rigiendo los pueblos con tu mando. Estas serán tus artes: Imponer leyes de paz, conceder tu favor a los humildes y abatir combatiendo a los soberbios²⁵⁸”.

²⁵⁵ Pertenecer a la aristocracia provincial constituía una ventaja para los extranjeros, ya que al ser Roma solía conservar sus privilegios anteriores a la conquista, manteniendo una relación de cordialidad y cooperación con ellos; de esta manera, ambos se beneficiaban: los extranjeros obtenían tempranamente la ciudadanía, llegando muchas veces a alcanzar el orden senatorial o ecuestre, mientras que Roma afianzaba la conquista y la integración cultural de las provincias, al contar con el apoyo de la clase local gobernante, A. Bancalari, *Orbe Romano e Imperio Global...* (cit.), pp. 99-114. Por otra parte, también vimos como este trato preferente de los peregrinos de la aristocracia provincial se reflejaba al momento de visitar la ciudad, pues en el caso de ser embajadores eran recibidos por el propio Príncipe y recibían un trato honorífico, véase pp.50-51, 61.

²⁵⁶ E.Cizek, “L’image de l’autre et les mentalités romaines du Ier au IV siècle de notre ère”, *Latomus* 48 (1989), citado por R. Cortés, “Marcial y los griegos: una “visión del otro” diferente de la de Juvenal”, en *Emerita: Revista de lingüística y filología clásica*, LXXXI 2, 2013, p.328.

²⁵⁷ J. Le Gall y M. Le Glay, *El Imperio Romano...* (cit.), pp. 100, 223-224.

²⁵⁸ Virgilio, *Eneida*, VI, 850-853.

El sentido de estas palabras no se agota en lo meramente poético, ya que no serán las únicas que reflejen este sentimiento de supremacía romana, que al mismo tiempo impone un deber para con los demás pueblos: llevar la civilización a aquellos que la desconocen, en otras palabras, difundir la *humanitas*²⁵⁹. Ésta distingue al hombre de los animales y de los bárbaros, pues estos últimos carecen de conocimiento y cultura, y por consiguiente no respetan los valores humanos. Esta virtud no es de origen romano, sino griego (*pádeia*), pero pese a ello, sólo a Roma le ha correspondido este deber de propagarla por toda la ecúmene. De acuerdo con esta concepción, Roma simboliza la razón, la cultura, el orden y la paz, abriéndose paso entre la barbarie. La *humanitas* constituye aquello que nosotros identificamos con civilización, que implica un cambio interno del hombre, acompañado a la vez del control sobre el mundo externo, a través de la creación de ciudades, de la agricultura y de estudios de elocuencia²⁶⁰.

En el cumplimiento de este deber, Roma está facultada para ejercer la fuerza contra el bárbaro, pues aquel no sólo interfiere en la tarea romana, sino que además atenta contra la civilización.



Figura 18: Relieve de la Columna de Marco Aurelio, (siglo II d.C.), Roma.

²⁵⁹ A. Bancalari, *Orbe romano e Imperio global...* (cit.), pp.68-69. De acuerdo al autor, esta visión corresponde a una interpretación más bien clásica del fenómeno de romanización.

²⁶⁰ P. Veyne, "Humanistas: los romanos y los demás", en Giardina (ed.), *El hombre romano*, Alianza, Madrid, 1991, p.398.

Dos siglos más tarde, será un griego quien, en el mismo sentido de Virgilio, reconocerá a los romanos como creadores del arte de gobernar²⁶¹. En su discurso a la ciudad, Elio Arístides elogia el genio de Roma en el gobierno de los demás pueblos de la ecúmene. Para demostrar la habilidad que ha tenido en esta tarea, compara el Imperio Romano a dos Imperios que le antecedieron: el Persa y el Macedonio. Ninguno de ellos logró el éxito romano, por este motivo sólo el príncipe es reconocido como gobernante natural por los pueblos extranjeros sometidos²⁶².

Producto de este deber y éxito de civilizar al mundo, es que los peregrinos son vistos inferiores en dignidad a un ciudadano, pero el romano no descarta que el extranjero llegue a ser como él, civilizado e igual en dignidad, pues la *humanitas* no es exclusiva del pueblo romano, es un rasgo universal²⁶³.

2. Estereotipos extranjeros en Roma

Como explicamos anteriormente, no podemos afirmar la existencia de una actitud discriminatoria generalizada hacia los peregrinos, ni mucho menos una de carácter oficial, instituida por la autoridad. No obstante, el mundo romano no estuvo exento de prejuicios étnicos, que influenciaron la actitud de los ciudadanos hacia determinados extranjeros, especialmente en Roma, donde deambulaban diariamente hombres y mujeres provenientes de todo el orbe. La mayor parte de estos prejuicios o estereotipos han llegado hasta nosotros gracias a obras literarias pertenecientes a dos géneros populares de la época: la sátira y el epigrama. A propósito de ellos, nos permitiremos hacer dos observaciones.

En primer lugar, es indiscutible el aporte de testimonios de esta naturaleza para la historia social de Roma, pues, en palabras de Elisabetta Todisco, “la literatura, al menos para el mundo antiguo, sigue siendo el observatorio privilegiado de la mentalidad”²⁶⁴ de la sociedad que la produce. No obstante –y aquí viene nuestra segunda observación– los géneros literarios señalados más arriba, presentan características que nos obligan a interpretarlos con

²⁶¹ Elio Arístides, *Discurso a Roma*, 26, 58: “El arte del gobierno, que se había escapado con anterioridad a todos los hombres, por así decirlo, fue reservado para vosotros solos, para que lo descubrierais y lo pusierais en práctica”.

²⁶² Una idea similar es posible advertir en *Res gestae divi Augusti*, XXIV, 2 en que Augusto es aclamado príncipe por distintas ciudades que en su honor levantaron estatuas que él hizo remover.

²⁶³ P. Veyne, “Humanistas: los romanos y los demás”... (cit.), p.398.

²⁶⁴ E. Todisco, “La comunità cittadina e “l’altro”: la percezione del forestiero a Roma tra tardarepubblica e altoimpero”... (cit.), p.194, traducción propia.

cautela. La sátira, de indudable origen romano, suele resaltar los modelos nacionales, presentando lo extranjero como antagónico. El epigrama por su parte, sin ser creado por los romanos, se convirtió en un exitoso género literario que, con el fin de entretener a sus lectores, exageraba desmedidamente los vicios de pueblo extranjero²⁶⁵. Habiendo aclarado esto, a continuación, y sólo a modo de ejemplo, veremos algunos de los estereotipos más difundidos en la literatura de la época imperial.

2.1. Hispanos y galos ante los romanos

A partir del siglo I d.C., y gracias a la pacificación liderada por el propio Augusto en la península, Hispania se transformó en un territorio clave para el Imperio, no sólo por sus fértiles tierras que proveían ricos productos a Roma, sino además por la recepción que la cultura romana encontró entre sus habitantes. Así, llegando a ser una de las provincias más romanizadas del orbe, fue cuna de influyentes personajes de la sociedad romana alto imperial, como los dos Séneca²⁶⁶, y los príncipes antoninos, Trajano y Adriano. No obstante, a pesar de la profunda huella que Roma dejaba en la península, no faltaron los focos de resistencia que sirvieron para alimentar el estereotipo del hispano montaraz y belicoso²⁶⁷. Confirman esta visión algunos pasajes de la obra de Marcial, poeta hispano quien, hacia el siglo I d.C., estando en Roma, se refiere a sus coterráneos de “feroces íberos”²⁶⁸ y a su añorada Bíbilis como “la mejor por sus crueles espadas”²⁶⁹. A estas características debemos agregar la *vanitas* de los nativos hispanos²⁷⁰, entendida como la variabilidad o mutabilidad de su comportamiento, que de acuerdo a lo descrito unas décadas antes por Tito Livio, los llevaba a cambiar su lealtad como la Fortuna²⁷¹.

No muy alejados de estas características, pero tal vez con un mayor acento puesto en lo salvaje, encontramos a los galos. Durante mucho tiempo, el incendio de Roma acontecido

²⁶⁵ R. Cortés, “Marcial y los griegos: una “visión del otro” diferente de la de Juvenal”, en *Emerita: Revista de lingüística y filología clásica*, Vol. LXXXI 2, 2013, p. 322, 337.

²⁶⁶ Marcial, *Epigramas*, I, 61

²⁶⁷ F. Socas, “Marcial y los extranjeros”, en *Habis*, Universidad de Sevilla, N°37, 2006, Sevilla, pp.336-339; M. Dubuisson, “La vision romaine de l'étranger. Stéréotypes, idéologie et mentalités”, en *Cahiers de Clio*, 81, 1985, p. 86.

²⁶⁸ Marcial, *Epigramas*, X, 78.

²⁶⁹ *Idíd.*, IV, 55.

²⁷⁰ C. Ricci, *Stranieri illustri...* (cit.), p.15

²⁷¹ Tito Livio, *Historia de Roma desde su fundación*, XXII, 22, 6-7.

en el 390 a.C., marcó la imagen del pueblo galo como el fiel representante de la barbarie²⁷². Sólo siglos más tarde, gracias a las campañas de César en las Galias, la antigua hostilidad se atenuaría, atribuyendo a partir de entonces nuevas características a este pueblo: impulsivo, inconstante y crédulo²⁷³.

Por cierto, no todos los hispanos y galos que llegaron a Roma durante los tres primeros siglos de nuestra era fueron objeto de estos apelativos; muchos de ellos, absolutamente impregnados de las costumbres y modos romanos, se confundían entre los *cives* de la ciudad. Asimismo, gracias a la posición privilegiada que Hispania y las Galias gozaron entre los territorios provinciales²⁷⁴, muchos de sus habitantes llegaron a la *Urbs* contando ya con la ciudadanía romana, siendo difícil distinguirlos de los ciudadanos de origen itálico. Por ese motivo, no es de extrañar la anécdota vivida por Tácito, quien asistiendo a uno de los tradicionales espectáculos circenses de la ciudad, entabla una conversación con otro caballero romano, quien al cabo de unos minutos pregunta al historiador si es ciudadano de origen itálico o provincial²⁷⁵.

2.2. La visión romana de los africanos

Si bien la mayoría de los africanos (provenientes de Mauritania, Numidia y África) llegados a Roma fueron esclavos, debiendo quedar por tanto excluidos de nuestra investigación, en esta oportunidad nos referiremos a ellos, debido a la gran influencia que ejercieron entre la población libre a partir del siglo III d.C.

Físicamente, hombre y mujeres de color, llamaron la atención en la sociedad romana por el tono de su piel y por la voluptuosidad de sus cuerpos. Sin llegar a ser un factor de discriminación racial, la tez oscura era asociada a un mal presagio, como lo interpretó el emperador Septimio Severo, al presentarse ante él un soldado etíope portando una corona de ciprés²⁷⁶. De esta manera, más allá de las creencias en torno al color de la piel, los estudiosos

²⁷² Virgilio, *Eneida*, II, 314; Historia Augusta, *Clodio Albino*, 5, 4.

²⁷³ C. Ricci, *Stranieri illustri...* (cit.), p.15; M. Dubuisson, “La visión romaine de l'étranger. Stéréotypes, idéologie et mentalités”... (cit.), p.86. Cfr. Historia Augusta, *Alejandro Severo*, 59, 5.

²⁷⁴ En el caso de las Galias, debemos recordar la iniciativa de Claudio, quien defenderá efusivamente ante el Senado la idea de conceder la ciudadanía romana a los notables de la región. Por su parte, Hispania, años más será beneficiada por el *Ius Latii* de Vespasiano, medida que facilitará la obtención de la ciudadanía romana a sus habitantes.

²⁷⁵ Plinio el Joven, *Cartas*, IX, 23, 2.

²⁷⁶ Historia Augusta, *Severo*, 22, 4.

del tema rechazan la existencia de una actitud racista hacia los africanos, sosteniendo que el prejuicio físico resultaría incompatible con la idea de *virtus romana*²⁷⁷.

La literatura por su parte, resaltó la lascivia de los africanos, quienes eran capaces de dar a las mujeres romanas, los hijos que sus impotentes o desinteresados maridos no les daban²⁷⁸. Así lo deja ver un pasaje de los Epigramas de Marcial, en el que una mujer llamada Marula, esposa de Cinna, ha engendrado hijos de distintos esclavos africanos: “Marula, Cinna, te ha hecho padre de siete hijos no libres, pues ni es tuyo ninguno ni es de un amigo o hijo del vecino, sino que, concebidos en camastros y en esteras, exhiben en su propia frente las infidelidades de su madre”²⁷⁹.

Además de estas características, a los africanos se les reprochaba su liviandad o ligereza de espíritu²⁸⁰ (*nequitiae*) y su incapacidad de respetar la palabra dada, esta última conocida peyorativamente como la *fides punica*²⁸¹.

2.3. La doble concepción romana de los griegos

Los griegos constituyeron un caso especial en Roma. Bastante conocida y estudiada ha sido la inclinación que los romanos tuvieron por la cultura griega. En efecto, diversas manifestaciones culturales, como el arte, la filosofía y la religión (sólo por mencionar algunas) fueron adoptadas por Roma, lo que nos permitiría hablar de una admiración romana por Grecia, y más específicamente por Atenas. De esta manera, aquel sentimiento de superioridad al cual nos referimos anteriormente, no sería aplicable a la relación con los griegos. Es más, recordemos que el deber civilizador de Roma se fundamentaba en la difusión de la *humanitas*, virtud derivada de la *padeia* griega.

Sin embargo, lo dicho hasta ahora sólo explica la relación inicial entre Roma y Grecia, pues posteriormente a su anexión al Imperio, el encanto y admiración se irá transformando, poco a poco, en hostilidad y rechazo a lo griego, a lo menos para un sector de la sociedad

²⁷⁷ C. Ricci, *Orbis in urbe...* (cit.), p. 18

²⁷⁸ F. Socas, “Marcial y los extranjeros”... (cit.), p. 341.

²⁷⁹ Marcial, *Epigramas*, VI, 39. Aunque estimamos que el epigrama merece un comentario, por cuanto el autor habla de hijos no libres, haciendo referencia a los padres esclavos, sin embargo, esto sólo pretende resaltar el origen espurio de los niños, pues para el derecho romano, los hijos siguen la condición de la madre al momento del parto, en consecuencia, los hijos de Marula serían libres y no esclavos.

²⁸⁰ M. Dubuisson, “La vision romaine de l'étranger. Stéréotypes, idéologie et mentalités”... (cit.), p.86.

²⁸¹ C. Ricci, *Stranieri illustri...* (cit.), p. 38.

romana²⁸². La máxima expresión de este nuevo sentimiento que se gestaba, la hallamos en la tercera sátira de Juvenal, la cual muchos han tildado de xenófoba. Un verdadero ataque a los griegos de Roma realiza el satírico a través de Umbricio, personaje amigo de Juvenal, quien abandona la ciudad frente a las escasas oportunidades de trabajo que los griegos y su versatilidad para distintos oficios, han dejado a los *cives* romanos. Tanto los empleos honestos como aquellos considerados indignos para un ciudadano, son ahora desempeñados por estos extranjeros. La versatilidad e ingenio del pueblo griego se manifiesta en las siguientes palabras de Juvenal: “Nos ha traído en sí toda clase de hombres: gramático, retor, geómetra, pintor, masajista, augur, acróbata, médico, mago; un griego hambriento sabe hacer de todo; al mismo cielo iré si así se lo ordenas”²⁸³. De esta manera, el griego se gana al patrón, desplazando al antiguo cliente romano²⁸⁴.

No sólo esta característica perturbaba a nuestro satírico, también la desenfrenada lujuria que los transformaba en seres sin ningún respeto por la moralidad, prestándose para relaciones sexuales de todo tipo, pues para un griego “nada hay sagrado ni a cubierto de su lascivia; ni la matrona de la casa ni la hija virgen, ni el mismo prometido, todavía imberbe, ni el hijo, antes casto. Y a falta de éstos, acuesta a la abuela del amigo”²⁸⁵. Esta misma característica se extendía a las mujeres griegas, quienes eran el mejor modelo de prostituta en Roma²⁸⁶.

Estrechamente vinculado al vicio anterior, las fuentes literarias destacan el afeminamiento de los hombres griegos, producto de su excesivo culto al cuerpo. Aquí Marcial, dirigiéndose a Carmenión, un griego de Corinto, hace notar sus masculinos rasgos celtíberos frente los delicados y femeninos cuidados del griego:

¿Por qué me llamas hermano, a mí, hijo de íberos y celtas y ciudadano del Tajo?
¿Acaso da la impresión de que nos parecemos en la cara? Tú vas radiante con tu
cabellera rizada; yo, obstinado en mis greñas hispanas. Tú, sin un pelo, gracias a la

²⁸² R. Cortés, “Marcial y los griegos: una “visión del otro” diferente de la de Juvenal”... (cit.), p.316; C. Ricci, *Stranieri illustri*... (cit.), p.69.

²⁸³ Juvenal, *Sátiras*, III, 75-78.

²⁸⁴ F. Socas, “Marcial y los extranjeros”... (cit.), p.345.

²⁸⁵ Juvenal, *Sátiras*, III, 109-112.

²⁸⁶ CIL, IV, 4592: “Éutique, griega, dos ases. Complaciente”, citado en G. Rodríguez, “Roma y los extranjeros: Estereotipos, política y sociedad”... (cit.), p. 4; Marcial, *Epigramas*, X, 68.

depilación diaria; yo, con las piernas y las mejillas erizadas de pelos [...] Por tanto, deja de llamarme hermano, no vaya a ser, Carmenio, que te llame hermana.²⁸⁷

A esta última crítica, se suman las palabras de Tácito, quien ve con desconfianza las costumbres griegas llegadas a Roma a mediados del siglo I d.C., las que cada día fueron ganando más adeptos entre los jóvenes romanos, en desmedro de la carrera militar ²⁸⁸.

No obstante, no todo fue rechazo, algunos siguieron manteniendo la admiración de siempre por la cultura griega, entre ellos, ciudadanos romanos pertenecientes a las clases más acomodadas de Roma, quienes encomendaban la educación de sus hijos a preceptores griegos, considerando que la formación recibida sería de un nivel superior. Entre los seguidores de la cultura griega, se encontraba el emperador Adriano, quien, de acuerdo al relato de Elio Esparciano, fue apodado en su juventud “Grieguecillo” por el gran interés con el que se dedicó a los estudios griegos²⁸⁹.



Figura 19: Estatua de Elio Arístides, siglo II-III, Museos Vaticanos, Roma.

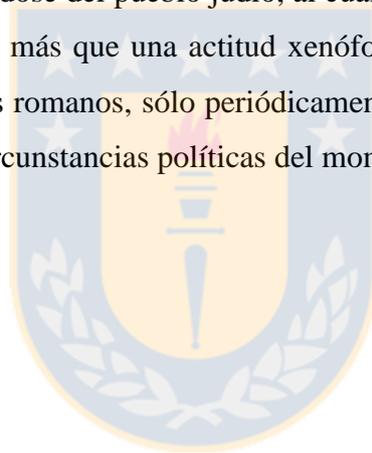
²⁸⁷ Marcial, *Epigramas*, X, 65

²⁸⁸ Tácito, *Anales*, XIV, 20, 4-5: “la juventud degeneraría por las modas extranjeras dedicándose a los gimnasios, al ocio y a los torpes amoríos, y ello bajo la protección del príncipe y del senado”.

²⁸⁹ Historia Augusta, *Adriano*, 1,5.

Es interesante constatar lo propuesto por el francés Michel Dubuisson, para quien muchos de estos estereotipos extranjeros, se fueron construyendo a partir de la contraposición a las virtudes romanas, es decir, las conductas aceptadas como vicios de un pueblo extranjero no son otra cosa más que el opuesto, o mejor aún, la ausencia de una virtud romana²⁹⁰. Así, como explica Rosario Cortés, “frente a la *volubilitas*, *ineptia*, *levitas* y la tendencia a la mendacidad y el afeminamiento de los griegos, se elevaban la *gravitas*, *dignitas*, *pietas* y el valor militar de los romanos”²⁹¹.

Por último, queremos destacar que a pesar de algunas conductas hostiles o poco amistosas hacia determinados extranjeros por parte de algunos sectores de la sociedad romana, sería difícil hablar de racismo en el mundo romano. En efecto, como pudimos notar, la mayoría de los prejuicios étnicos no se referían a aspectos físicos de un determinado pueblo, sino a conductas, comportamientos muy difundidos que caracterizaban a personas de un mismo origen. Incluso tratándose del pueblo judío, al cual nos referimos a propósito de los cultos extranjeros en Roma²⁹², más que una actitud xenófoba hacia ellos, se cree que hubo cierta aceptación de parte de los romanos, sólo periódicamente interrumpida por episodios de intolerancia, vinculados a las circunstancias políticas del momento y al clima cultural²⁹³.



²⁹⁰ M. Dubuisson, “La vision romaine de l’étranger. Stéréotypes, idéologie et mentalités”... (cit.), pp. 90-92.

²⁹¹ R. Cortés, “Marcial y los griegos: una “visión del otro” diferente de la de Juvenal”... (cit.), p. 316.

²⁹² Véase pp.61-62.

²⁹³ C. Ricci, *Stranieri illustri...* (cit.), p.102 (nota 31). Algunos de estos episodios de intolerancia en J. Le Gall y M. Le Glay, *El Imperio Romano...* (cit.), pp.154-156.

CAPÍTULO VII

HACIA LA INTEGRACIÓN DEFINITIVA DE LOS *PEREGRINI*

En las secciones anteriores, hemos podido apreciar tanto los espacios de encuentro entre ciudadanos y extranjeros, como la existencia de algunas conductas de rechazo hacia los *peregrini* en Roma. A pesar de esta posible contradicción, no podemos negar que el curso natural que se irá gestando durante los dos primeros siglos de nuestra era, será más cercano a la integración definitiva de los peregrinos en la sociedad romana, que a su exclusión. Sin duda alguna, la premisa necesaria de este proceso se encuentra en la adquisición de la ciudadanía romana²⁹⁴.

Ahora bien, sin pretender analizar exhaustivamente el tema de la ciudadanía y mucho menos el proceso de romanización -cuestiones que por cierto escapan de nuestro objetivo-, consideramos necesario detenernos en algunos antecedentes de este proceso, que culminará en el 212 d.C., con la constitución del emperador Antonino Caracalla. Todo esto, con la principal finalidad de comprender cómo los extranjeros se fueron gradualmente asimilando a los *cives*, hasta lograr su definitiva integración.

1. El camino hacia la ciudadanía romana

Ya desde la época republicana existió la posibilidad para un extranjero de acceder a la ciudadanía. En ese sentido, a diferencia de otras civilizaciones, los romanos siempre estuvieron dispuestos a otorgar la ciudadanía a quienes la merecieran y rindieran honor a Roma²⁹⁵. No obstante, estas posibilidades fueron más bien escasas y particulares²⁹⁶. Sólo a partir del Alto Imperio, se advierte una actitud constante de benevolencia y de apertura hacia los extranjeros. Este cambio será encabezado por el propio *princeps*, para luego ser difundido entre los demás miembros de la sociedad romana. Así por ejemplo, Augusto, el fundador del

²⁹⁴ C. Ricci, “Integrazione e ascesa dei provinciali”, en Giardina e Pesando (a cura di), *Roma Caput Mundi. Una città tra dominio e integrazione*, Electa, Milano, 2012, p. 160.

²⁹⁵ G. Flamerie de Lachapelle, J. France, J. y J. Nelis-Clément, *Rome et le monde provincial: documents d'une histoire partagée, IIe siècle a.C.-Ve siècle p.C.*, A. Colin, Paris, 2012, p.233.

²⁹⁶ A. Bancalari, *La idea de Europa en el mundo romano...*(cit.), pp.85-86.

sistema imperial, pese a no ser partidario de una concesión masiva e irrestricta de la *civitas romana*, y quien prefería “quitar algo al fisco, a prostituir la dignidad del ciudadano romano²⁹⁷”, sí demostró una actitud deferente hacia los pueblos extranjeros²⁹⁸, practicando la *clementia* para con los sometidos, conducta que los habitantes del orbe agradecieron entusiastamente.

Años más tarde, acentuando la política ya instaurada a inicios del Principado, el emperador Claudio, pronunciará un ferviente discurso ante el senado, en aras de conceder la ciudadanía a los notables de las Galias²⁹⁹. Dicha petición será motivo de división entre los senadores; considerada por algunos una medida revolucionaria, mientras que para otros, absolutamente indispensable. Entre los argumentos esgrimidos por el emperador para intentar convencer a los reticentes senadores, se destaca la necesidad de Roma de tener que acoger a los extranjeros en su comunidad, para no correr la misma suerte de otros pueblos, que por apartar a los vencidos, terminaron por perder su hegemonía:

¿Cuál otra fue la causa de la perdición de lacedemonios y atenienses, a pesar de que estaban en la plenitud de su poder guerrero, si no el que a los vencidos los apartaban como a extranjeros? En cambio, nuestro fundador Rómulo fue tan sabio que a muchos pueblos en un mismo día los tuvo como enemigos y luego como conciudadanos.³⁰⁰

En estas últimas palabras transcritas, se refleja otra idea clave para entender la extensión de la *civitas* a los peregrinos: el modelo de una sociedad romana abierta a acoger al extranjero es algo que forma parte de su tradición, de su historia³⁰¹. Por lo tanto, restringirla sería atentar contra un principio básico que le ha dado a Roma la fuerza para dominar al mundo conocido. Habiéndose acogido las palabras del *princeps*, comenzó así una lenta, pero permanente entrada de provinciales y antiguos extranjeros a los ordos sociales más reputados de la sociedad romana.

Asimismo, fuera de la situación de los notables de las Galias, en términos generales, Claudio practicó una clara política en cuanto al otorgamiento de la ciudadanía a la población

²⁹⁷ Suetonio, *Augusto*, XL. Otras limitaciones a la concesión de la ciudadanía se encuentran en la *Lex Fufia Caninia* (2 d.C.) y la *Lex Aelia Sentia* (4 d.C.), las cuales tuvieron por objeto restringir las manumisiones solemnes de esclavos, una de las principales vías de acceder a la *civitas romana*.

²⁹⁸ *Res gestae divi Augusti*, III, 2.

²⁹⁹ Este discurso ha llegado hasta nosotros gracias a Tácito, *Anales*, XI, 23-24.

³⁰⁰ Tácito, *Anales*, XI, 24, 4.

³⁰¹ En el mismo sentido de Tácito, Tito Livio, *Historia de Roma desde su fundación*, XXI, 30, 8; E. Todisco, “La percezione del forestiero a Roma tra tardarepubblica e altoimpero”...(cit.), p.194.

peregrina: concederla ampliamente, siempre y cuando los beneficiarios se mostraran suficientemente romanizados³⁰².

Ahora bien, ¿qué conductas constituían una clara manifestación de la romanización de un peregrino? Estimamos que, más allá de los espacios en que pudieran convivir diariamente ciudadanos y extranjeros, existieron dos vías por las cuales un extranjero intentaba asimilarse al ciudadano, y a las cuales nos referiremos brevemente: el aprendizaje del latín y el uso de los *tria nomina*.

Un requisito fundamental con el que debía contar el peregrino a quien se le concediera la ciudadanía romana durante el Alto Imperio era el dominio del latín. Expresarse en la lengua oficial del Imperio, significaba participar de la misma comunidad lingüística y cultural de los ciudadanos, permitiendo a su vez la difusión de ciertas costumbres y gustos comunes por todo el orbe. Esta exigencia la hallamos claramente en un pasaje de Dión Casio, que indica que no puede ser romano quien no conozca la lengua latina³⁰³.

Asimismo, Claudio, el mismo emperador que otorgaría la ciudadanía sin problema a aquel extranjero lo suficientemente romanizado, privó a su vez de la ciudadanía a aquellos provinciales que no hablaban latín, y les prohibió que adoptaran gentilicios romanos, haciendo ejecutar a algunos de los que se hicieron pasar por ciudadanos³⁰⁴. Recordemos que de acuerdo al relato de Suetonio, el castigo fue severo, haciéndolos ejecutar con hacha en el campo Esquilino³⁰⁵. Pese a estas drásticas medidas, el uso de los *tria nomina*, esto es, de los tres nombres representativos de un ciudadano romano (*praenomen*, *nomen* y *cognomen*) se difundirá por todo el orbe, como una manifestación de la identificación que los peregrinos sienten con el Imperio³⁰⁶.

Poco a poco, los *peregrini* se irán convirtiendo en ciudadanos, identificándose con los elementos propios de la cultura romana. Primero lo harán adhiriendo a ciertas costumbres y gustos, que a su modo de ver, constituyen la romanidad³⁰⁷. Sus nombres irán adquiriendo la estructura romana, venerarán a los mismos dioses, dentro de los cuales se incluyen algunas divinidades extranjeras y el mismo emperador. Como vimos anteriormente, la vida en la ciudad, los irá familiarizando con espacios típicamente romanos, como anfiteatros, foros y termas. De esta manera, la obtención de la ciudadanía constituye sólo el último peldaño, pero

³⁰² J. Gall y M. Le Glay, *El Imperio Romano...* (cit.), p. 149.

³⁰³ Dión Casio, *Historia Romana*, LX, 17, 4.

³⁰⁴ J. Gall y M. Le Glay, *El Imperio Romano...* (cit.), p.149.

³⁰⁵ Suetonio, Claudio, XXV.

³⁰⁶ A. Bancalari, *Orbe romano...* (cit.), p. 60.

³⁰⁷ G. Flamerie de Lachapelle, J. France, J. y J. Nelis-Clément, *Rome et le monde provincial...* (cit.), pp.233-234.

sin duda el más importante, de una escalera que le permite al extranjero, ascender jurídica y socialmente.

2. La *Constitutio Antoniniana* y la ciudadanía a los *peregrini*

Los hechos son ya conocidos. En el año 212 d.C., bajo un reciente y cuestionado gobierno producto de la muerte de su hermano Geta en dudosas circunstancias, Caracalla, mediante un edicto dirigido a todo el orbe, concedió la ciudadanía romana a todos los habitantes libres, beneficiando con ello a los millones de *peregrini* del Imperio³⁰⁸.



Figura 20: Papiro de Giessen 40, 1, correspondiente a la versión en griego del Edicto de Caracalla del 212 d.C., Biblioteca de la Universidad de Giessen, Alemania.

³⁰⁸ D.1.5.17. Una explicación más completa acerca de las causas y significado de este edicto encontramos en A. Bancalari, “La *Constitutio Antoniniana*: aproximaciones, significado y características”, en *Semanas de Estudios Romanos*, Vol. IX, 1998, pp.57-67; Id., “Relación entre la *Constitutio Antoniniana* y la *imitatio alexandri* de Caracalla”, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Vol. XXII, Valparaíso, 2000, pp.17-29.

A partir de entonces, los *peregrini* pasaron a formar parte de la comunidad jurídica romana, sin perder su patria de origen: Roma se transformaba en la patria común³⁰⁹.

Con todo, la ciudadanía romana concedida a los peregrinos el 212, es un concepto vacío desde un punto de vista político³¹⁰. En efecto, ser ciudadano a inicios del siglo III d.C., tiene una connotación completamente distinta que el ser ciudadano en plena República romana. Los antiguos derechos políticos, como la participación en los comicios o asambleas populares, se han perdido, transformando la ciudadanía exclusivamente en un título que confiere ciertos derechos, principalmente en el ámbito privado: celebrar determinados actos, estar exento de determinados impuestos (sometiéndose a otros nuevos), tener derecho a ser juzgado de acuerdo a las reglas y procedimientos romanos, entre otros. En consecuencia, la *Constitutio* de Caracalla sólo fue el reconocimiento formal, por parte de la autoridad imperial, de un largo proceso por el cual se reducía el concepto de ciudadanía, al mismo tiempo que se debilitaban las diferencias entre ciudadanos y extranjeros³¹¹.

Siglos antes, a fines de la República, Cicerón ya nos adelantaba lo que sería la ciudadanía romana del Alto Imperio. Ser ciudadano no tiene que ver necesariamente con el origen de la persona, por lo tanto, un *cives* puede ser itálico, galo, hispano, griego, etc. Esto último corresponde más bien a la llamada dimensión etnohistórica del hombre³¹². Existe en cambio, otra dimensión, una jurídico-política, dentro de la cual se enmarca la comunidad política (*civitas romana* o *populus*), lo que significa que la comunidad de ciudadanos está supeditada a la ley, norma superior de la sociedad³¹³, conformando así una comunidad jurídica.

Esta concepción de una ciudadanía basada en un acuerdo en el derecho y en la comunidad de intereses³¹⁴, es perfectamente compatible con una política de apertura a los extranjeros.

Desde un punto de vista religioso, la constitución de 212 provocó algunas consecuencias, ya que Roma, antes de eso, siempre trató de compatibilizar dos principios generales: por un lado, la idea ciceroniana de que a cada *civitas* le corresponde su religión, y por otro, la intención de facilitar la integración de los dioses locales, a través de su reconocimiento

³⁰⁹ D.50.1.33.

³¹⁰ E. García, “Ni ciudadanos, ni extranjeros: La condición jurídica de la población provincial”... (cit), p. 228-229.

³¹¹ D. Whittaker, “The use and abuse of immigrants in the Later Roman Empire”, en Moatti (sous la direction de), *La mobilité des personnes en Méditerranée de l'Antiquité à l'époque moderne. Procédures de contrôle et documents d'identification*. École Française de Rome, Roma 2004, p.137

³¹² G. Pereira Menaut, “Ciudadanía romana clásica v/s ciudadanía europea. Innovaciones y vigencia del concepto romano de ciudadanía”, en *Historia Actual Online*, N°7, 2005, pp.142-144.

³¹³ A. Bancalari, *La idea de Europa en el mundo romano...* (cit.), p.87.

³¹⁴ Cicerón, *Sobre la república*, I, 39.

expreso o tácito, y especialmente a través del sincretismo de sus dioses con muchas divinidades extranjeras. La Constitución de Caracalla cierra este proceso, dejando de existir la posible oposición entre dioses romanos y peregrinos. Esta política religiosa explica en parte los escasos conflictos religiosos entre creyentes de distintos cultos durante el Alto Imperio³¹⁵. Por lo tanto, la unidad alcanzada durante el Principado, se manifestaba igualmente en la religión.



³¹⁵ J. Mangas, “Religión de ciudadanos romanos y religiones de extranjeros en el mundo romano”... (cit.), p.258.

CONCLUSIONES

A lo largo de esta investigación, hemos visto cómo los *peregrini*, concepto antiguo y de connotación esencialmente jurídica para referirse a los extranjeros, adquiere un dinamismo especial durante el Alto Imperio. En efecto, el mismo término, que inicialmente sirvió para hacer referencia a un sujeto desconocido y lejano -el que atravesaba los campos para llegar- durante los primeros siglos de nuestra era, será utilizado para designar a un sujeto cada vez más cercano y similar al ciudadano romano, tanto en costumbres, lengua y derecho.

En lo que respecta a la condición jurídica del peregrino, pudimos constatar que tempranamente, ya desde la época republicana, los extranjeros fueron reconocidos como sujetos de derecho, obteniendo protección inicialmente en actos vinculados al tráfico comercial. Sin duda alguna, ésta constituyó la primera y más antigua forma de integración del extranjero. Con el tiempo, su incipiente estatuto jurídico se irá ampliando y definiendo, al punto de constituir, a inicios del Alto Imperio, uno complejo y determinado. Por cierto, esto último no debemos entenderlo en el sentido de un conjunto sistematizado y jerarquizado de normas jurídicas. Comprenderlo de esa manera, resultaría incompatible con la estructura y características del Derecho Romano clásico, un derecho más bien casuista, que se fue adecuando a las nuevas necesidades de la vida, fundamentalmente, gracias al aporte de destacados juristas, al edicto del pretor y al procedimiento formulario. En consecuencia, al hablar de un estatuto jurídico determinado, pensamos más bien en un conjunto de soluciones, principios e instituciones a las cuales tuvieron acceso los extranjeros durante el Imperio Romano, permitiéndoles actuar en la vida jurídica y relacionarse con ciudadanos romanos y con extranjeros de otros pueblos.

En ese sentido, tuvimos oportunidad de analizar algunas instituciones concretas del estatuto del peregrino, pudiendo concluir que a lo largo del siglo I, y especialmente durante el siglo II d.C., éste fue objeto de importantes cambios, principalmente al ir introduciendo nuevas figuras y derechos, extendiendo aún más la protección jurídica del peregrino. Asimismo, valoramos el aporte que significó el derecho de gentes, principal agente de

integración jurídica, que alcanzó un desarrollo y nivel técnico que trascenderá los límites físicos y temporales del Imperio.

Junto con la ampliación del estatuto jurídico, otros espacios se fueron abriendo a los peregrinos. Así, en primer lugar, las fronteras del Imperio, exceptuando localidades conflictivas, se caracterizaron por su flexibilidad, convirtiéndose muchas veces en puntos de interacción y de ingreso de extranjeros al territorio romano. Asimismo, comprobamos que la libre circulación dentro del Imperio, fue una realidad tanto para ciudadanos como para extranjeros. Estos últimos, gozaron pleno acceso a las calzadas romanas, al igual que los *cives romani*, sin que eso significara un control especial a cambio. En ese sentido, la dificultad de identificar a las personas en el mundo antiguo debido a la ausencia de un documento único y general, supuso muchas veces una ventaja para los peregrinos, quienes tuvieron la oportunidad de perderse en el anonimato y disfrutar de las bondades del Imperio, como cualquier ciudadano.

No sólo las rutas se abrieron a esta categoría de habitantes, el corazón del Imperio también lo hizo. Roma, a diferencia de otras ciudades de la antigüedad, nunca rechazó al peregrino. Tanto el extranjero de paso, como aquel que decidiera residir permanentemente en ella, fue recibido en la Urbe. Centrándonos principalmente en la situación de estos últimos, comprobamos la libertad que se les reconoció de poder elegir incluso su lugar o barrio de residencia. De igual modo identificamos y analizamos distintos espacios urbanos de interacción. Fue así como ciudadanos y extranjeros aprendieron a convivir en las múltiples áreas dispuestas por la autoridad: foros, circos, templos, termas, entre otros. Igualmente, otros nuevos se fueron creados a instancia de los propios particulares, como fue el caso de las asociaciones de mercaderes y de profesionales.

Fuera de los espacios urbanos, conocimos la experiencia de los peregrinos al interior del ejército romano, donde comprobamos que la integración se vivió a un ritmo distinto, uno propio, uno impuesto por la intensidad de las relaciones que se generaban en torno al campamento; en definitiva, un proceso más rápido en comparación al de la población civil, pero al mismo tiempo, uno más arriesgado y sacrificado.

En lo que respecta a su condición social, negamos la existencia de un trato discriminatorio general hacia los peregrinos por su sola condición de tal, en ese sentido, estimamos que otros factores fueron determinantes a la hora de hablar de exclusión en el mundo romano, como la riqueza y el *ordo* social. Sin perjuicio de ello, reconocemos un cierto

trato despectivo hacia los peregrinos, fundamentado, principalmente, en la superioridad romana, es decir, en su deber-poder de someter a los demás pueblos de la ecúmene, con el fin de difundir la civilización, la *humanitas*. En efecto, algunos estereotipos extranjeros difundidos en las obras latinas, confirmarían el rechazo y xenofobia que determinados ciudadanos romanos manifestaban por algunos grupos de extranjeros.

Con todo, a pesar de algunas de estas conductas hostiles hacia los extranjeros, poco a poco, se fue instituyendo un proceso de mayor apertura hacia los extranjeros, acompañado, por cierto, de medidas que facilitaron su acceso a la ciudadanía romana. El papel de la autoridad romana en este punto fue clave, especialmente la figura de algunos emperadores que tuvieron una visión integradora del extranjero, como fue el caso de Claudio. Sin embargo, esto no significa que todo este proceso dependiera exclusivamente de Roma. En efecto, los peregrinos, asumiendo un rol activo, buscaban asimilarse prontamente al pueblo dominador, salvo situaciones excepcionales, como ocurrió, por ejemplo, con el pueblo judío. Generalmente, esta paulatina asimilación se lograba a través de la convivencia generada en los espacios descritos anteriormente, unido a dos conductas claves por parte de los peregrinos: el aprendizaje del latín y la difusión de los *tria nomina*.

Así, se fue preparando el camino hacia la integración definitiva de los peregrinos. De esta manera, la Constitución Antoniniana de Caracalla del 212, sólo vino a cerrar nominalmente un fenómeno, que se venía gestando hace siglos. En todo caso, aunque consideremos este camino a la integración como un proceso evolutivo continuo, es necesario reconocer que a lo largo de él hubo avances, retrocesos, interrupciones y pausas de consolidación³¹⁶.

Esta apertura y acogida de los *peregrini* dentro de la sociedad romana, consolidada finalmente a través de la ciudadanía romana, fue perfectamente posible gracias al genio práctico del romano, de apartarse de las concepciones imperantes de la época y concebir la ciudadanía romana como una comunidad jurídica, un acuerdo en el derecho y comunidad de intereses. De otra manera, dicho fenómeno difícilmente se hubiese llevado a cabo. No podemos sino asombrarnos por el extraordinario pragmatismo romano en cuanto a la concesión de la ciudadanía.³¹⁷

³¹⁶ C. Ricci, “Integrazione e ascesa dei provinciali”...(cit.), p.160.

³¹⁷ G. Flamerie de Lachapelle, J. France, J. y J. Nelis-Clément, *Rome et le monde provincial...* (cit.), p.233.

Finalmente, la actitud romana hacia los extranjeros, esto es, la constante disposición a aceptarlos, hasta finalmente acogerlos dentro de la *civitas*, fue clave en el éxito y consolidación del Imperio. A través de esta postura, Roma logró que los súbditos, originalmente sometidos por la fuerza, terminaran por sentirse parte integrante de él, defendiéndolo ante cualquier amenaza y aclamando al Príncipe como legítimo gobernante. Por último, no cabe duda alguna que la presencia extranjera en la sociedad romana y su paulatina integración, sirvieron para enriquecer la experiencia romana y su legado a la posteridad.



FUENTES

AUGUSTO, *Res gestae divi Augusti*, traducción de Nicolás Cruz publicada en *Revista de Historia Universal*, editada por el Instituto de Historia de la PUC. Santiago de Chile, 1984, vol. 1º, pp. 63-112. Texto disponible en www.historiantigua.cl

CICERÓN, Marco Tulio, *Sobre la República*, Editorial Gredos, Madrid, 1984.

CICERÓN, Marco Tulio, *Los oficios*, Espasa-Calpe, Buenos Aires, 1946.

DIÓN CASIO, *Historia Romana*, Editorial Gredos, Madrid, 2004.

ELIO ARÍSTIDES, “Discurso a Roma”, en *Discursos*, volumen IV, Editorial Gredos, Madrid, 1997, pp.217-271.

GAYO, *Instituciones*, texto y traducción de Francisco Samper, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2000.

HERODIANO, *Historia del Imperio Romano después de Marco Aurelio*, Editorial Gredos, Madrid, 1985.

HISTORIA AUGUSTA, edición de Vicente Picón y Antonio Cascón, Akal, Madrid, 1989.

ISIDORO DE SEVILLA, *Etimologías*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2004.

JUSTINIANO, *Cuerpo del Derecho Civil Romano*, traducción de Ildelfonso L. García del Corral, Jaime Molinas Editor, Barcelona, 1889.

JUVENAL, *Sátiras*, Centro de Estudios Clásicos, México, 1974.

MARCIAL, *Epigramas*, Institución Fernando el Católico (CSIC), Zaragoza, 2003.

PETRONIO, *El Satiricón*, EDAF, Madrid, 1963.

PLINIO EL JOVEN, *Cartas*, Editorial Gredos, Madrid, 2005.

PLINIO EL JOVEN, *Panegírico de Trajano*, Aguilar Ediciones, Madrid, 1963.

SÉNECA, *Consolación a Helvia*, Traducción de Francisco Navarro y Calvo, 1884, texto disponible en Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcr49k9>

SUETONIO, *La vida de los doce Césares*, Editorial Juventud, Barcelona, 1990.

TÁCITO, *Anales*, Editorial Gredos, Madrid, 1984.

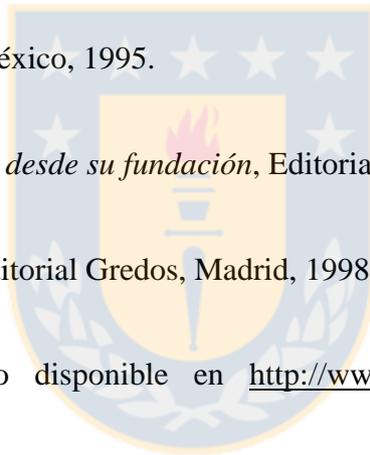
TÁCITO, *Germania*, texto disponible en <http://www.historiantigua.cl/roma/fuentes-documentales/>

TÁCITO, *Historias*, UNAM, México, 1995.

TITO LIVIO, *Historia de Roma desde su fundación*, Editorial Gredos, Madrid, 1993.

VARRÓN, *La lengua latina*, Editorial Gredos, Madrid, 1998.

VIRGILIO, *La Eneida*, texto disponible en <http://www.historiantigua.cl/roma/fuentes-documentales/>



BIBLIOGRAFÍA

ARTÍCULOS Y CAPÍTULOS DE LIBROS

AMES, C., “Roma y los otros. Los cultos extranjeros en la República romana”, en Cruz y Balmaceda (eds.), *La antigüedad: construcción de un espacio interconectado*, RIL Editores, Santiago de Chile, 2010, pp.85-105.

AMUNÁTEGUI, C., “Migraciones en la antigüedad. Reflexiones comparativas con su tratamiento jurídico en el presente”, en *Revista Chilena de Derecho*, Vol.40 N°3, 2013, pp.1035-1041.

BISPHAM, E., “Religiones”, en Bispham (ed), *Europa romana*, Crítica, Barcelona 2008, pp. 231-263.

BANCALARI, A., “La Constitutio Antoniniana: aproximaciones, significado y características”, en *Semanas de Estudios Romanos*, Vol. IX, 1998, pp.57-67.

BANCALARI, A., “Relación entre la Constitutio Antoniniana y la imitatio alexandri de Caracalla”, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Vol.XXII, Valparaíso, 2000, pp.17-29.

BANCALARI, A., “Coexistencia o enfrentamiento entre el derecho romano y los derechos locales de las provincias”, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Vol.XXVI, Valparaíso, 2004, pp.25-39.

BANCALARI, A., “Modalidades de circulación de la información oficial en el Alto Imperio Romano”, en Cruz y Balmaceda (eds), *La antigüedad: construcción de un espacio interconectado*, RIL Editores, Santiago de Chile, 2010, pp. 215-234.

BANCALARI, A., “El Espacio Schengen y el Imperio Romano: ¿la libre circulación de personas? Esbozo de una comparación”, en Bravo (comp.), *Tensiones en Europa. Desafíos para la integración*, RIL Editores, Santiago de Chile, 2013.

BOURIGAULT, M., “Le droit des autres. Les *cives Romani consistentes*”, en Maffi y Gagliardi (a cura di), *I diritti degli altri in Grecia e a Roma*, Academia Verlag, Alemania, 2011, pp. 78-87.

BRAVO, S., “Sobre el matrimonio entre hispanas y romanos: Cicerón, de Oratore, I, 40, 183, en *Eúphoros*, N°7, 2004, pp. 11-20.

BUONO CORE, R., “El elogio a Roma de Elio Arístides y su relación con Adriano y Antonino Pío frente al problema de la romanización”, en *Stylos*, Instituto de Estudios Grecolatinos “Prof. F. Novoa”, N°14, Buenos Aires, 2005, pp.7-24.

BUONO CORE, R., “Notas acerca de algunas obligaciones internacionales en el mundo romano”, en *Semanas de Estudio Romanos*, Separata Vol.XIV, 2008, pp.73-84.

CARRIÉ, J.M., “El soldado”, en Giardina (ed.), *El hombre romano*, Alianza Editorial, Madrid, 1991, pp.121-160.

CHIUSI, T., “Lo straniero como compartecipe dell’ esperienza giuridica. A propósito dello stato giuridico dello straniero a Roma”, en Maffi y Gagliardi (a cura di), *I diritti degli altri in Grecia e a Roma*, Academia Verlag, Alemania, 2011, pp.30-44.

COARELLI, F., “Stranieri a Roma: per una topografía étnica”, en Giardina e Pesando (a cura di), *Roma Caput Mundi. Una città tra dominio e integrazione*, Electa, Milano, 2012, pp.210-213.

CORTÉS, R., “Marcial y los griegos: una “visión del otro” diferente de la de Juvenal”, en *Emerita: Revista de lingüística y filología clásica*, Vol. XXXI 2, España, 2013, pp.315-340.

CRUZ, N., “¿Personas informadas en el Mediterráneo antiguo?”, en Cruz y Balmaceda (eds), *La antigüedad: construcción de un espacio interconectado*, RIL Editores, Santiago de Chile, 2010, pp. 235-272.

DE VISSCHER, F., “L’expansion de la cité romaine et la diffusion du Droit Romain”, en *Museum Helveticum*, 14, 1957, pp.164-174.

DIAZ, S., “La ciudad como espacio social de convivencia”, en *Acciones e Investigaciones Sociales*, N°21, 2005, pp. 77-107

DUBUISSON, M., “La vision romaine de l’étranger. Stéréotypes, idéologie et mentalités”, en *Cahiers de Clío*, 81, 1985, pp.82-98.

FUENTESECA, P., “Las “*legis actiones*” como etapas del proceso romano”, en *Anuario de historia del derecho español*, N°34, 1964, pp.209-234.

GARCÍA, E., “Ni ciudadanos, ni extranjeros: la condición jurídica de la población provincial”, en Mangas y Montero (eds.), *Ciudadanos y extranjeros en el Mundo Antiguo: Segregación e integración*, Ediciones 2007, Madrid 2007, pp.227-240.

GONZÁLEZ, C., “La ciudadanía, un proceso histórico de integración en la Roma republicana”, en Mangas y Montero (eds.), *Ciudadanos y extranjeros en el Mundo Antiguo: Segregación e integración*, Ediciones 2007, Madrid 2007, pp.195-225.

GUZMÁN, A., “La igualdad natural de todos los hombres en el pensamiento jurídico romano de la época clásica”, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Vol. XV, Valparaíso, 1991, pp. 17-42.

LETTA, C., “Augusto y los comienzos del culto imperial como elemento de unificación del Imperio”, en Cruz y Balmaceda (eds.), *La antigüedad: construcción de un espacio interconectado*, RIL Editores, Santiago de Chile, 2010, pp.155-170.

HARRIS, W., “Roma vista desde fuera”, en *Semanas de Estudios Romanos*, Vol.XI, 2002, pp.51-64.

MANGAS, J., “Religión de ciudadanos romanos y religiones de extranjeros en el mundo romano”, en Mangas y Montero (eds.), *Ciudadanos y extranjeros en el Mundo Antiguo: Segregación e integración*, Ediciones 2007, Madrid 2007, pp.241-260.

MAROTTA, V., “I diritti degli stranieri”, en Giardina e Pesando (a cura di), *Roma Caput Mundi. Una città tra dominio e integrazione*, Electa, Milano, 2012, pp.201-209.

MATHISEN, R., “Peregrini, Barbari, and Cives Romani: Concepts of Citizenship and the Legal Identity of Barbarians in the Later Roman Empire”, en *The American Historical Review*, Oxford University Press, Vol. 111, No. 4, 2006, pp. 1011-1040.

MOATTI, C., “Le contrôle des gens de passage à Rome aux trois premiers siècles de notre ère”, en Moatti et Kaiser (sous la direction de), *Gens de passage en Méditerranée de l'Antiquité à l'époque moderne. Procédures de contrôle et d'identification*, Maisonneuve & Larose, Paris 2007, pp. 79-116.

NASELLI, D., “Cada espectador en su asiento. El control en los espectáculos públicos romanos”, en Ames y Sagristani (compiladoras), *Estudios Interdisciplinarios de Historia Antigua*, volumen I, Encuentro Grupo Editor, Córdoba, Argentina 2007, pp.419-429.

NOVILLO, M., “Emigrantes en el mundo romano: algunas precisiones sobre el término *incola*”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie II, Historia Antigua, t.25, 2012, pp.415-422.

PARICIO, J., “Reflexiones acerca de la legalización del procedimiento formulario romano”, en *Foro: Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, N°0, 2004, pp.95-110.

PEÑA, J., “Universalismo moral y derecho de gentes en Francisco de Vitoria”, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Vol.28, 2006, pp.289-310.

PEREA, S., “Las “patrias” del soldado romano en el alto imperio”, en Mangas y Montero (eds.), *Ciudadanos y extranjeros en el Mundo Antiguo: Segregación e integración*, Ediciones 2007, Madrid 2007, pp.143-173.

PEREIRA MENAUT, G., “Ciudadanía romana clásica v/s ciudadanía europea. Innovaciones y vigencia del concepto romano de ciudadanía”, en *Historia Actual Online*, N°7, 2005, pp.143-150.

RANDAZZO, S., “Gli equilibri della cittadinanza romana, fra sovranità e impatto sociale”, en de Kleijn and Benoist (eds), *Integration in Rome and in the Roman World*, Brill, Boston 2014, pp.21-42.

RICCI, C., “Integrazione e ascesa dei provinciali”, en Giardina e Pesando (a cura di), *Roma Caput Mundi. Una città tra dominio e integrazione*, Electa, Milano, 2012, pp.159-171

RODRÍGUEZ, G., “Roma y los extranjeros: estereotipos, política y sociedad”, *III Jornadas Insulae: La interculturalidad en la antigüedad clásica*, La Laguna, Tenerife, 2007, artículo disponible en: www.academia.edu/6479561/Roma_y_los_extranjeros_estereotipos_pol%C3%ADtica_y_sociedad

SALWAY, B., “El Imperio romano desde Augusto hasta Diocleciano”, en Bispham (ed), *Europa romana*, Crítica, Barcelona 2008, pp.92-131.

SANTOS, N., “Ciudadanos y extranjeros en el ejército romano: el caso de los astures”, en Mangas y Montero (eds.), *Ciudadanos y extranjeros en el Mundo Antiguo: Segregación e integración*, Ediciones 2007, Madrid 2007, pp.175-193.

SOCAS, F., “Marcial y los extranjeros”, en *Habis*, Universidad de Sevilla, N°37, 2006, Sevilla, pp.333-348.

TACOMA, L., “Migrant quarters at Rome?”, en de Kleijn and Benoist (eds), *Integration in Rome and in the Roman World*, Brill, Boston 2014, pp.127-145.

TERRENATO, N., “Las implicaciones culturales de conquista romana”, en Bispham (ed), *Europa romana*, Crítica, Barcelona 2008, pp. 264-297.

TODISCO, Elisabetta, “La comunità cittadina e l’altro: la percezione del forestiero a Roma tra tardarepubblica e altoimpero”, en Angeli e Donati (Eds.), *Le vie della storia. Migrazioni di popoli, viaggi di individui, circolazione di idee nel Mediterraneo antico*, Giorgio Bretschneider Editore, Roma, 2006, pp.193-207.

VEYNE, P., “Humanistas: los romanos y los demás”, en Giardina (ed.), *El hombre romano*, Alianza, Madrid, 1991, pp.395-422.

VIOLA, F., “Derecho de gentes antiguo y contemporáneo”, en *Persona y derecho: Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, N°51, 2004, pp.165-190.

VIRLOUVET, C., “Circolazione di beni, movimenti di uomini”, en Giardina e Pesando (a cura di), *Roma Caput Mundi. Una città tra dominio e integrazione*, Electa, Milano, 2012, pp.117-124.

WHITTAKER, D., “The use and abuse of immigrants in the Later Roman Empire”, en Moatti (sous la direction de), *La mobilité des personnes en Méditerranée de l’Antiquité à l’époque moderne. Procédures de contrôle et documents d’identification*. École Française de Rome, Roma 2004, pp. 127-153.

LIBROS

ALFÖLDY, G., *Historia social de Roma*, Alianza, Madrid, 1992.

ARIÈS, Ph. y DUBY, G. (eds.), *Historia de la vida privada*, Taurus, Buenos Aires, 2005.

BANCALARI, A., *Orbe Romano e Imperio Global. La Romanización desde Augusto a Caracalla*, Universitaria, Santiago de Chile 2007.

BANCALARI, A., *La idea de Europa en el mundo romano. Proyecciones actuales*, Universitaria, Santiago de Chile 2015.

BARRIENTOS, J., *Introducción a la historia del derecho chileno*, Barroco Libreros, Santiago de Chile 1994

BETANCOURT, F., *Derecho Romano Clásico*, Publicaciones Universidad de Sevilla, Sevilla, 1995.

BISPHAM, E. (ed.), *Europa romana*, Crítica, Barcelona, 2008.

BRAVO, P. (comp.), *Tensiones en Europa. Desafíos para la integración*, RIL Editores, Santiago de Chile, 2013.

CAPOGROSSI COLOGNESI, L., *Storia di Roma tra diritto e potere*, Il Mulino, Bologna 2009.

CARCOPINO, J., *La vida cotidiana en Roma en el apogeo del Imperio*, Ediciones Temas de Hoy, Madrid, 1993.

DE FRANCISCI, P., *Síntesis histórica del Derecho Romano*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1954.

DE KLEIJN, G. y BENOIST, S. (eds.), *Integration in Rome and in the Roman World*, Brill, Boston, 2014.

D'ORS, A., *Derecho privado romano*, Universidad de Navarra, Pamplona, 2004

DUPONT, F., *El ciudadano romano durante la República*, Javier Vergara Editor S.A., Buenos Aires, 1992.

ERRÁZURIZ, M., *Manual de Derecho Romano*, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2010.

- FLAMERIE DE LACHAPPELLE, G., FRANCE, J. y NELIS-CLÉMENT, J., *Rome et le monde provincial: documents d'une histoire partagée, IIe siècle a.C.-Ve siècle p.C.*, A. Colin, Paris, 2012.
- FRIEDLÄNDER, L., *La sociedad romana: historia de las costumbres en Roma, desde Augusto hasta los Antoninos*, Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1947.
- FUSTEL DE COULANGES, N., *La ciudad antigua*, EDAF, Madrid, 1982.
- GARNSEY, P. y SALLER, R., *El Imperio Romano: economía, sociedad y cultura*, Crítica, Barcelona, 1990.
- GIARDINA, A., *El hombre romano*, Alianza Editorial, Madrid, 1991.
- GIARDINA, A. y SCHIAVONE, A. (eds.), *Storia di Roma*, Einaudi, Turín, 1999.
- GIARDINA, A. y PESANDO, F., *Roma Caput Mundi. Una città tra dominio e integrazione*, Electa, Milano, 2012.
- GONZÁLEZ, C. y PADILLA, A. (eds.), *Estudios sobre las ciudades de la Bética*, Universidad de Granada, Granada, 2002.
- GONZÁLEZ, J. (ed.), *Roma y las provincias: realidad administrativa e ideología imperial*, Ediciones Clásicas, Madrid, 1994
- GUTIERREZ-ALVIZ Y ARMARIO, F., *Diccionario de Derecho Romano*, Reus, Madrid, 1982.
- GUZMÁN, A., *Derecho Privado Romano*, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, 1996.
- KASER, M., *Ius gentium*, Böhlau, 1993.
- LE GALL, J. y LE GLAY, M., *El Imperio Romano. El alto imperio desde la batalla de Actium hasta la muerte de Severo Alejandro*, Akal, Madrid, 1995.
- LE GLAY, M., *Grandeza y caída del Imperio Romano*, Cátedra, Madrid 2002.
- LEMOSSE, M., *Le régime des relations internationales dans le Haut-Empire Romain*, Librairie Sirey, Paris, 1967.
- LE ROUX, P., *Romanos de España, ciudades y política en las provincias (siglo II a.C. – siglo III d.C.)*, Ediciones Bellaterra, Barcelona, 2006.
- MAFFI, A. y GAGLIARDI, L. (a cura di), *I diritti degli altri in Grecia e a Roma*, Academia Verlag, Alemania, 2011.
- MANGAS, J. y MONTERO, S. (eds.), *Ciudadanos y extranjeros en el Mundo Antigo: Segregación e integración*, Ediciones 2007, Madrid 2007.

MATTIANGELI, D., *Romanitas, latinitas, peregrinitas. Uno studio essenziale sui principi del diritto di cittadinanza romano*, Lateran University Press, Città del Vaticano, 2010.

MC KEOWN, J., *Gabinete de curiosidades romanas: relatos extraños y hechos sorprendentes*, Crítica, Barcelona, 2011.

MERELLO, I., *Historia del Derecho*, Ediciones Universitarias de Valparaíso, Valparaíso, 1983.

MIQUEL, J., *Derecho Privado Romano*, Marcial Pons, Madrid, 1992

MOATTI, C. (sous la direction de), *La mobilité des personnes en Méditerranée de l'Antiquité à l'époque moderne. Procédures de contrôle et documents d'identification*. École Française de Rome, Roma, 2004.

MOATTI, C. et KAISER, W. (sous la direction de), *Gens de passage en Méditerranée de l'Antiquité à l'époque moderne. Procédures de contrôle et l'identification*, Maisonneuve & Larose, Paris 2007.

MUÑOZ, E., *Las uniones extramatrimoniales ante la falta de conubium: fundamento jurídico de los impedimentos matrimoniales en la Roma clásica*, Tesis Doctoral, Universidad de Huelva, 2012.

NAVARRO, F., *Pluralidad e integración en el mundo romano*, Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 2010.

RICCI, C., *Orbis in Urbe. Fenomeni migratori nella Roma Imperiale*, Quasar, Roma 2005.

RICCI, C., *Stranieri illustri e comunità immigrate a Roma*, Quasar, Roma 2006.

SAMPER, F., *Derecho Romano*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 2007

SÁNCHEZ-ARCILLA, J., *Historia del Derecho Español*, Cálamo, Barcelona, 2005.

TONER, J., *Sesenta millones de romanos. La cultura del pueblo en la antigua Roma*, Crítica, Barcelona 2009.

TORRENT, A., *Manual de Derecho Privado Romano*, Edisofre, Zaragoza, 1995.